

COPACO S.A.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL TELEGRAMA CUYO ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMPAÑIA.-

COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

TELEGRAMA NRO : 284ASN117-052020

FECHA: 22/05/2020

TC PG URG
SEÑORES

CA
Argamendia
Carolina Argamendia
Entrega Copia de Telegramas
DTF - DTG - COPACO S.A. 2º

P.L.R.A CODEUDORES: PEDRO E. ALEGRE SASIAIN, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA, MANUEL FRANCISCO MORINIGO G., ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS C., CARLOS L. GOMEZ

ITURBE 936 ENTRE TTE. FARIÑA Y MANUEL DOMINGUEZ
TELEFONO: 498 - 441/2
ASUNCION

INTIMOLE PERENTORIO PLAZO DE 48 HS. ABONAR EN MCAL. LOPEZ N° 837 E/ MARY LIONS, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, LA SUMA DE GS. 1.481.888.174 A FECHA 21/05/2020, CORRESPONDIENTE A LA OP. N° 20180930012 CON 147 DIAS DE MORA, CASO CONTRARIO ACCIONAREMOS JUDICIALMENTE.

DPTO COBRANZAS
FINEXPAR S.A.E.C.A.
TEL: 218 - 7000 / INT.: 332

REMITENTE: DPTO. COBRANZAS FINEXPAR S.A.E.C.A.
DIRECCION: AV. MCAL. LOPEZ Y MARY LIONS NRO. 837
TELEFONO: 218-7000

HORA: 09:59
USUARIO: DELEDIAN

PALABRAS: 07/00

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

TELEGRAMA

COPACO S.A.
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
 FIEL DEL TELEGRAMA CUYO ORIGINAL
 OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
 COMPAÑIA.

COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

TELEGRAMA NRO: 285ASN117-052020

FECHA: 22-05-2020

TC PC URG

SR. PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN
 BRASILIA Nº 1.002 - BARRIO VALLE APU'A
 LAMBARE

ALEJANDRO D. CAZAL P.
 Copia de Telegramas
 MTF - DTG - COPACO S A

INTIMOLE PERENTORIO PLAZO DE 48 HS. ABONAR EN MCAL. LOPEZ Nº 837 E/ MARY LIONS, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, LA SUMA DE GS. 1.481.888.174 A FECHA 21/05/2020, CORRESPONDIENTE A LA OP Nº 20190930012 CON 147 DÍAS DE MORA, CASO CONTRARIO ACCIONAREMOS JUDICIALMENTE.

DPTO. COBRANZAS
 FINEXPAR S.A.E.C.A.
 TEL: 218 - 7000 / INT.: 332

REMITENTE: DPTO. COBRANZAS FINEXPAR S.A.E.C.A.
 DIRECCION: AV. MCAL. LOPEZ Y MARY LIONS NRO. 837
 TELEFONO : 218-7000

HORA: 10:1

PALABRAS: 74 / 68

USUARIO: DELEDIAN

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



COMPANIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

TELEGRAMA NRO : 287ASN117-052020

FECHA: 22/05/2020

TC PC URG

SR. MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA

OLIVA C/ COLON - EDIF LIDER 5 PISO 9 / OFIC. 94
TELEFONO:440 - 333
ASUNCION

INTIMOLE PERENTORIO PLAZO DE 48 HS. ABONAR EN MCAL. LOPEZ Nº 837 E/ MARY LIONS, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, LA SUMA DE GS. 1.481.888.174 A FECHA 21/05/2020, CORRESPONDIENTE A LA OP. Nº 20190930012 CON 147 DÍAS DE MORA, CASO CONTRARIO ACCIONAREMOS JUDICIALMENTE.

DPTO. COBRANZAS
FINEXPAR S.A.E.C.A.
TEL: 218 - 7000 / INT.: 332

REMITENTE: DPTO. COBRANZAS FINEXPAR S.A.E.C.A.
DIRECCION: AV. MCAL. LOPEZ Y MARY LIONS NRO. 837
TELEFONO: 218-7000

HORA: 10:3
USUARIO: DELEDIAN

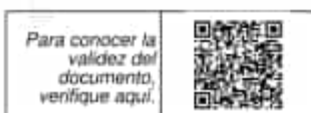
PALABRAS: 81/75



29

ALEJANDRO D. CAZAL P
Copia de Telegramas
DTF - DTG - COPACO S.A.

TELEGRAMA TELEGRAMA TELEGRAMA TELEGRAMA TELEGRAMA TELEGRAMA TELEGRAMA



COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

TELEGRAMA NRO : 289ASN117-052020

FECHA: 22/05/2020

TC PC URG

SR. CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA

PITIAANTUTA N° 866 C/ SIRIA
ASUNCION

COPACO S.A.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DEL TELEGRAMA CUYO ORIGINAL
OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
COMPAÑIA.

29

ALEJANDRO D. CAZAL P
Copia de Telegramas
ITF - DTG - COPACO S.A

INTIMOLE PERENTORIO PLAZO DE 48 HS. ABONAR EN MCAL. LOPEZ N° 837 E/ MARY LIONS, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, LA SUMA DE GS. 1.481.888.174 A FECHA 21/05/2020, CORRESPONDIENTE A LA OP. N° 20190930012 CON 147 DIAS DE MORA, CASO CONTRARIO ACCIONAREMOS JUDICIALMENTE.

DPTO. COBRANZAS
FINEXPAR S.A.E.C.A.
TEL: 218 - 7000 / INT.: 332

REMITENTE: DPTO. COBRANZAS FINEXPAR S.A.E.C.A.
DIRECCION: AV. MCAL. LOPEZ Y MARY LIONS NRO. 837
TELEFONO: 218-7000

HORA: 10:5
USUARIO: DELEDIAN

PALABRAS: 74/68

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



COMPANIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A.

TELEGRAMA NRO: 286ASN117-052020

FECHA: 22-05-2020

TC PC URG

SRA. ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA
CALLE 4 C/ 14 DE MAYO
TELEFONO:(052) 22037
CAAGUAZU

COPACO S.A.
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA
FIEL DEL TELEGRAMA CUYO ORIGINAL
OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
COMPANIA.

ALEJANDRO D. CAZAL P.
Copia de telegramas
NTF - DTG - COPACO S.A

INTIMOLE PERENTORIO PLAZO DE 48 HS. ABONAR EN MCAL. LOPEZ N° 837 E/ MARY LIONS, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, LA SUMA DE GS. 1.481.888.174 A FECHA 21/05/2020, CORRESPONDIENTE A LA OP. N° 20190930012 CON 147 DÍAS DE MORA, CASO CONTRARIO ACCIONAREMOS JUDICIALMENTE.

DPTO. COBRANZAS
FINEXPAR S.A.E.C.A.
TEL: 218 - 7000 / INT.: 332

REMITENTE: DPTO. COBRANZAS FINEXPAR S.A.E.C.A.
DIRECCION: AV. MCAL. LOPEZ Y MARY LIONS NRO. 837
TELEFONO : 218-7000

HORA: 10:2
USUARIO: DELEDIAN

PALABRAS: 77 / 71



COMPANIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A..

TELEGRAMA NRO : 288ASN117-052020

FECHA: 22/05/2020



TC PC URG

29

ALEJANDRO D. CAZAL P
Copia de Telegramas
DTF - DTG - COPACO S A

SR. ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS CACERES

PRO CER FRANCISCO GONZALEZ N° 450
ASUNCION

INTIMOLE PERENTORIO PLAZO DE 48 HS. ABONAR EN MCAL. LOPEZ N° 837 E/ MARY LIONS, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, LA SUMA DE GS. 1.481.888.174 A FECHA 21/05/2020, CORRESPONDIENTE A LA OP. N° 20190930012 CON 147 DIAS DE MORA, CASO CONTRARIO ACCIONAREMOS JUDICIALMENTE.

DPTO. COBRANZAS
FINEXPAR S.A.E.C.A.
TEL: 218 - 7000 / INT.: 332

REMITENTE: DPTO. COBRANZAS FINEXPAR S.A.E.C.A.
DIRECCION: AV. MCAL. LOPEZ Y MARY LIONS NRO. 837
TELEFONO: 218-7000

HORA: 10:4
USUARIO: DELEDIAN

PALABRAS: 74/68

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



PAGARÉ A LA ORDEN

Préstamo Nro: 20190930012

Vencimiento: a la vista

GS 1.809.901.020,00

Asunción, 30 de Septiembre de 2019.-

A la vista, el día de su presentación, por el presente pagaré a la orden, pagaré(mos) solidariamente, libre de gastos y sin protesto, a **FINEXPAR FINANCIERA SAECA**, o a su orden, en su domicilio sito en Mcal. Lopez 837 esq. Mary Lions , Asunción-Paraguay, la cantidad de **GUARANIES mil ochocientos nueve millones novecientos un mil veinte (GS 1.809.901.020,00)** por igual valor recibido a mi(nuestra) entera satisfacción.

La falta de pago de este pagaré a la fecha de su presentación al cobro o reclamo por el tenedor, hará incurrir en mora al(a los) deudor(es), de pleno derecho sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo alguno, y el total de la obligación o saldo adeudado, devengará a partir de esa fecha y hasta la fecha del pago efectivo, un interés moratorio equivalente al **uno con cincuenta por ciento (1,50%)** mensual sobre el importe adeudado, más un interés punitivo (art. 454 C.C.) cuya tasa no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de la tasa establecida como interés moratorio, que continuará devengándose hasta la fecha del pago total adeudado. Por el pago de la pena no se entenderá extinguida la obligación principal. En caso de cobro o reclamo judicial de este documento, los intereses moratorios y punitivos se liquidarán en la etapa procesal prevista en los Arts. 475, 501 y concordantes del Código Procesal Civil.

Toda persona interviniente en este documento acepta someterse voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, y declara(n) desde ya prorrogada cualquier otra que pudiera corresponder. A todos los efectos legales y procesales emergentes de este documento, constituyo(imos) domicilio especial en **ITURBE 936 ENTRE TTE. FARIÑA Y MANUEL DOMINGUEZ**, en la ciudad de **ASUNCION**, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en él se practiquen.

Firma Deudor:

Nombre: **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**

Nro. de Documento: **80044402-8**

Domicilio: **ITURBE 936 ENTRE TTE. FARIÑA Y MANUEL DOMINGUEZ**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Codudor(es):

Nombre: **ALEGRE SASLAIN, PEDRO EFRAIN**
CI. N° **1.060.330**
Dirección: **BRASILIA N° 1002**

Nombre: **MORINIGO GADNA, MANUEL FRANCISCO**
CI. N° **1.962.782**
Dirección: **OLIVA C/ COLON EDF LIDER 5 RISO**

Nombre: **GOMEZ ZELADA BRUGADA, CARLOS LEOPOLDO**
CI. N° **651.544**
Dirección: **PITIAUTUTA N° 866 C/ SIRIA**

[Handwritten signature]

Nombre: **SANCHEZ DE SA SILVA, ESMERITA**
CI. N° **1.115.731**
Dirección: **CALLE 4 C/ 14 DE MAYO**

[Handwritten signature]

Nombre: **BUZARQUIS CACERES, ENRIQUE SALYN CONCEPCION**
CI. N° **2.188.426**
Dirección: **PROCR FRANCISCO GONZALEZ N° 450**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



NOTA: La presente, Yo, la NP
María Marta Ruiz Díaz
de Ayala, de Reg. 441.
Dejo constancia de haber
registrado en el libro
Correspondiente, las fir-
mas que obran en este
documento a folios 044
y 045, y en las hojas que
adjunto, N° 8774015
de la serie "EN" y el
N° 9426150, serie GG.-
CONSTE. -



María Marta Ruiz Díaz de Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 441 - Via Férrea N° 1408
Tel. 292.614
Asunción - Paraguay





Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS
(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)



Nº 9726150

SERIE GG



ESCRIBANO : MARIA MARTA RUIZ DIAZ DE AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : VIA FERREA N° 1408
REGISTRO : 441

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del

Registro Notarial Nº 441 con asiento en ASUNCION

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en PAGARE A LA
ORDEN FINCOPAR FINANCIERA SAECA han sido puestas en mi presencia por

a) ENRIQUE SALVIN BUZARQUIS CACERES documento CI. 2.188.426

con domicilio en PROCEP FRANCISCO GONZALEZ N° 450, AS

b) _____ documento _____

con domicilio en _____

c) _____ documento _____

con domicilio en _____

d) _____ documento _____

con domicilio en _____

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0 4 5, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 16:00 horas del día 30 de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE 2019.

Maria Marta Ruiz Diaz de Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 441 - Via Ferrea N° 1408
Tel. 292.614
Asunción - Paraguay

Firma y Sello del Notario

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.





Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS
(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)



Nº 8774015

SERIE FN



ESCRIBANO : MARIA MARTA RUIZ DIAZ DE AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : VIA FERREA Nº 1408
REGISTRO : 441

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del

Registro Notarial Nº 441 con asiento en ASUNCION

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en PAGARE A LA
ORDEN FINEXPAR FINANCIERA S.A.S.A han sido puestas en mi presencia por

a) PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN documento CI. 1.060.330

con domicilio en BRASILIA Nº 1002.-AS.

b) MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA documento CI. 1.962.782

con domicilio en OLIVA C/ COLON EDIF. LIDER 5TO PISO.AS.

c) CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA B. documento CI. 651.544

con domicilio en PITIANUTA Nº 866 C/ SIRIA.-AS.

d) ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA documento CI. 1.115.731

con domicilio en CALLE 4 C/ 14 DE MAYO.-AS.

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 0-4-4, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 16:00 horas del día 30 de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE 2019.

Maria Marta Ruiz Diaz de Ayala
Notaria Pública
Reg. Nº 441 - Via Ferrea Nº 1408
Tel. 292.614
Asunción - Paraguay

Firma y Sello del Notario

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA (ACTUARIO/A)

anner

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Nº 896

Ana Marta Zubizarreta

NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA

Escritura de PODER P/ ASUNTOS JUDICIALES Y ADH.

OTORGADO POR = FINEXPAL SAECA

A FAVOR DE = JUAN C. ANIUA Y OTROS.

Nº. 36 Com "B"

Folio 106 y 107.

Fca. _____ Cta. Cto. _____ Padrón _____

REPUBLICA DOMINICANA Nº 241- TELEFAX: 441 594 - 494 280
EMAIL: escribania_zubizarreta@hotmail.com
ASUNCION - PARAGUAY

EMASA SRL - Avda. Artigas 2081

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Maria Ydelina St. Villalba de Añazco

SERIE DS

Notaria y Escribana Pública Reg
Rca. Dominicana N° 241
Tel: 441.524



N° 12615099

ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : RCA. DOMINICANA N° 241
REGISTRO : 896

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y**
2. **ADMINISTRATIVOS OTORGADO POR LA FIRMA "FINANCIERA FINEXPAR"**
3. **S.A.E.C.A. A LOS ABOGADOS JUAN CARLOS AVILA MEZA Y/O RODRIGO**
4. **LUIS MELGAREJO Y/O RODRIGO BRAMBILLA ARESTIVO.-**

5. **NUMERO TREINTA Y SEIS.-** En la Ciudad de Asunción, Capital de la República
6. del Paraguay, a los DIECISIETE días del mes de JULIO del año DOS MIL
7. VEINTE, ante mí: MARIA YDELINA ASUNCION VILLALBA DE AÑAZCO,
8. Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro N° 12, y Notaria Suplente del
9. Registro N° 896, a cargo de la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA,
10. según Resolución N° 7522, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23 de Abril
11. de 2.019, cuya fotocopia autenticada quedó agregada, en la Escritura Pública N°
12. 7, de fecha 17 de Mayo de 2.019, en el Protocolo de Contratos Comerciales,
13. Sección "A", al folio 25 y sgtes., a la que me remito para lo que hubiere lugar,
14. doy fe; comparecen, el Escribano LUIS MARIA EUGENIO ZUBIZARRETA
15. ZAPUTOVICH, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad N° 195.355, y el
16. Señor JOHN GERALD MATTHIAS GAONA, paraguayo, soltero, con Cédula de
17. Identidad N° 1.541.225, domiciliados a los efectos de este acto en la casa N° 837
18. de la Avenida Mariscal López esquina Mary Lions, de este vecindario; mayores
19. de edad, personas hábiles, y dicen haber cumplido con las leyes que les facultan
20. para actos de ésta naturaleza, doy fe.- Los comparecientes concurren al acto en
21. nombre y representación de la firma de esta plaza denominada "FINANCIERA
22. FINEXPAR" S.A.E.C.A., con Cédula Tributaria N° 80005915-8, en sus
23. caracteres de PRESIDENTE y DIRECTOR TITULAR respectivamente de la
24. misma, electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 5 de
25. Setiembre de 2.019 de la que se labró el Acta N° 38, que se halla copiada, en su

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



1. parte pertinente, en la Escritura Pública N° 85, de fecha 19 de Setiembre de
2. 2.019, obrante al folio 262 y sgtes., del Registro de Contratos Civiles "B", y a la
3. misma me remito si necesario fuere, doy fe.- Dicha Sociedad fue constituida bajo
4. la denominación de **"FINANCIERA EXPORTADORA PARAGUAYA"**
5. **SOCIEDAD ANONIMA (FINEXPAR S.A.)**, por Escritura Pública N° 79, de fecha
6. 4 de Abril de 1.989, pasada ante el Escribano Público DAVID PEREIRA
7. GALEANO, habiéndose aprobado los Estatutos Sociales y reconocida la
8. personería jurídica de la entidad, por Decreto del P.E. de la Nación N° 2397, del
9. 21 de Agosto de 1.989, e inscripto en el Registro Público de Comercio, por
10. mandato de Juez competente, bajo el N° 391 A, al folio 1.952 y sgtes., Sección
11. Contratos, en fecha 30 de Agosto de 1.989.- Por Escritura Pública N° 246, de
12. fecha 28 de Noviembre de 1.994, pasada ante el Escribano Público MARTIN J.
13. TROCHE ROBBIANI, fue aumentado el capital social de la firma y modificados
14. varios de sus artículos, cuyo instrumento fue inscripto en la Dirección General de
15. los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N°
16. 229, folio 3.030 y sgtes., Serie "A", en fecha 23 de Marzo de 1.995, y en el
17. Registro Público de Comercio bajo el N° 95, Serie "B", folio 941 y sgtes., Sección
18. Contratos, en fecha 29 de Marzo de 1.995.- Fotocopias autenticadas de dichos
19. estatutos y modificación quedó agregadas al protocolo como documentos
20. habilitantes, en la Escritura Pública N° 1, de fecha 16 de Junio de 1.997, obrante
21. al folio 2 y sgtes., del Registro Comercial, Sección B, a mi cargo.- Por Escritura
22. Pública N° 18, de fecha 14 de Enero de 1.998, pasada ante el Escribano Público
23. RAMON ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH, fue aumentado el capital social de la
24. firma y modificados varios de sus artículos, cuyo instrumento fue inscripto en la
25. Dirección General de los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y





Colegio de Escribanos del Paraguay



SELLADO NOTARIAL

Mario Wilson M. Vialto de Sotomayor

Notario y Escritura Pública Reg. N° 12

Rca. Dominicana N° 241

Tel. 441.594

Asunción - Paraguay

SERIE DS

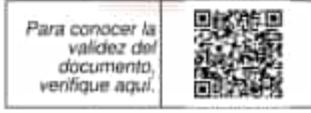


N° 12615100

ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
LOCALIDAD : ASUNCIÓN
DIRECCION : RCA. DOMINICANA N° 241
REGISTRO : 896

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Asociaciones, bajo el N° 27, folio 328 y sgtes., Serie "C", en fecha 16 de Marzo
 2. de 1.998; y en el Registro Público de Comercio bajo el N° 185, Serie "A", folio
 3. 1250 y sgtes., Sección Contratos, en fecha 23 de Marzo de 1.998.-
 4. Posteriormente por Escritura Pública N° 142, de fecha 15 de Setiembre de 1.999,
 5. autorizada por la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA, Titular de este
 6. Registro a mi cargo, obrante al folio 566 y sgtes., del Registro de Contratos
 7. Comerciales "A", a mi cargo, por resolución de una Asamblea General
 8. Extraordinaria llevada a cabo el 27 de Febrero de 1.997, fue aumentado el
 9. Capital y modificado sus Estatutos Sociales a los efectos de adecuar los mismos
 10. a la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito;
 11. hallándose esta escritura inscrita en la Dirección General de los Registros
 12. Públicos, Registro Público de Comercio, ordenado por S.S. el Juez de 1ra.
 13. Instancia en lo Civil y Comercial del 2º Turno, Dr. Silvino Delvalle, Sría. de Miguel
 14. Irún, según A.I. N° 655, de fecha 3 de Mayo del 2.000, bajo el N° 446, folio 3356
 15. y sgtes., Serie "A", Sección Contratos, el 5 de Mayo de 2.000; y en el Registro de
 16. Personas Jurídicas y Asociaciones, mismo Juzgado y Secretaría, anotado bajo el
 17. N° 304, folio 2976, Serie "B", el 5 de Mayo de 2.000, doy fe.- Por Escritura
 18. Pública N° 9, de fecha 5 de Julio de 2.004, pasada ante mí, en el Registro N° 12,
 19. fue modificado el Artículo 6º del Estatuto Social aumentando nuevamente el
 20. capital social de la firma, cuyo instrumento fue inscripto en la Dirección General
 21. de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio bajo el N° 1198, Serie
 22. "A", folio 12616 y sgtes., Sección Contratos, en fecha 28 de Diciembre de 2.004;
 23. y en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 19, folio 297 y
 24. sgtes., Serie "D", en fecha 11 de Enero de 2.005.- Fotocopia autenticada de
 25. dichas escrituras quedaron agregadas al protocolo como documento habilitante,



1. en la Escritura Pública N° 75, de fecha 30 de Octubre de 2.006, obrante al folio
2. 260 y sgtes., del Registro de Contratos Civiles "A", y a la misma me remito si
3. necesario fuere, doy fe.- Por Escritura Pública N° 25, de fecha 30 de Abril de
4. 2.015, autorizada nuevamente por la Escribana Pública ANA MARIA
5. ZUBIZARRETA, Titular de este Registro a mi cargo, fueron modificados los
6. Estatutos Sociales de la empresa, para adecuarlos a la de Sociedad Anónima
7. Emisora de Capital Abierto, pasando a ser la denominación actual la de
8. **"FINEXPAR" SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de
9. cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos,
10. en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 567, folio 6642,
11. Serie "A", y en el Registro Público de Comercio bajo el N° 555, Serie "B", folio
12. 12616 y sgtes., Sección Contratos, ambas en fecha 22 de Junio de 2.015.- Por
13. Escritura Pública N° 95, de fecha 19 de Mayo de 2.016, autorizada nuevamente
14. por la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA, Titular de este Registro a
15. mi cargo, fueron nuevamente modificados los Estatutos Sociales de la firma, de
16. cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos,
17. Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Matrícula Jurídica N° 6230, Serie
18. Comercial, bajo el N° 1, folio 1; y en el Registro Público de Comercio, Matrícula
19. N° 1387, bajo el N° 02, Serie Comercial, ambas en fecha 24 de Agosto de
20. 2.016.- Por Escritura Pública N° 87, de fecha 12 de Julio de 2.018, autorizada
21. nuevamente por la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA, Titular de
22. este Registro a mi cargo, obrante a folio 275 y sgtes., del Registro de Contratos
23. Civiles "B", a mi cargo, fue modificado el Estatuto Social, de cuyo testimonio se
24. tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas
25. Jurídicas y Asociaciones, Matrícula Jurídica N° 6230, Serie Comercial, bajo el N°





Colegio de Escribanos del Paraguay



SELLADO NOTARIAL

Maria Inés de Villalba de Sotomayor

Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12

SERIE DS

Rca. Dominicana N° 241

Tel: 41.594

Asunción - Paraguay



N° 12615101

ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : RCA. DOMINICANA N° 241
REGISTRO : 896

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

02, folio 14; y en el Registro Público de Comercio, Matrícula Comercial N° 1387, Serie Comercial, bajo el N° 03, folio 3052 y sgtes., ambas el 17 de Octubre de 2.018.- Por último, por Escritura Pública N° 128, de fecha 19 de Noviembre de 2.018, autorizada por la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA, Titular del este Registro a mi cargo, fue modificado el Estatuto Social por cambio de denominación a **"FINANCIERA FINEXPAR" SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Matrícula Jurídica N° 6230, Serie Comercial, bajo el N° 3, folio 32; y en el Registro Público de Comercio, Matrícula Comercial N° 1387, Serie Comercial, bajo el N° 04, folio 53 y sgtes., ambas el 8 de Marzo de 2.019.- La autorización para este acto surge del Acta de Directorio N° 590, de fecha 18 de Mayo de 2.020, que copiada, dice así: **"Acta Nro. 590.-** En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de mayo del año 2020, siendo las 16:00 horas, en el local sito en Avda. Mariscal López N° 837, se reúne el Directorio de FINEXPAR S.A.E.C.A., con la asistencia del Esc. Luis María Zubizarreta Zaputovich, Presidente y los miembros del directorio, para tratar el siguiente orden del día: 1- Otorgamiento de Poder General para asuntos judiciales y administrativos a los abogados Juan Carlos Ávila Meza, Rodrigo Luis Melgarejo, Rodrigo Brambilla Arestivo.- Dando inicio a la sesión el Presidente Escribano Luis María Zubizarreta Zaputovich agradece la presencia de los señores Directores y se da inicio al tratamiento de los puntos del orden del día.- En el único punto del orden del día, hace uso de la palabra el Sr. Matthias, quien manifiesta que teniendo en cuenta la necesidad de contar con abogados que patrocinen acciones que deba presentar la financiera mociona otorgar Poder

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



1. General para asuntos judiciales y administrativos a los abogados Juan Carlos
2. Ávila Meza, Rodrigo Luis Melgarejo, Rodrigo Brambilla Arestivo.- La moción es
3. secundada por el Sr. Castillo, tras las deliberaciones correspondientes. El
4. directorio resuelve por unanimidad: 1- Otorgar Poder General para asuntos
5. judiciales y administrativos a los abogados Juan Carlos Ávila Meza con matrícula
6. C.S.J. N° 10.888, Rodrigo Luis Melgarejo con matrícula C.S.J. N° 8634, Rodrigo
7. Brambilla Arestivo con matrícula C.S.J. N° 10.291.- Siendo las 16:45 horas y sin
8. más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando los presentes en prueba
9. de conformidad, previa lectura y ratificación.- (Siguen las firmas
10. correspondientes).- Es copia, doy fe.- Y los comparecientes, por la
11. representación que ejercen, **DICEN:** Que sin revocar poderes anteriores, y en
12. virtud del Acta transcripta precedentemente vienen por este acto a otorgar
13. **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** a
14. favor de los Abogados **JUAN CARLOS AVILA MEZA**, con Matrícula N° 10888;
15. **Y/O RODRIGO LUIS MELGAREJO**, con Matrícula N° 8634; **Y/O RODRIGO**
16. **BRAMBILLA ARESTIVO**, con Matrícula N° 10291, para que los mismos,
17. actuando en forma individual, conjunta, separada, alternada o indistintamente, en
18. nombre y representación de **"FINANCIERA "INEXPAR" SOCIEDAD ANONIMA**
19. **EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**, atiendan e intervengan en todos los
20. asuntos, causas y pleitos que tenga la otorgante, promueva o se le promueva en
21. el futuro de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que fuere, como actora,
22. demandada, querellante, querellada o interesada.- A tal efecto los mandatarios
23. quedan facultados para presentarse ante los Jueces, Tribunales y demás
24. autoridades de la República, donde entablarán y contestarán demandas,
25. contrademandas, denuncias, querellas y conciliaciones y toda y cualquier





Colegio de Escribanos del Paraguay



Maria Solano de Villalba de Solano SEJLADO NOTARIAL
 Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
 Rca. Dominicana N° 241
 Tel. 441.594
 Asunción - Paraguay

SERIE DS



N° 12615102

ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : RCA. DOMINICANA N° 241
 REGISTRO : 896

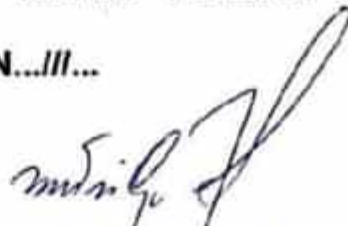
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. acción legal; presentarán escritos, documentos, testigos y demás justificativos,
2. pudiendo recusar, tachar, prestar juramentos, poner y absolver posiciones,
3. desistir de apelaciones, redarguir de falsedad de documentos o firmas, asistir a
4. audiencias o incidentes de redarguición de falsedad de documentos como actora
5. o demandada, a juicios verbales, al cotejo de firmas, y a cuanto exámen pericial
6. fuere menester; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y pagos o
7. transacciones; decir de nulidad, producir toda clase de pruebas e informaciones,
8. pedir embargos, inhibiciones, y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos,
9. deducir todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para
10. asegurar y defender los derechos de propiedad y posesión de la otorgante;
11. oponer e interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; dar y
12. exigir fianzas o contracautelas, prestar caución juratoria, arraigos y otro tipo de
13. garantías; formular protestos y protestas; pedir declaratoria de quiebra o
14. convocatoria de acreedores, que se promuevan en esta clase de juicio, y por
15. tanto proponer concordatos, ratificar, rectificar, aclarar, conferir, registrar
16. instrumentos públicos relativos a actos jurídicos y contratos que son motivos de
17. presentación en juicio y hayan sido aprobados y homologados; solicitar
18. testimonios autorizados; para concurrir a las oficinas de marcas y patentes a los
19. efectos de solicitar marcas de fábricas o de comercio y a demandar y renunciar a
20. gestiones judiciales para el caso de oposición o negativa; producir todo el genero
21. de pruebas e informaciones sumarias; interponer recursos o renunciarlos,
22. solicitar el juicio de peritos en toda clase de materias, labrar y firmar actas,
23. intervenir en los incidentes, acordar términos, reconocer e impugnar
24. obligaciones, prorrogar jurisdicciones, asistir a comparendos verbales, abrir y/o
25. intervenir en juicios sucesorios y testamentarios, intervenir o iniciar juicios y

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



1. contestarlos en la jurisdicción laboral; desistir de la instancia en las audiencias
2. señaladas para el efecto, promover acciones o excepciones de
3. inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia, ya sea contra leyes,
4. sentencias o resoluciones judiciales; y en fin, para que practiquen cuantos más
5. actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del
6. presente mandato, siempre en defensa de los derechos e intereses de la
7. otorgante, quedando por tanto investidos de las facultades implícitas que
8. determinan la calidad del mandato.- En su testimonio, previa lectura y ratificación
9. así otorga y firman los comparecientes de quienes he recibido personalmente la
10. declaración de voluntad, de todo lo cuál y del contenido de esta escritura, doy
11. fe.- FDO.: LUIS MARIA EUGENIO ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH.- JOHN
12. GERALD MATTHIAS GAONA.- Ante mí: MARIA YDELINA ASUNCION
13. VILLALBA DE AÑAZCO.- Esta mi sello.- CON...III...



Maria Ydelina A. Villalba de Añazco
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 241
Tel.: 441.594
Asunción - Paraguay





Colegio de Escribanos del Paraguay



Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD ACTUACIÓN NOTARIAL



Nº 6935649

SERIE BO



ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : RCA. DOMINICANA Nº 241
REGISTRO : 896

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 36

folio 158 y sats del Protocolo de la División Comercial

Sección " B " del Registro Notarial Nº 896

con asiento en ASUNCION

y autorizada por MARIA YDELINA VILLALBA DE AÑAZCO

en el carácter de SUPLENTE de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para LOS APODERADOS

a los DIECISIETE días del mes

de JULIO del año. DOS MIL VEINTE

Maria Ydelina Villalba de Añazco
Notaria y Escribana Pública Reg. Nº 12
Rca. Dominicana Nº 241
Tel.: 441.594
Asunción - Paraguay

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA (ACTUARIO/A)

anner

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

INGRESOS JUDICIALES

R-U-C: 80005191-2



28873187

LIQUIDACION DE JUICIOS

28873187Y

Identificación del profesional interviniente

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

925557

Actuantes, solicitantes o contratantes**Nombres y Apellidos****Doc. Identidad o Matrícula o RUC**

FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO .

80005915-8

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO . (Demandado)

80046402-8

PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN (Demandado)

1060330

MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA (Demandado)

1962782

CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA (Demandado)

651544

ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA (Demandado)

1115731

ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS CACERES (Demandado)

2188426

Detalles**Fecha documento** 03/08/2020**Avaluación fiscal** 0**Conceptos****Monto imponible****Moneda****Cambio****Cantidad****Monto**Cobro de Guaránies o Moneda Extranjera -
Juicio Ejecutivo (0,50%)

1.431.093.520

GS

1

1

7.155.468

TOTAL A PAGAR

7.155.468

Son guaránies (en letras)

siete millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN

03/08/2020

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN

06/08/2020

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

Banco Continental S.A.E.C.A.

ESTRELLA 621 C/15 DE AGOSTO

RUC: 80019270-2 - TELEFONO:(+595) -21-442.002

AVISOS DE DEBITOS/CREDITOS

Tipo de Operación: Debito en cuenta
Fecha: 03/08/2020 10:07:25 a.m.
Nro. de Cuenta: 54-00631741-02
Titular: INSFRAN VILLALBA, LUIS FERNANDO

Pago de Tasas Judiciales - Corte Suprema de Justicia

.....
ID LIQUIDACION: 28873187Y
.....

Id Unico: 2961069

Fecha Liquidacion: 20200806

Monto Transaccion: 7.155.468

.....

BANCO CONTINENTAL

03/08/2020 10:07

COMPROBANTE : 17798878

TRANSFERENCIAS : 7,155,468.00

DEBITADO CTA

INSFRAN VILLALBA, LUIS FERNAND

ACREDITADO CTA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CU

LAS OPERACIONES INFORMADAS SON A CONFIRMAR

.....

OBJETO: PROMOVER JUICIO EJECUTIVO.-

SEÑORA/JUEZA:

JUAN CARLOS AVILA MEZA, Abogado con Mat. N° 10.888, en nombre y representación de FINANCIERA FINEXPAR S.A.E.C.A, conforme lo acredito con el testimonio de Poder General que acompaño, denunciando domicilio real de mi mandante en Avda. Mariscal López esquina Mary Lions, y; constituyendo domicilio procesal a los efectos del presente juicio en Antequera 953 casi Teniente Fariña, ambos de la ciudad de Asunción, bajo patrocinio de Abogado, respetuosamente me dirijo y digo: _____

Que, cumpliendo precisas instrucciones de mi mandante, vengo a promover juicio ejecutivo contra el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO (RUC N° 80046402-8), con domicilio en Iturbe 936 entre Tte. Fariña y Manuel Dominguez de la ciudad de Asuncion, el Señor PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN (C.I N° 1.060.330) con domicilio en Brasilia N° 1.002 – Valle Apu'a de la ciudad de Lambare, el Señor MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA (C.I N° 1.962.782), con domicilio en Oliva c/ Colon Edificio Lider V Piso 9 Dpto 94 de la ciudad de Asuncion, el Señor CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA (C.I N° 651.544) con domicilio en Pintiatuta N° 866 c/ Siria de la ciudad de Asuncion, la Señora ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA (C.I N° 1.115.731) con domicilio en Calle 4 c/ 14 de Mayo de la ciudad de Caaguazu y el Señor ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS (C.I N° 2.188.426) con domicilio en Procer Francisco Gonzalez N° 450 de la ciudad de Asuncion para el cobro de la suma de GUARANIES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520), más sus intereses, costos, gastos, y costas del juicio que serán determinados en la estación procesal oportuna, según documento que se acompaña, y en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación paso a exponer. _____

INSTRUMENTO BASE DE LA PRESENTE ACCION

1. Es un pagaré a la orden que cumple con los requisitos del Art. 1535 de Código Civil que señala

El pagaré a la orden debe enunciar:

- a) la denominación del título inserta en el propio texto y expresada en el idioma usado en su redacción;
- b) la promesa pura y simple de pagar una suma determinada de dinero;
- c) la indicación de su vencimiento;
- d) la designación del lugar donde debe efectuarse el pago;
- e) el nombre de aquél, o a la orden de quien, debe hacerse el pago;
- f) la indicación de la fecha y del lugar donde se suscribe el pagaré; y
- g) la firma de quien emite el título

2. Su vencimiento es a la vista, lo que significa que es pagadero a su presentación (Art. 1.335 del C.C que dice "La letra a la vista es pagadera a su presentación....."

JUAN CARLOS AVILA MEZA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 10.888

El Dr. Carmelo Augusto Castiglioni en su libro Títulos Circulatorios, Pag. 219, refiere respecto a los pagarés con vencimiento a la vista manifiesta *"Esta clase de vencimiento se produce con la sola presentación de la letra al girado, para el pago"*.

3. Fue librado con la cláusula "libre de gastos y sin protesto" lo que significa que el pagare no necesita de protesto alguno para traer aparejada ejecución conforme al Art. 439 del C.P.C; todo de conformidad al art. 1.349 que refiere: *El librador, el endosante, o el avalista pueden, por medio de la cláusula "retorno sin gastos", o "sin protesto", o cualquier otra equivalente, escrita y firmada en el título, dispensar al portador de formalizar el protesto por falta de aceptación o de pago, para ejercer la acción de regreso....."*


No obstante lo dicho, mi mandante intimó el pago a los deudores antes de promover la presente acción conforme consta en los telegramas que se acompañan, sin que hasta la fecha los mismos se hayan acercado a cumplir con sus obligaciones, por lo que al haberse dado estricto cumplimiento al Art. 1.335 del Código Civil Paraguayo, se promueve la presente acción.-----

Asimismo, el pagare que se reclama en el presente juicio ha sido suscrito por los demandados con certificación de firma, por lo que bajo tales circunstancias, quedó expedita la vía ejecutiva para el reclamo de la deuda, de conformidad los Arts. 439, Art. 448 inc. b) y concordantes del C.P.C; a efectos de su reclamación por la vía ejecutiva directa, conforme seguidamente pasamos a señalar: ---

- Art. 439 del C.P.C.: "Podrá procederse ejecutivamente siempre que en virtud a un título que traiga aparejada ejecución se demande por obligación de dar cantidad líquida de dinero".-
- Art.448 del C.P.C: "Los Títulos que traen aparejada ejecución, de conformidad con el artículo 439, son las siguientes b) el instrumento privado suscrito por el obligado, reconocido judicialmente, o cuya firma estuviere autenticada por escribano con intervención del obligado y registrada en el libro respectivo".-

JURISPRUDENCIA.-

1. BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A C/ Oriente SACI y Otros s/ Acción Ejecutiva (Acuerdo y Sentencia N° 62) Tribunal de Apelacion en lo Civil y Comercial de la Sexta Sala. "Se ajusta a derecho la sentencia que rechazó las excepciones de inhabilidad de título opuestas y dispuso llevar adelante la ejecución cuando el pagaré en el cual no se haya indicado el plazo del pago se considera pagadero a la vista -art. 1536 del CC- y, ante la falta del requerimiento extrajudicial de pago, la intimación de pago realizada por el oficial de justicia suple dicha omisión, dado que se ha exigido por su intermedio el cumplimiento, siendo que lo contrario caería en un


CARLOS AVILA MEZA
ABOGADO
T. C.S.J. N° 10.888

formalismo excesivo al pretender que el requerimiento sea siempre anterior a la iniciación de la demanda". ".....por la inclusión de la cláusula sin protesto, han dispensado al portador de formalizar el mismo por falta de aceptación o de pago, siendo las palabras contenidas en el documento las que interesan a tenor del carácter formalista del derecho cambiario -art. 1349 del CC". "En el título de crédito girado a la vista no se establece el tiempo de vencimiento, el mismo depende de la voluntad del acreedor, y deben pagarse a su requerimiento."

En numerosas oportunidades ha sido requerido el pago de la deuda a los demandados, recibiendo en todas las ocasiones promesas de pago que nunca fueron cumplidas, con lo que quedó agotada la vía amistosa para el cobro respectivo.-----

La deuda reclamada corresponde al saldo deudor impago de la Operación N° 20190930012. El pagaré presentado fue librado por los deudores por una suma superior a la reclamada en estos autos, esto debido a que los deudores han realizado pagos parciales a mi mandante. Por tanto el saldo deudor a la fecha de la referida operación de préstamo que se reclama es de **GUARANIES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)**, instrumentado en el pagaré a la orden con vencimiento a la vista, que se acompaña, con firmas certificadas, por tanto hábil y exigible (título ejecutivo según el Art. 448 inc "b" C.P.C).-----

Que, solicito se decrete embargo ejecutivo sobre bienes suficientes del **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, del Señor **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN**, del Señor **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA**, del Señor **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA**, de la Señora **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** y del **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS**, hasta cubrir la suma reclamada y más la que V.S. fije provisoriamente para gastos de justicia, comisionando a un Oficial de Justicia para su diligenciamiento.-----

DERECHO:

Fundo la presente acción de conformidad al Arts. 1.335, 1.349 y 1.535 del Código Civil Paraguayo y a los Art. 439, 448 y demás concordantes del C.P.C.-----

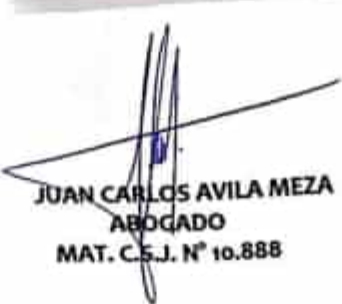
PETITORIO:

1. Reconocer mi personería en el carácter invocado y tener por constituido mi domicilio en el lugar señalado.-----


JUAN CARLOS AVILA MEZA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 10.888

2. Tener por iniciado el presente juicio ejecutivo, que promueve mi mandante contra **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, del Señor **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN**, del Señor **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA**, del Señor **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA**, de la Señora **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** y del **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS**, por el cobro de la suma **GUARANIES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)**, más sus intereses, costos y costas del juicio.-----
3. Decretar embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de los demandados, hasta cubrir la suma reclamada y más la que V.S. fije provisoriamente para gastos de justicia.-----
4. Intimar a los demandados para que paguen en el acto del requerimiento la suma reclamada en estos autos, y más la que el Juzgado fija para gastos de Justicia. Librar el correspondiente mandamiento de intimación de pago y para su diligenciamiento dar comisión a un Oficial de Justicia. Al mismo tiempo emplazar a los demandados para que constituyan domicilio de conformidad a lo dispuesto por el art. 460 del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 48 del mismo cuerpo legal.-----
5. Solicitar se libre oficio comisivo al Juzgado de Paz de la ciudad de Caaguazú, a fin de que por su intermedio, proceda a notificar las actuaciones del presente juicio a la demandada **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA**.-----
6. Solicitar se libre oficio a la **DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS** y la **DIRECCION DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR**, a fin de conocer si los demandados registran o no bienes a su nombre.-----
7. Ordenar el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de sus respectivas fotocopias debidamente autenticadas por Secretaría.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA.-


JUAN CARLOS AVILA MEZA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 10.888



Documento fiscalizado electrónicamente en fecha: 3/8/2020 a las 10:47:13
FISCALIZADO POR: MARIA HELENA INSFRAN con C.I. 648078



CORTE



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 03 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:48:55, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y
MODIFICATORIA.



NOMBRE	18673169
TAMAÑO	3,18 MB
FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	03/08/2020 11:48:55

99ID25702F6379950D434DF6F6468
BOC99ID25702F6379950D434DF6F6
468BOC99ID25702F6379950D434DF
6F6468BOC99ID25702F6379950D43
4DF6F6468BOC99ID25702F6379950
D434DF6F6468BOC99ID25702F6379

ASUNCION, 10 de Agosto de 2020

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, "Resolución sobre la admisión de la acción ejecutiva", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". -

ASUNCION, 10 de Agosto de 2020.-

Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de videollamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de

GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requierase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

ASUNCION, 10 de Agosto de 2020

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, "Resolución sobre la admisión de la acción ejecutiva", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". -

ASUNCION, 10 de Agosto de 2020.-

Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de videollamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de

GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requierase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. ***SE HACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436>*** Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”. -

ASUNCION, 10 de Agosto de 2020.-

Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de videollamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 “Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo”, A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requíerese al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.-

Ante mí:



Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA
NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)



Firmado digitalmente por: BLANCA JULIANA
DELGADO DE RIVAROLA (ACTUARIO/A)



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/
PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN
EJECUTIVA”.

OBJETO: SOLICITAR MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y EMBARGO
EJECUTIVO e INFORME DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y REGISTROS
DEL AUTOMOTOR.-

SEÑOR/A JUEZ/A:

JUAN CARLOS AVILA MEZA, Abogado con Mat. N° 10.888, en nombre y
representación de **FINANCIERA FINEXPAR S.A.E.C.A.**, por la personería que tengo reconocida
en los autos caratulados más arriba, a V.S respetuosamente me dirijo y digo: -----

Que, en tiempo y forma vengo a **DARME** por notificado del proveído de fecha
10/08/2020 asimismo solicito a V.S disponga se libre mandamiento de intimación de pago y
embargo ejecutivo e informe de la **DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**
y la **DIRECCION DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR**, a fin de conocer si los demandados
PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO (RUC N° 80046402-8), **PEDRO EFRAIN
ALEGRE SASIAIN (C.I N° 1.060.330)** **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA (C.I
N° 1.962.782)**, **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA (C.I N° 651.544)**
ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA (C.I N° 1.115.731) **ENRIQUE SALYN
CONCEPCION BUZARQUIS (C.I N° 2.188.426)** registran o no bienes a su nombre.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA.-



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: JUAN CARLOS AVILA MEZA CI. 1234182

	NOMBRE	Solicitar se libre mandamiento de intimacion de pago y embargo ejecutivo Solicitar informe de los registros.pdf1234182193330
	TAMAÑO	58,51 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	13/08/2020 19:33:41
		928FC5290IDB3B5AC26D4CD693C37 EB3928FC5290IDB3B5AC26D4CD693 C37EB3928FC5290IDB3B5AC26D4CD 693C37EB3928FC5290IDB3B5AC26D4

ASUNCION, 19 de Agosto de 2020

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, "Providencia ...estese al proveído de fecha 10 de agosto de 2020", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 19 de Agosto de 2020

Estese al proveído de fecha 10 de agosto de 2020.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

ASUNCION, 19 de Agosto de 2020

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, "Providencia ...estese al proveido de fecha 10 de agosto de 2020", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 19 de Agosto de 2020

Estese al proveído de fecha 10 de agosto de 2020.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

**JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD
ANONIMA EMISORA DE CAPITAL
ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL
RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/
ACCIÓN EJECUTIVA”.-i**

ASUNCION, 19 de Agosto de 2020

Estese al proveido de fecha 10 de agosto de 2020.-

Ante mí:

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA
NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: BLANCA JULIANA
DELGADO DE RIVAROLA (ACTUARIO/A)

EL OFICIAL DE JUSTICIA, a quien fuere entregado el presente mandamiento de **INTIMACIÓN DE PAGO y EMBARGO EJECUTIVO**, que fuere decretado por providencia de fecha 10 de agosto de 2020, acompañado de un Escribano Público o en su defecto de dos testigos hábiles, se constituirá ante **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N° 80046402-8** con domicilio en Iturbe 936 entre Tte. Fariña y Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN con C.I. N° 1.060.330** con domicilio en Brasilia N° 1002 Valle Apu'a de la ciudad de Lambaré, **MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA con C.I. N° 1.962.782** con domicilio en Oliva c/ Colón Edificio Líder V Piso 9 Dpto. 94 de la ciudad de Asunción, **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA con C.I. N° 651.544** con domicilio en Pitiantuta N° 866 c/ Siria de la ciudad de Asunción, **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA con C.I. N° 1.115.731** con domicilio en Calle 4 c/ 14 de Mayo de la ciudad de Caaguazú y **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS con C.I. N° 2.188.426** con domicilio en Prócer Francisco González N° 450 de la ciudad de Asunción, y les intimará, a que den y paguen en el acto del requerimiento o dentro del tercer día, la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** según el expediente que se tramita ante este Juzgado, Secretaría N° 2, caratulado: **“FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**.-

NO VERIFICÁNDOSE el pago, procederá a trabar Embargo Ejecutivo sobre bienes suficientes del deudor hasta cubrir la suma reclamada y más la suma de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fijara provisoriamente como gastos de justicia.-

IGUALMENTE dejará copia de este mandamiento de Intimación de pago y embargo, con indicación de fecha y hora de su practicamiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 460 del C.P.C. y le hará saber que deberá constituir domicilio en el juicio de referencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 48 del C.P.C. -

DEBERÁ asimismo dar cumplimiento, a lo dispuesto en el Art. 171 inc. b) del Código de Organización Judicial, que establece que se deberá devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contado desde la fecha en que se puso término a la diligencia; de no hacerlo así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo, las causas que se oponen a su ejecución.-

PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la Fuerza Pública, y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento, proceder conforme a derecho, y a lo dispuesto en el art. 451 del C.P.C.

Se hace saber al destinatario de este mandamiento que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.



DADO, FIRMADO y SELLADO, en la Sala de Audiencias y Público Despacho de **S.S. LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO**, en la ciudad de ASUNCION, 19 de Agosto de 2020

Ante mi:

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA
NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: BLANCA JULIANA
DELGADO DE RIVAROLA (ACTUARIO/A)

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/
PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN
EJECUTIVA”.

OBJETO: SOLICITAR INFORME DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y REGISTROS
DEL AUTOMOTOR.-

SEÑOR/A JUEZ/A:

JUAN CARLOS AVILA MEZA, Abogado con Mat. N° 10.888, en nombre y
representación de **FINANCIERA FINEXPAR S.A.E.C.A**, por la personería que tengo reconocida
en los autos caratulados más arriba, a V.S respetuosamente me dirijo y digo: -----

Que, en tiempo y forma solicito a V.S libre oficio a la **DIRECCION GENERAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS** y la **DIRECCION DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR**,
a fin de que informen si los demandados **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO** (RUC
N° 80046402-8), **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** (C.I N° 1.060.330) **MANUEL
FRANCISCO MORINIGO GAONA** (C.I N° 1.962.782), **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ
ZELADA BRUGADA** (C.I N° 651.544) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** (C.I N°
1.115.731) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** (C.I N° 2.188.426) registran o no
bienes a su nombre.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA.-



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 10:40:08, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: JUAN CARLOS AVILA MEZA CI. 1234182

	NOMBRE	Solicitar informe de los registros.pdf1234182103933
	TAMAÑO	57,99 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	19/08/2020 10:40:00
		4812EC2A469F7A919768B5F2E6CBE05 64812EC2A469F7A919768B5F2E6CBE0 564812EC2A469F7A919768B5F2E6CBE 0564812EC2A469F7A919768B5F2E6CB E0564812EC2A469F7A919768B5F2E6C

ASUNCION, 21 de Agosto de 2020

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia.. estese a la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 21 de Agosto de 2020

Atenta al escrito presentado vía electrónica, estese al proveído de fecha 10 de Agosto de 2020.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

ASUNCION, 21 de Agosto de 2020

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia.. estese a la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 21 de Agosto de 2020

Atenta al escrito presentado vía electrónica, estese al proveído de fecha 10 de Agosto de 2020.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".- i

ASUNCION, 21 de Agosto de 2020

Atenta al escrito presentado vía electrónica, estese al proveído de fecha 10 de Agosto de 2020.-

Ante mí:



Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 832 de fecha **28 de Agosto de 2020** en el Expediente Número **158/2020/2020** caratulado **""FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA""**, solicitando **Informe de Titularidad** según los siguientes criterios: Titular: **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, Nro. Documento: **80046402-8**, Matrícula:—, Chasis:—, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
KAT660	KMLJWA37HAEU620360	HYUNDAI	H-1	GRIS

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	80046402-8

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885703-832-280820

Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 832 de fecha **28 de Agosto de 2020** en el Expediente Número **158/2020/2020** caratulado **""FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA""**, solicitando **Informe de Titularidad** según los siguientes criterios: Titular: **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, Nro. Documento: **80046402-8**, Matrícula:—, Chasis:—, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
KAT660	KMLJWA37HAEU620360	HYUNDAI	H-1	GRIS

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
	PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	80046402-8

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885703-832-280820

Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 833 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado ""FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"", solicitando Informe de Titularidad según los siguientes criterios: Titular: **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA**, Nro. Documento: **651544**, Matrícula:---, Chasis:---, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
BNP625	WBAFA53511LM62415	BMW	X5	AZUL
BZB067	WBAKS4100H0R03E18	BMW	X5 XDRIVE 30D	BLANCO
AACA064	MPATFS65JKT000995	ISUZU	TF55YJDLPADQ-17A064	PLATA
BKZ390	K0NADN512BF6432332	KIA	RIO	BLANCO
AAL692	1L1FM01W1XY709834	LINCOLN	MERCURY	BLANCO
BZJ427	4JGDA5H87EA349784	MERCEDES BENZ	ML350 4MATIC	NEGRO

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
CARLOS LEOPOLDO	GOMEZ ZELADA BRUGADA	651544

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885704-833-280820

Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 833 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", solicitando Informe de Titularidad según los siguientes criterios: Titular: **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA**, Nro. Documento: **651544**, Matrícula:—, Chasis:—, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
BNP625	WBAFA53511LM62415	BMW	X5	AZUL
BZB067	WBAKS4100H0R03E18	BMW	X5 XDRIVE 30D	BLANCO
AACA064	MPATFS65JKT000995	ISUZU	TF55YJDLPADQ-17A064	PLATA
BKZ390	K0NADN512BF6432332	KIA	RIO	BLANCO
AAL692	1L1FM01W1XY709834	LINCOLN	MERCURY	BLANCO
BZJ427	4JGDA5H87EA349784	MERCEDES BENZ	ML350 4MATIC	NEGRO

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
CARLOS LEOPOLDO	GOMEZ ZELADA BRUGADA	651544

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885704-833-280820

Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 834 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado ""FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"", solicitando Informe de Titularidad según los siguientes criterios: Titular: PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN , Nro. Documento: 1060330, Matrícula:---, Chasis:---, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
AYE446	98G1168C04C409825	CHEVROLET	BLAZER	GRIS
BDJ328	98GDX19R088281127	CHEVROLET	CORSA	AZUL ASTHENES NEGRO EBONY
FAA893	98HG88128KP108025	HYUNDAI	CRETA	GRIS OSCURO
BGD444	MPATFS85HCT100118	ISUZU	TF585HDPLMXG-17A022	PLATA
BFJ525	MROFZ29G201598793	TOYOTA	HILUX D/C 4X4 TDI MEC	GRIS

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
PEDRO EFRAIN	ALEGRE SASIAIN	1060330

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885709-834-280820

Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 834 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado ""FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"", solicitando Informe de Titularidad según los siguientes criterios: Titular: PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN , Nro. Documento: 1060330, Matrícula:---, Chasis:---, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
AYE446	98G1168C04C409825	CHEVROLET	BLAZER	GRIS
BDJ328	98GDX19R088281127	CHEVROLET	CORSA	AZUL ASTHENES NEGRO EBONY
FAA893	98HG88128KP108025	HYUNDAI	CRETA	GRIS OSCURO
BGD444	MPATFS85HCT100118	ISUZU	TF585HDPLMXG-17A022	PLATA
BFJ525	MROFZ29G201598793	TOYOTA	HILUX D/C 4X4 TDI MEC	GRIS

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
PEDRO EFRAIN	ALEGRE SASIAIN	1060330

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885709-834-280820

Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 835 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", solicitando Informe de Titularidad según los siguientes criterios: Titular: **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA**, Nro. Documento: **1115731**, Matrícula:---, Chasis:---, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
BDL591	BAG5B19N09R101751	CHEVROLET	SSC1953G	GRIS BLUET
CBES91	JN1CHGD22ZD100264	NISSAN	FRONTIER	AZUL
BZJ212	KCH100020308	TOYOTA	GRAND HIACE	CELESTE GRIS
HFB200	BAJHA3FG000512897	TOYOTA	FORTUNER SRV 2.8 AUT	GRIS

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
ESMERITA	SANCHEZ DE DA SILVA	1115731

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885713-835-280820

Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 835 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado ""FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"", solicitando Informe de Titularidad según los siguientes criterios: Titular: **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA**, Nro. Documento: **1115731**, Matrícula:---, Chasis:---, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
BDL591	BAG5B19N09R101751	CHEVROLET	SSC1953G	GRIS BLUET
CBES91	JN1CHGD22ZD100264	NISSAN	FRONTIER	AZUL
BZJ212	KCH100020308	TOYOTA	GRAND HIACE	CELESTE GRIS
HFB200	BAJHA3FG000512897	TOYOTA	FORTUNER SRV 2.8 AUT	GRIS

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
ESMERITA	SANCHEZ DE DA SILVA	1115731

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885713-835-280820

Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 836 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado ""FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"", solicitando Informe de Titularidad según los siguientes criterios: Titular: ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS CACERES , Nro. Documento: 2188426, Matrícula:---, Chasis:---, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
YAS376	KL1PM5EYDEKS29742	CHEVROLET	CRUZE LTZ 2.0 TD AT-1PU69	BLANCO SUMMIT
AKT788	WRGYB0131813	NISSAN	PATROL 4 X 4	VERDE OSCURO

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
ENRIQUE SALYN CONCEPCION	BUZARQUIS CACERES	2188426

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885717-836-280820

Señor/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio Electrónico N° 836 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado ""FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"", solicitando Informe de Titularidad según los siguientes criterios: Titular: ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS CACERES , Nro. Documento: 2188426, Matrícula:---, Chasis:---, en base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor se encuentra registrada la siguiente información:

Datos del Automotor:

Chapa	Chasis	Marca	Modelo	Color
YAS376	KL1PM5EYDEKS29742	CHEVROLET	CRUZE LTZ 2.0 TD AT-1PU69	BLANCO SUMMIT
AKT788	WRGYB0131813	NISSAN	PATROL 4 X 4	VERDE OSCURO

Datos del/los Titular/es:

Nombre	Apellido	Documento Identidad
ENRIQUE SALYN CONCEPCION	BUZARQUIS CACERES	2188426

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885717-836-280820

Señor:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio El electrónico N° 837 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", solicitando Informe de Titularidad a partir de los siguientes datos:

Matrícula	Chasis	Titular	Nro de documento	Tipo de documento
—	—	MANUEL FRANCISCO MORINIGO GADONA	1962782	Cédula Identidad Nacional

La Dirección Nacional del Registro del Automotor informa: Realizada la consulta en la base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor no se ha encontrado datos en base a los criterios de consulta consignados en el oficio electrónico remitido.

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885720-837-280820

Señor:

Lizza Natalia Reyes Almirón

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

En respuesta al Oficio El electrónico N° 837 de fecha 28 de Agosto de 2020 en el Expediente Número 158/2020/2020 caratulado "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", solicitando Informe de Titularidad a partir de los siguientes datos:

Matrícula	Chasis	Titular	Nro de documento	Tipo de documento
—	—	MANUEL FRANCISCO MORINIGO GADONA	1962782	Cédula Identidad Nacional

La Dirección Nacional del Registro del Automotor informa: Realizada la consulta en la base de datos de la Dirección Nacional del Registro del Automotor no se ha encontrado datos en base a los criterios de consulta consignados en el oficio electrónico remitido.

Respuesta electrónica obtenida de forma automática.

Certificado electrónico generado

885720-837-280820

Señora

DIRECTORA GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

PRESENTE:

LA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, quien suscribe, se dirige a Ud. en los autos caratulados: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", Expediente número 158/2020, a fin de que comunicarle que por PROVIDENCIA de fecha 10 de agosto de 2020 este Juzgado ha dispuesto: Informe Judicial. INFORME SI POSEE BIENES A SU NOMBRE LOS DEMANDADOS: PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO CON RUC: 80046402-8 , CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA CON CI: 651.544 , PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN CON CI: 1.060.330. , ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA CON CI: 1.115.731. , ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS CACERES CON CI: 2.188.426. , MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA CON CI: 1.962.782.

Salúdale atentamente.

**Firmado electrónicamente por: Juan Angel Espinola Roman
Cargo: ACTUARIO JUDICIAL**

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

N° 896

Ana María Lubixarreta

NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE.....

Ana María Lubixarreta
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rep. Dominicana N° 241
Tel: 441.594
Asunción - Paraguay

Escritura de Poder Especial para Asuntos Judiciales

Extrajudiciales y Administrativos otorgada por la

Empresa "Financiera Finexpar" S de RL a favor del

Abg. Gregorio Daniel Acosta Tabares

N.º 95 con "A"

Folio 307 y sgtes.

Fra. _____ Cta. Cto. _____ Padrón _____

REPUBLICA DOMINICANA N° 241- TELEFAX: 441 594 - 494 280
ASUNCION - PARAGUAY

EMASA SRL - Vers. Agosto 2001

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE D *Colegio de Escribanos del Paraguay*
Notario y Escribana Pública
Rca. Dominicana N° 241

ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
LOCALIDAD : ASUNCION - Paraguay
DIRECCION : RCA. DOMINICANA N° 241
REGISTRO : 896



12249553
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Colegio de Escribanos del Paraguay
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 241
Tels: 441.594
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. ESCRITURA DE PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS, JUDICIALES,
 2. EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS OTORGADO POR LA FIRMA
 3. "FINANCIERA FINEXPAR" S.A.E.C.A. A FAVOR DEL ABOGADO GREGORIO
 4. DANIEL ACOSTA TALAVERA.- -----
 5. NUMERO NOVENTA Y CINCO.- En la Ciudad de Asunción, Capital de la
 6. República del Paraguay, a los DIECINUEVE días del mes de NOVIEMBRE del
 7. año DOS MIL DIECINUEVE, ante mí: MARIA YDELINA ASUNCION VILLALBA
 8. DE AÑAZCO, Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro N° 12, Notaria
 9. Suplente del Registro N° 896, a cargo de la Escribana Pública ANA MARIA
 10. ZUBIZARRETA, según Resolución N° 7.522, de la Corte Suprema de Justicia,
 11. de fecha 23 de Abril de 2.019, fotocopia autenticada de dicha Resolución quedó
 12. agregada al protocolo como documento habilitante en la Escritura Pública N° 7,
 13. de fecha 17 de Mayo de 2.019, obrante al folio 25 y sgte., del Registro de
 14. Contratos Comerciales "A", y a la misma me remito si necesario fuere, doy fe;
 15. comparecen, el Escribano LUIS MARIA EUGENIO ZUBIZARRETA
 16. ZAPUTOVICH, paraguayo, casado, con cédula de identidad N° 195355, y el
 17. Señor JOHN GERALD MATTHIAS GAONA, paraguayo, soltero, con cédula de
 18. identidad N° 1541225, domiciliados a los efectos de este acto en la casa N° 837
 19. de la Avenida Mariscal López esquina Mary Lions, de este vecindario; mayores
 20. de edad, personas hábiles, y dicen haber cumplido con las leyes que les facultan
 21. para actos de ésta naturaleza, doy fe.- Los comparecientes, concurren al acto en
 22. nombre y representación de la firma de esta plaza denominada "FINANCIERA
 23. FINEXPAR" S.A.E.C.A., con Cédula Tributaria N° 80005915-8, en sus
 24. caracteres de PRESIDENTE y DIRECTOR TITULAR respectivamente de la
 25. misma, electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 5 de



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONFIRMADO

Marta S. Zubizarreta de Sarracino
Notaria Pública Reg. N° 12
Rúa. Dominicana N° 241
Tel.: 441.594
Asunción - Paraguay

1 Setiembre de 2.019 de la que se labró el Acta N° 38, que se halla copiada, en su
2 parte pertinente, en la Escritura Pública N° 85, de fecha 19 de Setiembre de
3 2.019, pasada ante la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA, titular de
4 este registro a mi cargo, obrante al folio 262 y sgtes., del Registro de Contratos
5 Civiles "B", y a la misma me remito si necesario fuere, doy fe.- Dicha Sociedad
6 fue constituida bajo la denominación de **"FINANCIERA EXPORTADORA**
7 **PARAGUAYA" SOCIEDAD ANONIMA (FINEXPAR S.A.)**, por Escritura Pública
8 N° 79, de fecha 4 de Abril de 1.989, pasada ante el Escribano Público DAVID
9 PEREIRA GALEANO, habiéndose aprobado los Estatutos Sociales y reconocida
10 la personería jurídica de la entidad, por Decreto del P.E. de la Nación N° 2397,
11 del 21 de Agosto de 1.989, e inscripto en el Registro Público de Comercio, por
12 mandato de Juez competente, bajo el N° 391 A, al folio 1.952 y sgtes., Sección
13 Contratos, en fecha 30 de Agosto de 1.989.- Por Escritura Pública N° 246, de
14 fecha 28 de Noviembre de 1.994, pasada ante el Escribano Público MARTIN J.
15 TROCHE ROBBIANI, fue aumentado el capital social de la firma y modificados
16 varios de sus artículos, cuyo instrumento fue inscripto en la Dirección General de
17 los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N°
18 229, folio 3.030 y sgtes., Serie "A", en fecha 23 de Marzo de 1.995, y en el
19 Registro Público de Comercio bajo el N° 95, Serie "B", folio 941 y sgtes., Sección
20 Contratos, en fecha 29 de Marzo de 1.995.- Fotocopias autenticadas de dichos
21 estatutos y modificación quedó agregadas al protocolo como documentos
22 habilitantes, en la Escritura Pública N° 1, de fecha 16 de Junio de 1.997, obrante
23 al folio 2 y sgtes., del Registro Comercial, Sección B, a mi cargo.- Por Escritura
24 Pública N° 18, de fecha 14 de Enero de 1.998, pasada ante el Escribano Público
25 RAMON ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH, fue aumentado el capital social de la





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DO

Notaria y Escritura Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 241
Tel.: 41.594
ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : RCA. DOMINICANA N° 241
REGISTRO : 896



N° 12249554

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Notaria y Escritura Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 241
Tel.: 41.594

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. firma y modificados varios de sus artículos, cuyo instrumento fue inscripto en la
 2. Dirección General de los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas y
 3. Asociaciones, bajo el N° 27, folio 328 y sgtes., Serie "C", en fecha 16 de Marzo
 4. de 1.998; y en el Registro Público de Comercio bajo el N° 185, Serie "A", folio
 5. 1250 y sgtes., Sección Contratos, en fecha 23 de Marzo de 1.998.-
 6. Posteriormente por Escritura Pública N° 142, de fecha 15 de Setiembre de 1.999,
 7. autorizada por la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA, Titular de este
 8. Registro a mi cargo, obrante al folio 586 y sgtes., del Registro de Contratos
 9. Comerciales "A", a mi cargo, por resolución de una Asamblea General
 10. Extraordinaria llevada a cabo el 27 de Febrero de 1.997, fue aumentado el
 11. Capital y modificado sus Estatutos Sociales a los efectos de adecuar los mismos
 12. a la Ley 861/96 General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito;
 13. hallándose esta escritura inscripta en la Dirección General de los Registros
 14. Públicos, Registro Público de Comercio, ordenado por S.S. el Juez de 1ra.
 15. Instancia en lo Civil y Comercial del 2° Turno, Dr. Silvino Delvalle, Sría. de Miguel
 16. Irún, según A.I. N° 655, de fecha 3 de Mayo del 2.000, bajo el N° 446, folio 3356
 17. y sgtes., Serie "A", Sección Contratos, el 5 de Mayo de 2.000; y en el Registro de
 18. Personas Jurídicas y Asociaciones, mismo Juzgado y Secretaría, anotado bajo el
 19. N° 304, folio 2976, Serie "B", el 5 de Mayo de 2.000, doy fe.- Por Escritura
 20. Pública N° 9, de fecha 5 de Julio de 2.004, pasada ante mí, en el Registro N° 12,
 21. fue modificado el Artículo 6° del Estatuto Social aumentando nuevamente el
 22. capital social de la firma, cuyo instrumento fue inscripto en la Dirección General
 23. de los Registros Públicos, Registro Público de Comercio bajo el N° 1198, Serie
 24. "A", folio 12616 y sgtes., Sección Contratos, en fecha 28 de Diciembre de 2.004;
 25. y en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 19, folio 297 y

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINA
CONSTI

María Julia St. Valdes de Amador
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 241
Tel.: 441.594
Asunción - Paraguay

1. sptes., Serie "D", en fecha 11 de Enero de 2.005.- Fotocopia autenticada de
2. dichas escrituras quedaron agregadas al protocolo como documento habilitante,
3. en la Escritura Pública N° 75, de fecha 30 de Octubre de 2.006, obrante al folio
4. 260 y sptes., del Registro de Contratos Civiles "A", y a la misma me remito si
5. necesario fuere, doy fe.- Por Escritura Pública N° 25, de fecha 30 de Abril de
6. 2.015, autorizada nuevamente por la Escribana Pública ANA MARIA
7. ZUBIZARRETA, Titular de este Registro a mi cargo, fueron modificados los
8. Estatutos Sociales de la empresa, para adecuarlos a la de Sociedad Anónima
9. Emisora de Capital Abierto, pasando a ser la denominación actual la de
10. "FINEXPAR" SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, de
11. cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos,
12. en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el N° 567, folio 6642,
13. Serie "A", y en el Registro Público de Comercio bajo el N° 555, Serie "B", folio
14. 12616 y sptes., Sección Contratos, ambas en fecha 22 de Junio de 2.015.- Por
15. Escritura Pública N° 95, de fecha 19 de Mayo de 2.016, autorizada nuevamente
16. por la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA, Titular de este Registro a
17. mi cargo, fueron nuevamente modificados los Estatutos Sociales de la firma, de
18. cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos,
19. Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Matrícula Jurídica N° 6230, Serie
20. Comercial, bajo el N° 1, folio 1; y en el Registro Público de Comercio, Matrícula
21. N° 1387, bajo el N° 02, Serie Comercial, ambas en fecha 24 de Agosto de
22. 2.016.- Por Escritura Pública N° 87, de fecha 12 de Julio de 2.018, autorizada
23. nuevamente por la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA, Titular de
24. este Registro a mi cargo, obrante a folio 273 y sptes., del Registro de Contratos
25. Civiles "B", a mi cargo, fue modificado el Estatuto Social, de cuyo testimonio se



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE.....

Marta Julia M. Villalba de Alvarez
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 241
Tel. 441.594
Asunción - Paraguay

1. pago y cheques judiciales. Puesta a consideración la moción del Sr. Úbeda y tras
2. un breve intercambio de opiniones, el Directorio resuelve por
3. unanimidad: **Otorgar Poder Especial para el abogado Gregorio Daniel**
4. **Acosta Talavera, con Matrícula Nro. 12.435.** No habiendo otro punto que tratar
5. se da por terminada la reunión siendo las 9:00 hs., suscriben esta Acta los
6. Directores presentes previa lectura y ratificación.- (Siguen las firmas
7. correspondientes)".- Es copia, doy fe.- Y los comparecientes, por la
8. representación que ejercen, **DICEN:** Que sin revocar poderes anteriores, y en
9. virtud del Acta transcripta precedentemente vienen por este acto a otorgar
10. **PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y**
11. **ADMINISTRATIVOS,** a favor del Abogado **GREGORIO DANIEL ACOSTA**
12. **TALAVERA,** con Matrícula N° 12.435, para que actuando en nombre
13. y representación de la Firma "**FINEXPAR**" **SOCIEDAD ANONIMA EMISORA**
14. **DE CAPITAL ABIERTO,** atienda e intervenga en todos los asuntos, causas y
15. pleitos que tenga la otorgante, promueva o se le promueva en el futuro de
16. cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que fuere, como actora, demandada,
17. demandante, querellante, querellada o interesada.- A tal efecto el mandatario
18. queda facultado para que, actuando en la forma expresada, se presente ante los
19. Jueces, Tribunales y demás autoridades de la República, donde entablará y
20. contestará demandas, contrademandas, denuncias, querellas y reconvencciones
21. y toda y cualquier acción legal; presentará escritos, documentos, testigos y
22. demás justificativos, pudiendo recusar, tachar, prestar juramentos, poner y
23. absolver posiciones, desistir de apelaciones, redarguir de falsedad documentos o
24. firmas, asistir a audiencias o incidentes de redarguición de falsedad de
25. documentos como actora o demandada, a juicios verbales, al cotejo de firmas, y





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DO

ESCRIBANA *Maria Victoria Zubizarreta*
LOCALIDAD : ASUNCIÓN, 441.594
DIRECCION : RCA. DOMINICANA N° 241
REGISTRO : 896 ASUNCIÓN



N° 12249555

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE

Maria Victoria Zubizarreta
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 441.594
Asunción, Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos,
 2. Jurídicas y Asociaciones, Matrícula Jurídica N° 6230, Serie Comercial, bajo el N°
 3. 02, folio 14; y en el Registro Público de Comercio, Matrícula Comercial N° 1387,
 4. Serie Comercial, bajo el N° 03, folio 3052 y sgtes., ambas el 17 de Octubre de
 5. 2.018.- Por último, por Escritura Pública N° 128, de fecha 19 de Noviembre de
 6. 2.018, autorizada por la Escribana Pública ANA MARIA ZUBIZARRETA, Titular
 7. del este Registro a mi cargo, fue modificado el Estatuto Social por cambio de
 8. denominación a "FINANCIERA FINEXPAR" SOCIEDAD ANONIMA EMISORA
 9. DE CAPITAL ABIERTO, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección
 10. General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones,
 11. Matrícula Jurídica N° 6230, Serie Comercial, bajo el N° 3, folio 32; y en el
 12. Registro Público de Comercio, Matrícula Comercial N° 1387, Serie Comercial,
 13. bajo el N° 04, folio 33 y sgtes., ambas el 8 de Marzo de 2.019.- La autorización
 14. para este acto surge del Acta de Directorio N° 569, de fecha 13 de noviembre de
 15. 2019, que copiada dice así: "ACTA Nro. 569.- En la ciudad de Asunción, Capital
 16. de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de noviembre del año 2019,
 17. siendo las 8:00 horas, en el local sito en Avda. Mariscal López N° 837, se reúne
 18. el Directorio de FINEXPAR S.A.E.C.A., con la asistencia del Esc. Luis María
 19. Zubizarreta Zaputovich, Presidente y los Miembros del Directorio, para tratar el
 20. siguiente orden del día: Otorgamiento de Poder Especial para el abogado
 21. Gregorio Daniel Acosta Talavera, con Matrícula Nro. 12.435. Abierto el acto el
 22. Sr. Hugo Úbeda hace uso de la palabra expresando la necesidad de otorgar
 23. Poder Especial al abogado Gregorio Daniel Acosta Talavera con Matrícula Nro.
 24. 12.435, a fin de que actué en nombre y representación de la financiera en
 25. asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, asimismo retirar órdenes de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.





Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



SERIE DO

Notario y Escribana Pública Reg. N° 12
ESCRIBANO **ANA MARÍA SUBIEARRETA**
LOCALIDAD : **ASUNCIÓN**
DIRECCION : **AV. SAN DOMINGO N° 241**
REGISTRO : **896**



PROCD: 12249556
CONTE... DEL DEL ORIGINAL

Notario y Escribana Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 241
Tel: 441.594
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. a cuanto exámen pericial fuere menester; hacer, aceptar o impugnar
 2. consignaciones y pagos o transacciones; decir de nulidad, producir toda clase de
 3. pruebas e informaciones, pedir embargos, inhibiciones, y sus levantamientos,
 4. desalojos y lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y petitorias que
 5. sean necesarias para asegurar y defender los derechos de propiedad y posesión
 6. de la otorgante; oponer e interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones
 7. adquiridas; dar y exigir fianzas o contracautelas, prestar caución juratoria,
 8. arraigos y otro tipo de garantías; formular protestos y protestas; tomar posesión
 9. de bienes a nombre de la otorgante; protocolizar documentos sujetos a esa
 10. formalidad; ratificar, rectificar, aclarar, conferir, registrar instrumentos públicos
 11. relativos a actos jurídicos y contratos que son motivos de presentación en juicio y
 12. hayan sido aprobados y homologados; solicitar testimonios autorizados;
 13. demandar y renunciar a gestiones judiciales para el caso de oposición o
 14. negativa; producir todo el genero de pruebas e informaciones sumarias;
 15. interponer recursos o renunciarlos, solicitar el juicio de peritos en toda clase de
 16. materias, labrar y firmar actas, intervenir en los incidentes, acordar términos,
 17. reconocer e impugnar obligaciones, prorrogar jurisdicciones, asistir a
 18. comparendos verbales, abrir y/o intervenir en juicios sucesorios y testamentarios,
 19. intervenir o iniciar juicios y contestarlos en la jurisdicción laboral; desistir de la
 20. instancia en las audiencias señaladas para el efecto; promover y deducir acción
 21. de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia; asimismo queda
 22. autorizado a retirar ordenes de pago y cheques judiciales; y en fin, para que
 23. practique cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el
 24. mejor desempeño del presente mandato, siempre en defensa de los derechos e
 25. intereses de la otorgante, quedando por tanto investido de las facultades



1. implícitas que determina la calidad del mandato.- Enterados los comparecientes
2. de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y
3. aceptación en todas sus partes.- Se hace constar que la Firma "FINEXPAR"
4. S.A.E.C.A., no adeuda tributo de carácter fiscal, según CERTIFICADO DE
5. CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO N° 42790390258, de fecha 18 de noviembre de
6. 2019, válido hasta la fecha 18 de diciembre de 2019.- En su testimonio, previa
7. lectura y ratificación, así otorgan y firman los comparecientes de quienes he
8. recibido personalmente la declaración de voluntad, de todo lo cuál y del
9. contenido de esta escritura, doy fe.- FDO: LUIS MARIA EUGENIO
10. ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH.- JOHN GERALD MATTHIAS GAONA.- Ante
11. Mi: MARIA YDELINA ASUNCION VILLALBA DE AÑAZCO.- Esta mi sello.-
12. Con...!!!...

Maria Ydelina de Añazco
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 241
Tel.: 441.594
Asunción - Paraguay

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE.....**

Maria Ydelina de Añazco
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Rca. Dominicana N° 241
Tel.: 441.594
Asunción - Paraguay





Colegio de Escribanos del Paraguay



Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL



Nº 6743149

SERIE BM



ESCRIBANO : ANA MARIA ZUBIZARRETA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : RCA, DOMINICANA Nº 241
REGISTRO : 896

...//... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 95
folio 307 v sats del Protocolo de la División Comercial
Sección " A " del Registro Notarial Nº 896
con asiento en ASUNCION
y autorizada por MARIA YDELINA A. VILLALBA DE AÑAZCO
en el carácter de SUPLENTE de dicho Registro,
expido esta PRIMERA copia para EL INTERESADO
 a los DIECINUEVE días del mes
de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE

Maria Ydelina A. Villalba de Añazco
Notaria y Escribana Pública Reg. Nº 12
Rca. Dominicana Nº 241
Tel.: 441.594
Asunción - Paraguay

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSE...

Maria Ydelina A. Villalba de Añazco
Notaria y Escribana Pública Reg. Nº 12
Rca. Dominicana Nº 241
Tel.: 441.594
Asunción - Paraguay

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: JUAN ANGEL
ESPINOLA ROMAN (ACTUARIO/A)

Scanner



ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: TOMAR INTERVENCIÓN – CONSTITUIR DOMICILIO.-

SEÑORA JUEZA:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, ABOGADO, en nombre y representación de **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, conforme testimonio de poder general para asuntos judiciales que acompaño a ésta presentación, siendo domicilio real de mi mandante el sito en Meal. Lopez 837 y Mary Lions, de la ciudad de Asunción, y constituyendo procesal en Juan de Garay N° 1.678 de la misma ciudad, en los autos: **“FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ JUICIO EJECUTIVO”**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

QUE por el presente escrito vengo a tomar intervención en estos autos, solicitando por tanto el reconocimiento de mi personería y de mis domicilios en los lugares señalados.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	Tomar intervencion PLRA.pdf2179916154558
	TAMAÑO	155,82 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	08/09/2020 15:46:39
		325BAAD56FB75B95F2A30C6E85D5D 09B325BAAD56FB75B95F2A30C6E85 D5D09B325BAAD56FB75B95F2A30C6 E85D5D09B325BAAD56FB75B95F2A3 0C6E85D5D09B325BAAD56FB75B95F

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2020

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio (Abog. Gregorio Daniel Acosta Talavera apoderado de Finexpar)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MIÉRCOLES, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO
DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Tomar intervencion
PLRA.pdf2179916154558
TAMAÑO 155,82 KB
FECHA DE
REGISTRO
ELECTRÓNICO
08/09/2020 15:46:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2020.-

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente

señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2020 13:27:31

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2020

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio (Abog. Gregorio Daniel Acosta Talavera apoderado de Finexpar)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MIÉRCOLES, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO
DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Tomar intervencion
PLRA.pdf2179916154558
TAMAÑO 155,82 KB
FECHA DE
REGISTRO
ELECTRÓNICO
08/09/2020 15:46:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2020.-

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente

señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2020 13:27:31

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2020

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio (Abog. Gregorio Daniel Acosta Talavera apoderado de Finexpar)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MIÉRCOLES, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO
DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Tomar intervencion
PLRA.pdf2179916154558
TAMAÑO 155,82 KB
FECHA DE
REGISTRO
ELECTRÓNICO
08/09/2020 15:46:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2020.-

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente

señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2020 13:27:31



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).- i

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MIÉRCOLES, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO
DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Tomar intervencion
PLRA.pdf2179916154558
TAMAÑO 155,82 KB
FECHA DE
REGISTRO
ELECTRÓNICO
08/09/2020 15:46:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2020.-

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión "*en formato papel*".-

Ante mi:

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA
NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: JUAN ANGEL
ESPINOLA ROMAN (ACTUARIO/A)

ASUNCION, 21 de Setiembre de 2020.

SEÑOR/A JUEZ/A:

Lizza Natalia Reyes Almirón

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2

P R E S E N T E :

En respuesta al Oficio Electrónico N° 848 de fecha 6 de Setiembre de 2020, con número de entrada 10565492 de fecha 07/09/2020 7:00:01 , en el Expediente "'FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA', Expediente número 158/2020" solicitando: Informe Judicial INFORME SI POSEE BIENES A SU NOMBRE LOS DEMANDADOS: PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO CON RUC: 80046402-8 , CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA CON CI: 651.544 , PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN CON CI: 1.060.330. , ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA CON CI: 1.115.731. , ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS CACERES CON CI: 2.188.426. , MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA CON CI: 1.962.782. se informa lo siguiente:

Sección	Estado Solicitud	Reporte	Procesado por
Archivo - 23	Finalizado	Se remiten al correo secretaria1civilcapital@gmail.com 18 archivos. Conste	Ojeda Santa Cruz, Javier Lisandro

Sin otro particular salúdale atentamente.

Dirección General de los Registros Públicos

Respuesta Generada automáticamente

En Fecha: 21/09/2020 13:22:18



AVISO

Asunción, 21 de Septiembre de 2020

Señor: Partido Liberal Radical Auténtico

Presente:

Comunicole que el día 22 de los corrientes a las 15:05 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una

providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo

Señor: Blanca Delgado del turno secretaria a cargo del

en el juicio seguido por Finex par S.A.

Contra Ud. Sobre P.L.R.A.

Abg. Francisco Silveira Ujier Notificador Poder Judicial

Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requiérase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. SE HACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-trámite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abg. Francisco Silveira Ujier Notificador Poder Judicial

Cedula de Notificación.

Asunción, 22 de SEPTIEMBRE de 2020

SEÑOR

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

DIRECCION: ITURBE N.º 936 ENTRE TTE FARIÑA Y MANUEL DOMINGUEZ DE ASUNCION

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. N° 158/2020**, EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SRIA. 2, ha dictado la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020 que copiada dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de video llamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No. 3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requiérase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- **FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abg. Francisco Silveira
Upe. Notario - Poder Judicial

bajo Puerta alta Capderacola
Casa Sede del P. L. R. A. color

Blanca delgado F. J. 2020/09/22

ACTUARIA JUDICIAL

En fecha de hoy 22 de Septiembre de 2020, siendo las 15:05 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación adherido por la puerta alta del acceso principal de la oficina del P.L.R.A. Es mi informe.-----

Abg. Francisco Silveira
Ujier Notificador - Poder Judicial



AVISO

Asunción, 21 de Septiembre de 2020

Señor: Manuel Francisco Mirinigo Gaona.

Presente:

Comunicole que el día 22 de los corrientes a las 15:10

horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo

del C.C. del 1º turno secretaria a cargo del Señor Blanco Delgado

en el juicio seguido por Finexpar Saeca.

Contra Ud. Sobre Accion preparatoria de juicio ejecutivo

Abg. Francisco Silveira
Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requiérase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. SEHACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Canguazú en la forma solicitada.- FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abg. Francisco Silveira
Poder Judicial

Cedula de Notificación.

Asunción, 22 de SEPTIEMBRE de 2020

SEÑOR

MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA

DIRECCION: OLIVA C/ COLON EDIFICIO LIDER V PISO 9, DPTO 94 DE ASUNCION

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. Nº 158/2020.** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SRIA. 2, ha dictado la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020 que copiada dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de video llamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No. 3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronica/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- **FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Atty. Francisco Silveira
Oficial de Justicia - Poder Judicial

En fecha de hoy 22 de Septiembre de 2020, siendo las 15:10 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación adherido por la puerta del estudio aduanero (supuestamente se mudaron hace un mes aproximadamente). Es mi informe.

Aby. Francisco Silveira
Ujier Notificador - Poder Judicial



ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.
Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: SOLICITAR OFICIO COMISIVO.-

SEÑORA JUEZA:

DANIEL ACOSTA TALAVAERA, ABOGADO, por la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA”**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

QUE por el presente vengo a **SOLICITAR** se sirva librar oficio comisivo a la localidad de Caaguazu a los efectos de notificar la providencia de fecha 10/08/2020 a la codemandada **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** domiciliada en Calle 4 c/ 14 de Mayo de la ciudad de Caaguazu.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	Solicitar oficio comisivo PLRA.pdf2179916165049
	TAMAÑO	158,26 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	28/09/2020 16:51:08
		72BCB3F392BAD8CB9E265680E27B7E B572BCB3F392BAD8CB9E265680E27 B7EB572BCB3F392BAD8CB9E265680 E27B7EB572BCB3F392BAD8CB9E2656 80E27B7EB572BCB3F392BAD8CB9E26



ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: SOLICITAR APERTURA DE CUENTA JUDICIAL.-

SEÑORA JUEZA:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, ABOGADO, por la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

QUE por el presente escrito vengo a **SOLICITAR** se sirva ordenar la apertura de una cuenta judicial a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado en el B.N.F., debiendo por tanto librarse los oficios correspondientes.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: JUEVES, 01 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:10:34, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	Solicitar apertura de cuenta BNF.pdf21799169942
	TAMAÑO	154,84 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	01/10/2020 09:10:06
		95A63CA70063995CD6232AB82B2EEFC095A63CA70063995CD6232AB82B2EEFC095A63CA70063995CD6232AB82B2EEFC095A63CA70063995CD



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cedula de Notificación.

Asunción, 25 de SEPTIEMBRE de 2020

SEÑOR

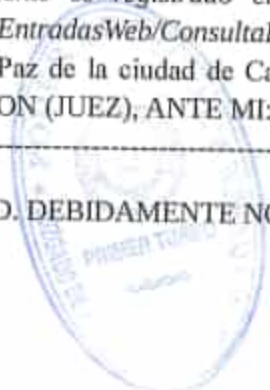
PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN

DIRECCION: BRASILIA N.º 1.002 DE ASUNCION.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. N° 158/2020. EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SRIA. 2,** ha dictado la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020 que copiada dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de video llamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No. 3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- **FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARÍA JUDICIAL).**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.



Abg. Francisco Silveira
Actuaría Judicial - Poder Judicial

En fecha de hoy 25 de Septiembre de 2020, siendo las 9.45 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, una vez sobre la calle Brasilia de Asunción no pude ubicar la numeración 1.002, como referencia desde 996 a 1006 busque y no ubique y preguntando a varios vecinos de la zona incluyendo a empleados de grids helados jamas ellos supieron que EFRAIN ALEGRE VIVIA POR LA ZONA un vecino me dijo que el destinatario vive en la ciudad de Lambare sobre la calle del mismo nombre, motivo por el cual no pude cumplir con mi cometido agregando en autos original y duplicado de la cedula de notificación no diligenciada. Es mi informe.

Abg. Francisco Silveira
Vice Abogado del Poder Judicial

AVISO

Asunción, 24 de Septiembre de 2020.

Señor:

Enrique Salyn Buzarquis

Presente:

Comunicole que el día 25 de los corrientes a las 10:00 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo

del turno secretaria a cargo del

Señor: Blanca Delgado

en el juicio seguido por tu ex par Saeca

Contra Ud. Sobre Accion pres. paratorio de juicio ej.

Abg. Francisco Silveira
Ujier Justicia - Poder Judicial

Queda Ud. Avisado

me
apruet. Servicio Gráficos - Poder Judicial
sanitaria e

reconocerse en personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaria. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Líbrese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Abg. Francisco Silveira
Ujier Justicia - Poder Judicial

Fiorella Forestieri

Cedula de Notificación.

Asunción, 25 de SEPTIEMBRE de 2020

SEÑOR

ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS

DIRECCION: PROCER FRANCISCO GONZALEZ N.º 450 DE ASUNCION.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. N° 158/2020.** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SRIA. 2, ha dictado la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020 que copiada dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de video llamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No. 3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requiérase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- **FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MÍ: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Abg. Francisco Silveira
Ujir Abogado - Poder Judicial

Fiorella Forestieri

COPIA (5) 10:00

En fecha de hoy 25 de Septiembre de 2020, siendo las 10:00 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, en el lugar fui atendido por FIORELLA FORESTIERI quien dijo ser esposa de ENRIQUE SALYN CONCEPCIÓN BUZARQUIS a quien entregue el duplicado de la cedula de notificación firmando conmigo el original y comprometiéndose a entregar a su marido apenas este llegue a su casa . Es mi informe.

Abg. Francisco Sineira
Ultramarinos - Poder Judicial



AVISO

Asunción, 24 de Septiembre de 2020.

Señor:

Carlos Leopoldo Gomez Zelada Brugada

Presente:

Comunicole que el día 25 de los corrientes a las 11:50 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo

del 4º del 1º turno secretaria a cargo del Señor Blanca Delgado

en el juicio seguido por Finex par Saeco

Contra Ud. Sobre Accion prep. de juicio ejecutivo

Abg. Francisco Silveira Ujer Notario - Poder Judicial

Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocada y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. SE HACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronica/1436 Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARÍA JUDICIAL).

Isabel M... 25

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abg. Francisco Silveira Ujer Notario - Poder Judicial

Cedula de Notificación.

Asunción, 25 de SEPTIEMBRE de 2020

SEÑOR

CARLOS LEÓPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA

DIRECCION: PITIANTUTA N.º 866 C/ SIRIA DE ASUNCION.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. N° 158/2020. EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SRIA. 2,** ha dictado la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020 que copiada dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de video llamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No. 3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Líbrese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itau y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.- **FIRMADO: ABG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MÍ: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).**

Isabel Martínez

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abg. Francisco Givaina
UJE

En fecha de hoy 25 de Septiembre de 2020, siendo las 11:50 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, en el lugar fui atendido por ISABEL MARTINEZ quien dijo ser empleada de CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA, a quien entregue el duplicado de la cedula de notificación firmando conmigo el original . Es mi informe.-----

Abg. Francisco Silveira
Ujor Notario - Poder Judicial

ASUNCION, 9 de Octubre de 2020

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que confiere comisión a juez de paz ", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 9 de Octubre de 2020

Atento al escrito presentado vía electrónica, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de Caaguazú a los efectos solicitados. Oficiese.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 09/10/2020 15:18:48

ASUNCION, 9 de Octubre de 2020

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que confiere comisión a juez de paz ", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 9 de Octubre de 2020

Atento al escrito presentado vía electrónica, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de Caaguazú a los efectos solicitados. Oficiese.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 09/10/2020 15:18:48

ASUNCION, 9 de Octubre de 2020

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que confiere comisión a juez de paz ", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 9 de Octubre de 2020

Atento al escrito presentado vía electrónica, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de Caaguazú a los efectos solicitados. Oficiese.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 09/10/2020 15:18:48



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".- i

ASUNCION, 9 de Octubre de 2020

Atento al escrito presentado vía electrónica, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de Caaguazú a los efectos solicitados. Oficiese.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: JUAN ANGEL ESPINOLA ROMAN (ACTUARIO/A)



ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: DENUNCIAR DOMICILIO.-

SEÑORA JUEZA:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, Abogado, por la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA”**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

QUE conforme averiguaciones realizadas, el codemandado señor PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN reside en el domicilio sito en Brasilia N° 1002 de la ciudad de Lambaré, por lo que requiero se tenga por denunciado el domicilio del mismo.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	Denunciar Domicilio EFRAIN ALEGRE.pdf217991616935
	TAMAÑO	156,5 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	03/11/2020 16:10:07
		53191EB4602C7EF08D942CC48927DIE 753191EB4602C7EF08D942CC48927DI E753191EB4602C7EF08D942CC48927 DIE753191EB4602C7EF08D942CC4892 7DIE753191EB4602C7EF08D942CC489

ASUNCION, 11 de Noviembre de 2020

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que ordena librar oficio (apertura de cuenta)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA."

ASUNCION, 10 de Noviembre de 2020

Atento al escrito presentado vía electrónica, ordenase la apertura de una cuenta judicial a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, y para el efecto, *librese oficio electrónico correspondiente.*

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 11/11/2020 07:00:00

ASUNCION, 11 de Noviembre de 2020

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que ordena librar oficio (apertura de cuenta)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA."

ASUNCION, 10 de Noviembre de 2020

Atento al escrito presentado vía electrónica, ordenase la apertura de una cuenta judicial a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, y para el efecto, *librese oficio electrónico correspondiente.*

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 11/11/2020 07:00:00

ASUNCION, 11 de Noviembre de 2020

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que ordena librar oficio (apertura de cuenta)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA."

ASUNCION, 10 de Noviembre de 2020

Atento al escrito presentado vía electrónica, ordenase la apertura de una cuenta judicial a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, y para el efecto, *librese oficio electrónico correspondiente.*

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 11/11/2020 07:00:00

Noviembre de 2020

Señor

Presidente del Banco Nacional de Fomento

PRESENTE:

LA ABG.YENNY PATRICIA NUÑEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2 se dirige a Ud. en los autos caratulados: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA', Expediente número 158/2020", a fin de informarle que el Juzgado por PROVIDENCIA de fecha 10 de Noviembre de 2020, ha decretado la Orden de Apertura de Cuenta Judicial A NOMBRE DEL PRESENTE JUICIO Y A LA ORDEN DEL JUZGADO: TIPO DE MONEDA: GUARANIES.

Salúdale muy atentamente.

Yenny Patricia Nuñez

Signature Not Verified

Certificado de firma electrónica
Expedido por la Corte Suprema de Justicia
a: Yenny Patricia Nuñez
Firmado electrónicamente en fecha: 14/11/2020 14:47:21

ASUNCION, 17 de Noviembre de 2020

**SEÑOR
JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD CAAGUAZÚ
PRESENTE:**

LA ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, SRIA. 2 DE ASUNCIÓN, quien suscribe, y dentro de las atribuciones conferidas por Ley N° 4.992/13, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **“FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, a fin de conferirle comisión suficiente, para que con las formalidades legales, proceda a notificar a **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** domiciliada en CALLE 4 CASI 14 DE MAYO, de esa jurisdicción, de la providencia de fecha , que transcripta textualmente indica: *“Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de videollamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 “Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo”, A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a*



la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.-". **FIRMADO: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ). BLANCA DELGAGO DE RIVAROLA (ACTUARIA).**-

SE HACE SABER al destinatario de este oficio que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia

Diligenciado el presente oficio, se servirá devolverlo con lo actuado, en la brevedad posible.-

Salúdale atentamente.-



ASUNCION, 17 de Noviembre de 2020.

Senor/a Juez/a:

Lizza Natalia Reyes Almirón

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER
TURNO, Sria. 2

P R E S E N T E :

En respuesta al Oficio Electrónico N° 1134 de fecha 14 de Noviembre de 2020, en el Expediente caratulado "'FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA', Número: 158/2020" solicitando: Orden de Apertura de Cuenta Judicial A NOMBRE DEL PRESENTE JUICIO Y A LA ORDEN DEL JUZGADO: TIPO DE MONEDA: GUARANIES. se informa lo siguiente:
Sin otro particular salúdale atentamente.

Blanca Nadia Maldonado Gonzalez

En Fecha: 17/11/2020 10:53:34

Signature Not Verified

Certificado de firma electrónica
Expedido por la Corte Suprema de Justicia
a: Blanca Nadia Maldonado Gonzalez
Firmado electrónicamente en fecha: 17/11/2020 10:53:30

ASUNCION, 7 de Diciembre de 2020

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que tiene por denunciado nuevo domicilio", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

ASUNCION, 7 de Diciembre de 2020

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN en el lugar señalado.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 07/12/2020 07:00:00

ASUNCION, 7 de Diciembre de 2020

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que tiene por denunciado nuevo domicilio", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

ASUNCION, 7 de Diciembre de 2020

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN en el lugar señalado.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 07/12/2020 07:00:00

ASUNCION, 7 de Diciembre de 2020

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que tiene por denunciado nuevo domicilio", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

ASUNCION, 7 de Diciembre de 2020

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN en el lugar señalado.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 07/12/2020 07:00:00

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.

ASUNCION, 7 de Diciembre de 2020

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN en el lugar señalado.-

Ante mi:





ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: FORMULAR MANIFESTACIONES – SOLICITAR CORRECCION DE OFICIO COMISIVO.-

SEÑOR JUEZ:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, ABOGADO, por la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCION PREP. DE JUICIO EJECUTIVO”**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

QUE en el oficio comisivo de fecha 17/11/2020 no se ha consignado la fecha de la providencia cuya notificación se pretende, motivo por el cual **SOLICITO** al juzgado la corrección de dicha omisión agregándose la fecha de la providencia respectiva, la cual es 10/08/2020.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 15 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	correccion de oficio comisivo .pdf217991613111
	TAMAÑO	153,03 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	14/12/2020 13:11:15
		C8092FA30B8D171E280B648E8F6977 FIC8092FA30B8D171E280B648E8F697 7FIC8092FA30B8D171E280B648E8F69 77FIC8092FA30B8D171E280B648E8F6 977FIC8092FA30B8D171E280B648E8F

ASUNCION, 16 de Diciembre de 2020

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que ordena librar nuevo oficio comisivo ", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

ASUNCION, 16 de Diciembre de 2020

Atenta al escrito presentado vía electrónica, librese nuevo oficio en la forma y a los efectos solicitados. *Oficiese.-*

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de

los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 16/12/2020 07:41:17

ASUNCION, 16 de Diciembre de 2020

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que ordena librar nuevo oficio comisivo ", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

ASUNCION, 16 de Diciembre de 2020

Atenta al escrito presentado vía electrónica, librese nuevo oficio en la forma y a los efectos solicitados. *Oficiese.-*

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de

los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 16/12/2020 07:41:17

ASUNCION, 16 de Diciembre de 2020

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que ordena librar nuevo oficio comisivo ", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

ASUNCION, 16 de Diciembre de 2020

Atenta al escrito presentado vía electrónica, librese nuevo oficio en la forma y a los efectos solicitados. *Oficiese.-*

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de

los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 16/12/2020 07:41:17



i
OFICIO N° 643

ASUNCION, 18 de Diciembre de 2020

SEÑOR

JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE CAAGUAZU.-

PRESENTE:

LA ABG. YENNY PATRICIA NUÑEZ CESPEDES, ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, SRIA. 2 DE ASUNCIÓN, quien suscribe, y dentro de las atribuciones conferidas por Ley N° 4.992/13, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **“FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, a fin de conferirle comisión suficiente, para que con las formalidades legales, proceda a notificar a **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** domiciliada en CALLE 4 CASI 14 DE MAYO, de esa jurisdicción, de la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020 , que transcripta textualmente indica: *“Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de videollamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 “Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo”, A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento*



correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visita <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.-". **FIRMADO: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ). BLANCA DELGAGO DE RIVAROLA (ACTUARIA).**-

SE HACE SABER al destinatario de este oficio que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia

Diligenciado el presente oficio, se servirá devolverlo con lo actuado, en la brevedad posible.-

Salúdale atentamente.-



15:00



Cedula de Notificación.

Asunción, 18 de diciembre de 2020

SEÑOR /A

PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN ✓

DIECCION: BRASILIA N.º 1002 DE LA CIUDAD DE LAMBARE.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. N° 158/ 2020.** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SRIA. 2, ha dictado la providencia de 10 de agosto de 2020 que copiada dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de videollamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo", A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente **JUICIO EJECUTIVO** que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requírase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Líbrese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES que todas las presentaciones deben realizarse vía electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.-** ABOG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), ANTE MI: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARÍA JUDICIAL).

QUEDA UD. DEBIAMENTE NOTIFICADO.



Handwritten signature in blue ink

En fecha de hoy 18 de diciembre del 2020, siendo las 15:00 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos, a fin de notificar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, en el lugar fui atendido por PEDRO EFRAIN ALEGRE SASAIN a quien entregué el duplicado de la cedula de notificación firmando conmigo el original. Es mi informe. _____



REF. 2175895

Encarnación, 18 de diciembre de 2020

SEÑORA

JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER
TURNO, SECRETARIA N° 2 DE ASUNCION

ABOG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON

Actuaria Judicial: Abog. Blanca Juliana Delgado de Rivarola

E. S. D.

Juicio: "FINEXPAR SAECA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS
S/ ACCION EJECUTIVA"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a V.S. en el juicio de referencia, a los efectos de informarle cuanto sigue:

Que, hemos recibido un mandamiento emanado de vuestro juzgado y cumplimos en
informarle a V.S., que el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N°
80046402-8; PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN con CI N° 1.060.330; MANUEL
FRANCISCO MORINIGO GAONA con CI N° 1.962.782; CARLOS LEOPOLDO GOMEZ
ZELADA con CI N° 651.544; ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS con CI N°
2.188.426 y la Sra. ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA con CI N° 1.115.731 no son clientes
en nuestra institución bancaria.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Banco Regional SAECA
Victor Correa
Analista de ADC y
Procesos Masivos
Banco Regional S.A.E.C.A.

REPRESENTADO PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY...
EL MES DE... DEL AÑO DOS MIL...
ENDO LAB... HORAS, CON FIRMA DE...
ABOGADO CONSTE.



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MIÉRCOLES, 23 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:08:23, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.



NOMBRE 20374327
TAMAÑO 739,02 KB
FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO 23/12/2020 11:08:23

21B8ABOC3EFAI2A0BB AFC4820BC09
3F321B8ABOC3EFAI2A0BB AFC4820BC
093F321B8ABOC3EFAI2A0BB AFC4820
BC093F321B8ABOC3EFAI2A0BB AFC48
20BC093F321B8ABOC3EFAI2A0BB AFC
C4820BC093F321B8ABOC3EFAI2A0BB

20246

Asunción, 22 de diciembre de 2020

Señora Jueza
ABG. LIZZA NATALIA REYÉS ALMIRÓN
Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del 1º Turno
Secretaría **Abg. Blanca Juliana Delgado de Rivarola**
Dirección: Alonso y Testanova - Palacio de Justicia
Asunción – Paraguay
Presente

Nos dirigimos a Ud., a fin de dar respuesta a lo solicitado por **Mandamiento de Embargo Ejecutivo** de fecha 19 de agosto de 2020, librado en el marco del juicio **"FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"**, informando cuanto sigue:

Hemos procedido a **trabar embargo ejecutivo** sobre los fondos provenientes de la **cuenta corriente Gs. N° 64-224782-08**, a nombre de **Carlos Leopoldo Gómez Zelada Brugada**, hasta cubrir la suma de **Gs. 20.721.801** y de la **cuenta corriente USD. N° 54-12493-04**, a nombre de **Carlos Leopoldo Gómez Zelada Brugada**, hasta cubrir la suma de **USD. 209,54..**

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.


BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

Abg. Bruno D. Cristaldo D.
Dpto. Jurídico
Banco Continental S.A.E.C.A.

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.G. HOY veintidós
DEL MES DE diciembre DEL AÑO DOS MIL veinte
SEANDO LAS once y diez HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.-

Abg. YENNY PATRICIA NUÑEZ
ACTUARIA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERA INST. 1º TURNO



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MIÉRCOLES, 23 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:27:24, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

	NOMBRE	20375027
	TAMAÑO	645,54 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	23/12/2020 11:27:24
		E4E7DOC05FB5C7BDADE820885E4557A5E4E7DOC05FB5C7BDADE820885E4557A5E4E7DOC05FB5C7BDADE820885E4557A5E4E7DOC05FB5C7BDADE820885E4557A5E4E7DOC05FB5C7



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

OFICIO N° 643

ASUNCION, 18 de Diciembre de 2020

SEÑOR

JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE CAAGUAZU.-

PRESENTE:

LA ABG. YENNY PATRICIA NUÑEZ CESPEDES, ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, SRIA. 2 DE ASUNCIÓN, quien suscribe, y dentro de las atribuciones conferidas por Ley N° 4.992/13, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **“FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, a fin de conferirle comisión suficiente, para que con las formalidades legales, proceda a notificar a **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** domiciliada en CALLE 4 CASI 14 DE MAYO, de esa jurisdicción, de la providencia de fecha 10 de Agosto de 2020, que transcripta textualmente indica: *“Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de videollamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 “Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo”. A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO en contra de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS por el cobro de la suma de GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520), más intereses legales y costas. Ordenase el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor y si éste no lo hiciese efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352), que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requiérase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento*

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



PRESENTE
RECEBIDO
RECEBIDO

correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a fin de que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse via electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Banco Itaú y Continental) se realizan via electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada del oficio electrónico visita <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntradasWeb/ConsultaPorEntrada.seam> Notifíquese por cédula en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Caaguazú en la forma solicitada.-" **FIRMADO: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ), BLANCA DELGAGO DE RIVAROLA (ACTUARIA).**

SE HACE SABER al destinatario de este oficio que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia

Diligenciado el presente oficio, se servirá devolverlo con lo actuado, en la brevedad posible.-

Salúdale atentamente.-

RECIBIDO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. NOV. 05/cinco
DEL MES DE Enero. DEL AÑO 2021.
SIENDO LAS 09:21 HORAS DE LA TARDE DEL
ABOGADO. CONSTE.



[Handwritten signature]
Blanca Delgado
Actuaria

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (ACTUARIA)

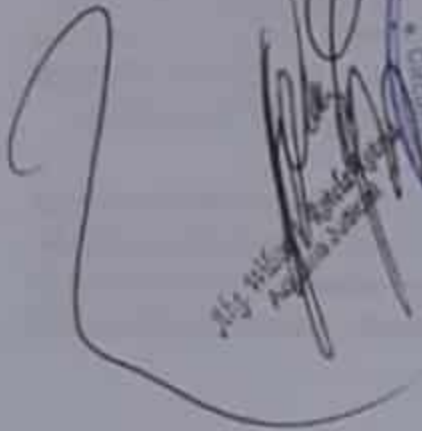
Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.





Caaguazú, 05 de enero de 2021.

Por recibido el oficio comisivo que antecede. De conformidad a lo establecido en el Art. 58 inc. "a" del C.O.J., procedase a practicar la diligencia judicial comisionada, a su efecto, delegase su diligenciamiento al funcionario notificador de este Juzgado. Y una vez realizada la diligencia devolver al Juzgado de origen, sirviendo este proveído de atento y respetuoso oficio.-

Ante mí:


Alf. Nicolás Rodríguez
Agente de Notificación




Roberto Hernando Haumann
Juez de Paz

Caaguazú 15 de enero el 2021

INFORMO a V.S. que no he podido realizar la diligencia judicial encomendada, debido que en la dirección que menciona el presente oficio, no halle el domicilio de la demandada. CONSTE.-----

ES MI INFORME


Alf. Nicolás Rodríguez
Agente de Notificación







ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: AGREGAR OFICIO DILIGENCIADO – DENUNCIAR NUEVO DOMICILIO DE CODEMANDADA.-

SEÑOR/A JUEZ:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, ABOGADO con MAT. C.S.J. N° 12.435, por la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA”**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

QUE por el presente escrito vengo a agregar a estos autos el oficio diligenciado ante el juzgado de paz de la localidad de Caaguazu, el cual no ha podido cumplir con su cometido porque no se ha ubicado el domicilio de la codemandada **ESMERITA SANCHEZ**.

QUE conforme a averiguaciones realizadas la señora **ESMERITA SANCHEZ** reside actualmente en la Calle Silvio Pettirosi entre calle 9 y calle 10, de la ciudad de Caaguazú, por lo que solicito se tenga por denunciado el domicilio de la misma a los efectos pertinentes.-

FINALMENTE requiero nuevamente se libre oficio al juzgado de paz de la localidad de Caaguazu, a los efectos de proceder a notificar a la demandada en su domicilio actualmente denunciado, la providencia de fecha 10/08/2020.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: VIERNES, 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	Agregar oficio ESMERITA .pdf2179916132910
	TAMAÑO	173,78 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	21/01/2021 13:29:43
		8FDCAE83B5A2CC6FB3DE33681FFCC4 BF8FDCAE83B5A2CC6FB3DE33681FFC C4BF8FDCAE83B5A2CC6FB3DE33681F FCC4BF8FDCAE83B5A2CC6FB3DE336 81FFCC4BF8FDCAE83B5A2CC6FB3DE3

Asunción, 18 de diciembre de 2020

Señora

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL DEL PRIMER TURNO DE ASUNCION.

Abog. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON.

Actuaria: Abog. BLANCA DELGADO DE RIVAROLA.

PALACIO DE JUSTICIA

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en contestación al oficio de embargo ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2020, tramitado por el Sr. Gustavo Ríos, Oficial de Justicia con Matrícula N° 2993, siguiendo sus instrucciones en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCION EJECUTIVA"**, recibida en esta institución bancaria.

Con relación al mismo, informamos a V.S. que hemos tomado nota del pedido de embargo ejecutivo decretado sobre fondos depositados en esta Institución Bancaria hasta alcanzar la suma de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (Gs. 1.431.093.583)**, más la suma de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)**, en concepto de gastos de justicia, el que se hizo efectivo en las Cuentas N° 0101473192 y 0102352151, a nombre de CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, hasta la suma de **GUARANIES SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (Gs. 6.130.928)**, saldos disponibles en cuentas.

Dichos fondos quedan a disposición del juzgado, los que serán depositados en el Banco Nacional de Fomento, una vez que nos hagan llegar el comprobante respectivo de la apertura judicial a nombre del juicio y orden de V.S.

Respetuosamente,

Jose Britos
BBVA Paraguay S.A.
JOSE MA. BRITOS
Responsable Centro de
Informes y Seguimiento
BBVA Paraguay S.A

ENTRADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.G. HOY...
CAS 524875-8772KT
ES DE... DEL AÑO DOS MIL...
A LAS... HORAS, CON FIRMA...
ADO CONSTE.





CORTE



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRONICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y
MODIFICATORIA.



NOMBRE	20688522
TAMAÑO	412,6 KB
FECHA DE REGISTRO ELECTRONICO	24/01/2021 14:44:14

7DAF9BD905E850BE9671C2A574FA
CF497DAF9BD905E850BE9671C2A57
4FACF497DAF9BD905E850BE9671C
2A574FACF497DAF9BD905E850BE9
671C2A574FACF497DAF9BD905E850
BE9671C2A574FACF497DAF9BD905E

Asunción, 18 de diciembre de 2020

Señora
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL DEL PRIMER TURNO DE ASUNCION.
Abog. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON.
Actuaria: Abog. BLANCA DELGADO DE RIVAROLA.
PALACIO DE JUSTICIA

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en contestación al oficio de embargo ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2020, tramitado por el Sr. Gustavo Ríos, Oficial de Justicia con Matrícula N° 2993, siguiendo sus instrucciones en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCION EJECUTIVA"**, recibida en esta institución bancaria.

Con relación al mismo, informamos a V.S. que hemos tomado nota del pedido de embargo ejecutivo decretado sobre fondos depositados en esta Institución Bancaria hasta alcanzar la suma de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (Gs. 1.431.093.583)**, más la suma de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)**, en concepto de gastos de justicia, el que se hizo efectivo en la Cuenta N° 0101335625, a nombre de PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN, hasta la suma de **GUARANIES DOCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (Gs. 12.815.325)**, saldo disponible en cuenta.

Dichos fondos quedan a disposición del juzgado, los que serán depositados en el Banco Nacional de Fomento, una vez que nos hagan llegar el comprobante respectivo de la apertura judicial a nombre del juicio y orden de V.S.

Respetuosamente,

Jose Britos
BBVA Paraguay S.A.

JOSE MA. BRITOS
Responsable Centro de
Informes y Seguimiento
BBVA Paraguay S.A

REPRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.G. NOY.
DEL MES DE CAS-51087 DEL AÑO DOS MIL
ENDO LAS... HORAS, CON FIRMA
BOGADO. CONSTE.-

Yenny Patricia Ríos
Abg. YENNY PATRICIA RÍOS
ACTUARIA EJECUTIVA
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA





CORTE



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: LUNES, 25 DE ENERO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRONICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.



NOMBRE	20688523
TAMAÑO	412,3 KB
FECHA DE REGISTRO ELECTRONICO	24/01/2021 14:46:44
	D63042AB6DB2DE275CF2F69E2FD2 FEEBD63042AB6DB2DE275CF2F69E 2FD2FEEBD63042AB6DB2DE275CF2 F69E2FD2FEEBD63042AB6DB2DE27 5CF2F69E2FD2FEEBD63042AB6DB2 DE275CF2F69E2FD2FEEBD63042AB6

ASUNCION, 25 de Enero de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de previamente", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 25 de Enero de 2021

Atenta a la presentación que antecede, previamente deberá exhibirse el documento anexado electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaria. A tal efecto, sino pudiere hacerlo presencialmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 25/01/2021 07:00:00

ASUNCION, 25 de Enero de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de previamente", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 25 de Enero de 2021

Atenta a la presentación que antecede, previamente deberá exhibirse el documento anexado electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaria. A tal efecto, sino pudiere hacerlo presencialmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 25/01/2021 07:00:00

ASUNCION, 25 de Enero de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de previamente", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 25 de Enero de 2021

Atenta a la presentación que antecede, previamente deberá exhibirse el documento anexado electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaria. A tal efecto, sino pudiere hacerlo presencialmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 25/01/2021 07:00:00

ASUNCION, 25 de Enero de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de previamente", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 25 de Enero de 2021

Atenta a la presentación que antecede, previamente deberá exhibirse el documento anexado electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaria. A tal efecto, sino pudiere hacerlo presencialmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 25/01/2021 07:00:00



i
JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.-

ASUNCION, 25 de Enero de 2021

Atenta a la presentación que antecede, previamente deberá exhibirse el documento anexado electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaria. A tal efecto, sino pudiere hacerlo presencialmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA NÚÑEZ CÉSPEDES (ACTUARIO/A)



Maria Marta Ruiz Diaz de Ayala

Notaria Pública
Reg. N° 441

AÑO DE 2019

Escritura de: Poderes Genl. P/ Asuntos Judiciales,
Administrativos y Electorales que otorga el
DR. Ruben Ocampo Rivarola a favor de la
Abogada Marlene Orue y otros.
(Primera Copia)

N° Cinco (05) Folio 09 y Sgtes. Protocolo Comercial "B"

Via Ferrea N° 1408 c/ Cap. Lombardo
Tel.: (021) 292 614 Cel.: (0981) 444 757
Asunción - Paraguay





SERIE DB



ESCRIBANO : MARIA MARTA RUIZ DIAZ DE AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : VIA FERREA N° 1408
REGISTRO : 441



N° 10951880

Maria Marta Ruiz Diaz de Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 441 - Via Férrea N° 1408
Tel. 292.614
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ELECTORALES QUE
 2. OTORGA el DR. RUBEN OCAMPO RIVAROLA A FAVOR DE LA ABOGADA MARLENE DRUE Y
 3. OTROS.-ESCRITURA CINCO (05).- En la Ciudad de Asunción, Capital de la
 4. República del Paraguay, a los siete días del mes de junio del año dos
 5. mil diez y nueve(07/06/2019): Ante mí: MARIA MARTA RUIZ DIAZ DE AYALA,
 6. Notaria Pública, Titular del Registro Número CUATROCIENTOS CUARENTA Y
 7. UNO (Nº441) y RUC 400.143-5; COMPARECE, el DR RUBEN OCAMPO RIVAROLA
 8. paraguayo, Casado, con C.I. Nº691.068 domiciliado a los efectos de
 9. este acto en la casa de la calle Iturbe Nº936.- El mismo es mayor de
 10. edad, vecino de esta capital, cumplió con las Leyes de carácter
 11. personal, hábil, de mi conocimiento, doy fe.- EL DR RUBEN OCAMPO
 12. RIVAROLA comparece en Nombre y representación del PARTIDO LIBERAL
 13. RADICAL AUTÉNTICO (P.L.R.A), donde EL PRESIDENTE DE DICHA NUCLEACION
 14. POLITICA Dr. PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN Y EL Dr. EUSEBIO RAMON AYALA
 15. GIMENEZ, SECRETARIO GENERAL, lo acreditan para realizar actos de esta
 16. naturaleza según consta en el Poder Para Asuntos Judiciales y
 17. Administrativos, Escritura Nº4 del 09/11/2016 pasada ante mí, la Notaria
 18. Autorizante, en el Protocolo de la División Civil Sección "B" a folios
 19. 07 y sgtes del año 2016, al que me remito de ser necesario.- Y, EL
 20. COMPARECIENTE Manifiesta: QUE CONFIERE PODER GENERAL PARA ASUNTOS
 21. JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y ELECTORALES (entiéndase Fuero Electoral) a
 22. favor de las Abogadas MARLENE TATIANA DRUE, con Matricula N°39.528;
 23. LILIANA BOCCIA, con Matricula Nº15.695 y ARMANDO SOSA, con Matricula Nº
 24. 39.513, todas otorgadas por la C.S.J; para que en nombre y
 25. representación del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO (PLRA), intervengan



Maria Marta Ruiz Diaz de Ayala

Notaria Pública

H. 11 - Via Fé 2 - 98

Tel. 292.61-

Asunción - Paraguay

1. en forma conjunta y/o separada, en todos los Asuntos Judiciales,
2. Administrativos, y Electorales que actualmente tenga pendiente o surja
3. en lo sucesivo, y en el cual sea parte legitima, como actor o demandado;
4. a tal efecto faculta a sus Apoderadas a presentarse ante los Señores
5. Jueces, Tribunales y demás Autoridades (Judiciales, Administrativas y
6. Electorales) con escritos, escrituras, testigos, partidas, documentos y
7. cuantos más justificativos sean necesarios pudiendo recusar, tachar,
8. apelar, poner, absolver posiciones, declinar o prorrogar jurisdicciones,
9. asistir a las audiencias y comparendos y demás diligencias procesales,
10. reconvenir y contestar reconveniciones, decir de nulidad, labrar y firmar
11. actas, acordar términos, cauciones, conceder esperas, pedir embargos
12. preventivos y definitivos y sus cancelaciones o levantamientos, plantear
13. recursos de amparo, hacer cargos por daños y perjuicios, juicios de
14. desalojos y levantamientos, demandar indemnizaciones e intereses, oponer
15. o interrumpir prescripciones, ofrecer y producir pruebas testificales e
16. instrumentales, hacer manifestaciones de bienes e inventarios, pedir
17. cotejos de documentos, proponer o designar peritos de todas clases,
18. contadores, depositarios, inventariadores, tasadores y martilleros,
19. solicitar reconocimiento de firmas, pedir y asistir a convocatorias de
20. acreedores y a toda clase de audiencias, aceptar o rechazar concordatos,
21. dividendos y adjudicaciones en pagos de bienes, así como el nombramiento
22. de los interventores en los juicios en la que sea parte, iniciar y
23. proseguir juicios de carácter posesorios o petitorios; pudiendo otorgar
24. otros Poderes, contratar Profesionales de otros rubros que correspondan
25. según la Naturaleza del acto como Arquitectos, Ingenieros, Notarios, etc.





SERIE DB



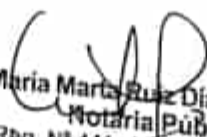
Nº 10951881

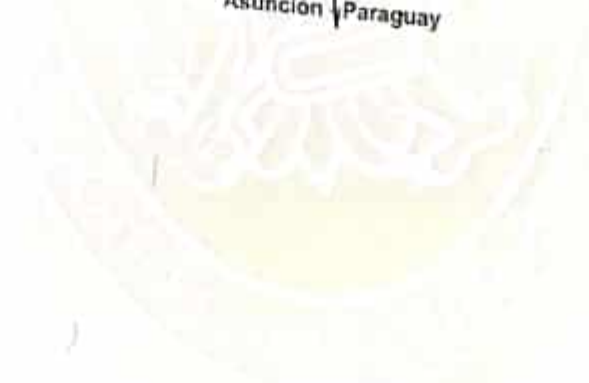
ESCRIBANO : MARIA MARTA RUIZ DIAZ DE AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : VIA FERREA N° 1408
REGISTRO : 441



PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Esta manifestación es meramente enunciativa, y en fin practique cuantos
 2. más actos, gestiones, trámites y diligencias sean conducentes para el
 3. mejor desempeño del presente mandato, todo con relevación de costas.
 4. Este PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y
 5. ELECTORALES, DEJA SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES AL OTRO INSTRUMENTO
 6. PUBLICO DE ESTA MISMA NATURALEZA, FORMALIZADA COMO Escritura Nº 12, de
 7. fecha 29/09/2017, folio 26 y sqte, del protocolo Comercial Sección "B",
 8. pasada ante mi.-LEIDA QUE FUERA, al COMPARECIENTE, la presente, Este se
 9. ratifica en su contenido, dejando constancia haber recibido
 10. personalmente la declaración de voluntad del mismo para la formalización
 11. de esta Escritura, de todo lo cual y del contenido de la misma, doy fe.-
 12. FDO. Dr. RUBEN OCAMPO RIVAROLA.-Ante mi MARIA MARTA RUIZ DIAZ DE AYALA.-
 13. Esta mi selloCON...////...


 Maria Marta Ruiz Diaz de Ayala
 Notaria Pública
 Rbg. N° 441 - Via Férrea N° 1408
 Tel. 212.614
 Asunción Paraguay



- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.

María Marta Ruiz Díaz de Ayala
Notaria Pública
Reg. N° 441 - Vía Férrea N° 1408
Tel. 292.614
Asunción - Paraguay

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.





Colegio de Escribanos del Paraguay



Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD ACTUACIÓN NOTARIAL



Nº 6517631

SERIE BK



ESCRIBANO : MARIA MARTA RUIZ DIAZ DE AYALA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : VIA FERREA N° 1408
REGISTRO : 441

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº CINCO(05)

folio 09 Y SGTE. del Protocolo de la División COMERCIAL

Sección " B " del Registro Notarial Nº 441

con asiento en ASUNCION

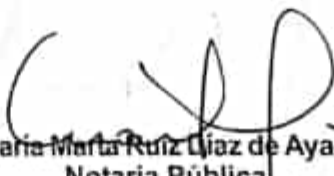
y autorizada por MARIA MARTA RUIZ DIAZ DE AYALA

en el carácter de NOTARIA PUBLICA TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para LOS INTERESADOS

..... a los SIETE(07) días del mes

de JUNIO del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE 2019


Maria Marta Ruiz Diaz de Ayala
Notaria Pública
Reg. Nº 441 - Via Ferrea Nº 1408
Tel. 292.614
Asunción - Paraguay

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA NUNEZ CESPEDES (ACTUARIO/A)

Localizado con CamScanner

PLRA

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

Iturbe N° 936 e/ Tte. Fariña y Manuel Domínguez - Asunción, Paraguay
Teléfonos: 498 441 / 498 442 / 498 443 - www.plra.org.py

**JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO
C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCIÓN EJECUTIVA" AÑO
2020.-**

**OBJETO: TOMAR INTERVENCIÓN. SOLICITAR LINKEO. AGREGAR PODER
GENERAL.**

SEÑORA JUEZ:

MARLENE ORUE (celular 0984 393 252), Abogada de la Matrícula, en representación del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO, según poder general que cumpla en acompañar, fijando domicilio real y procesal en Iturbe 936, Capital, a V.S. respetuosamente digo:

QUE, vengo a tomar intervención en el presente juicio, solicitando copia simple de expediente, asimismo solicito se me linkee para acceder electrónicamente al mismo.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-

Marlene Orue

Marlene Orué
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 39.528



CORTE



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: Marlene Tatiana Orue Leon CI. 3531587



NOMBRE intervención.pdf3531587131318

TAMAÑO 337,79 KB

FECHA DE 26/01/2021 13:13:38

REGISTRO ELECTRÓNICO

8253498853FF270D594161B76176709
A8253498853FF270D594161B7617670
9A8253498853FF270D594161B761767
09A8253498853FF270D594161B7617
6709A8253498853FF270D594161B76
176709A8253498853FF270D594161B7



ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: FORMULAR MANIFESTACIONES – URGIR SE TENGA POR DENUNCIADO NUEVO DOMICILIO.-

SEÑOR/A JUEZ:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, ABOGADO, por la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ P.L.R.A. S/ ACCION PREP. DE JUICIO EJECUTIVO”**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

QUE por el presente escrito vengo a comunicar que he dado cumplimiento íntegro a la providencia de fecha 25/01/2021 en el sentido de autenticar el oficio comisivo agregado a autos.

EN ese sentido, habiéndose dado cumplimiento a la providencia mencionada, **URJO** respetuosamente se tenga por denunciado el nuevo domicilio de la codemandada **ESMERITA SANCHEZ** sito en a Calle Silvio Pettirosi entre calle 9 y calle 10, de la ciudad de Caaguazú.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	Escrito finexpar .pdf2179916163434
	TAMAÑO	166,92 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	02/02/2021 16:34:51
		DD341F17AEF5EC25FFE80E05A565A053DD341F17AEF5EC25FFE80E05A565A053DD341F17AEF5EC25FFE80E05A565A053DD341F17AEF5EC25FFE80E05A565A053DD341F17AEF5EC25FFE8

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de previamente autenticar", Nro.: — cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA.-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Atenta a la presentación vía electrónica de fecha 27 de enero de 2021, previamente deberá exhibirse el documento anexo electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaría. A tal efecto, sino pudiere hacerlo personalmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:14

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de previamente autenticar", Nro.: — cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA.-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Atenta a la presentación vía electrónica de fecha 27 de enero de 2021, previamente deberá exhibirse el documento anexo electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaría. A tal efecto, sino pudiere hacerlo personalmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:14

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de previamente autenticar", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA.-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Atenta a la presentación vía electrónica de fecha 27 de enero de 2021, previamente deberá exhibirse el documento anexo electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaría. A tal efecto, sino pudiere hacerlo personalmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:14



JUICIO: FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA.-i

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Atenta a la presentación vía electrónica de fecha 27 de enero de 2021, previamente deberá exhibirse el documento anexado electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaría. A tal efecto, sino pudiere hacerlo personalmente, podrá comunicarse con la Actuaria, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA NUNEZ CÉSPEDES (ACTUARIO/A)



ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de previamente autenticar", Nro.: — cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA.-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Atenta a la presentación vía electrónica de fecha 27 de enero de 2021, previamente deberá exhibirse el documento anexo electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaría. A tal efecto, sino pudiere hacerlo personalmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:14

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de previamente autenticar", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA.-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Atenta a la presentación vía electrónica de fecha 27 de enero de 2021, previamente deberá exhibirse el documento anexo electrónicamente, para su pertinente autenticación por Secretaría. A tal efecto, sino pudiere hacerlo personalmente, podrá comunicarse con la Actuaría, a través del número telefónico 0984 396998, en el horario de 07:00 a 13:00 horas en días hábiles.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:14

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia tener por denunciado domicilio ", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sra. ESMERITA SANCHEZ en el lugar indicado. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:15

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia tener por denunciado domicilio ", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sra. ESMERITA SANCHEZ en el lugar indicado. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:15

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia tener por denunciado domicilio ", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sra. ESMERITA SANCHEZ en el lugar indicado. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:15

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia tener por denunciado domicilio ", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sra. ESMERITA SANCHEZ en el lugar indicado. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:15

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia tener por denunciado domicilio ", Nro.: --- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sra. ESMERITA SANCHEZ en el lugar indicado. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 03/02/2021 11:44:15



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.-i

ASUNCION, 3 de Febrero de 2021

Téngase por denunciado el nuevo domicilio de la parte demandada Sra. ESMERITA SANCHEZ en el lugar indicado. -

Ante mí:





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



RUC Nº: 80005191-2
Alonso y Testanova

RECIBO DE COBERTURA DE GASTOS

Nº 01972968

Asuacion, 04 de Febrero de 2021

RECIBI DE... Finexpar Saeca

RUC o C.I. Nº: 80005915-8.

LA CANTIDAD DE GUARANÍES: Cuatracientos treinta Mil

430.000.

EN CONCEPTO DE COBERTURA DE GASTOS* por: Notificación o Esmerita Saichet de Dasilva en Caaguazú provincia de 10-08-20.

el Expediente Caratulado: Finexpar S.A.ECA c/ P.L.R.A S/ 158/2020.

con el Nº 158 Año 2020

Magistrado: 1º
Secretaría: 20



Notificador Poder Judicial

Firma y Sello del Magistrado o Funcionario

Nombre del Magistrado o Funcionario

Resolución Acordada Nº 516 del 22 de Abril de 2008

Original: Interesado
Duplicado: Expediente
Triplicado: Funcionario / Magistrado



PODER JUDICIAL

Aviso

Asunción, 04 de Febrero de 2021.

Señor:

Esmerita Sanchez de Da Silva.

Presente:

Comuníquese que el día 05 de los corrientes a las 11:55 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo

CYC del 10 turno secretaria a cargo del Señor Blanca Delgado en el juicio seguido por inex par Saeca Contra Ud. Sobre Accion Ejecutiva

Queda Ud. Avisado

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción 05 de Febrero de 2021.

SEÑOR:

ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA

DIRECCION: CALLE SILVIO PETTIROSSI ENTRE CALLE 9 Y CALLE 10 DE LA CIUDAD DE CAACUAZU

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA**, hn° 158/2020.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Sria. 2, ha dictado la providencia de fecha 10 de AGOSTO de 2020 que textualmente dice: Habiéndose dado cumplimiento a la autenticación de los documentos anexados electrónicamente por medio de video llamada a la Actuaría Judicial, conforme a lo dispuesto en la Acordada No. 1370/2020 "Que aprueba el Protocolo de Gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido en el Decreto No.3478 del Poder Ejecutivo". A mérito del testimonio de poder presentado reconocerse la personería del recurrente en el carácter invocada y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Téngase por iniciado el presente JUICIO EJECUTIVO que promueve **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** en contra de **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, PEDRO ET'RAIN ALEGRE SASIAIN, MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA, CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA, ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA y ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** por el cobro de la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, más intereses legales y costas. Ordenase el desglase y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las pertinentes copias, debidamente autenticadas, por la Actuaría. De conformidad al art. 451 del C.P.C., intimase de pago al deudor ya éste no lo hiciere efectivo en el acto, se procederá a trabar embargo ejecutivo sobre sus bienes, hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. Requierase al deudor para que en el plazo de tres días de su citación constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, en los términos del art. 48 del C.P.C. Librese el mandamiento correspondiente y para su diligenciamiento comisionase a un oficial de Justicia. Librese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos y Automotores a finde que informen si la parte demandada posee bienes registrados a su nombre. **SE HACE SABER A LAS PARTES** que todas las presentaciones deben realizarse via electrónica. Para más información visitar <http://www.pj.gov.py/contenido/1436-tramite-judicial-electronico/1436> Asimismo, se hace saber que los oficios electrónicos dirigidos a la Dirección General de los Registros Públicos, (salvo inscripción de disolución conyugal), Dirección Nacional del Registro de Automotores, Contaduría General de los Tribunales y Entidades Financieras (Bancaria y Continental) se realizan vía electrónica. En el expediente es registrado el número de entrada de oficio electrónico visitar <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaEntrada> o <http://gestiones.csj.gov.py/ConsultaPorEntrada>, sea en cualquiera de los casos por código en formato papel.- Comisionase al Juez de Paz de la ciudad de Canguazú en la forma solicitada.-

FIRMADO: ABOG. LEZZA NATALIA ALBA ALBA (JUEZ) ante mí: ABOG. BLANCA DELGADO (ACTUARIA JUDICIAL).

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

upul



Abg. Francisco Silveira

11:55. Deysi Lopez

En fecha de hoy 05 de febrero de 2021, siendo las 11:55 horas, me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 10 de agosto de 2020, una vez en el lugar fui atendido por DEISSI LOPEZ, empleada de ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA, a quien entregué el duplicado de la cedula de notificación firmando conmigo el original y comprometiéndose a entregar a la destinataria. Es mi informe.

Esmerita Sanchez Silva
Deysi Lopez

Nota S.G. N° 101/2021

Asunción, 4 de marzo de 2021

Lizza Natalia Reyes Almirón - Jueza
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil
y Comercial del Primer Turno
E. S. D.

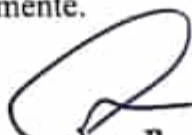
Por instrucciones recibidas del Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, el Secretario General – Abog. Luis Fernando Cabrera Rojas, se dirige a S.S., en respuesta al mandamiento de intimación de pago, presentado por el Oficial de Justicia Gustavo Ríos, con entrada institucional N° 1160, en los autos caratulados: **“FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**.

En tal sentido, cumple en remitirle copias de: Memorandum de la Dirección General de Administración, de fecha 26 de febrero de 2021; Nota D.T. N° 239/2021, de fecha 18 de febrero de 2021, de la Dirección de Tesorería; Prov. DGAF/DP N° 27/2021, de la Dirección de Presupuesto y Dictamen D.J. N° 28, de fecha 11 de febrero de 2021, de la Dirección Jurídica.

TSJE/SGA/CDM



Atentamente.


Abg. Luis F. Cabrera R.
Secretario General
TSJE

Tribunal Superior de Justicia Electoral
Secretaría General
Av. Eusebio Ayala N° 2759 y Santa Cruz de la Sierra
Asunción – Paraguay
Tel: (021)-6180318/
secretariageneral@tsje.gov.py

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY.....
DEL MES DE.....marzo..... DEL AÑO DOS MIL.....2021.....
TERMINANDO LAS.....once y cuarenta..... HORAS, CON FIRMA DEL
ABOGADO. CONSTE.-


Abg. YENNY PATRICIA NUÑEZ
ACTUARIA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERA INST 1R TURNO

JUSTICIA ELECTORAL
NOTA D.T. N° 239 / 2021

Asunción, 18 de febrero de 2021

Señor
Abg. Olindo López
Director General de Administración y Finanzas
Justicia Electoral
Asunción, Paraguay

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al expediente de los autos caratulados "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCION DE JUICIO EJECUTIVO", sobre los fondos que pudieran corresponder al demandado, conforme al siguiente cuadro:

ASOCIACION POLITICA	JUICIO	FECHA DE (VIGENCIA)	MONTO DEL EMBARGO	IMPORTE	MONTO TOTAL DEL EMBARGO	AÑO DE EJECUCION	PAGO REALIZADO	S.T.A.	IMPORTE APLICADO	TOTAL RECEPTIVO POR AÑO	IMPORTE RECEPTIVO
PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO	FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCION DE JUICIO EJECUTIVO	18/02/21	1.421.000,00	142.100,00	1.278.900,00	2021	*	*	*	*	1.278.900,00

Al respecto, en prosecución de los tramites de rigor para el cumplimiento del mandato judicial señalado, la Dirección de Presupuesto informo que cuenta con créditos presupuestarios conforme a la disponibilidad del Plan de Caja para el pago a Partidos Políticos.

Así mismo, es importante aclarar que el descuento del embargo ejecutivo en cuestión está sujeto al orden de ingreso a la Institución y actualmente existen otros embargos anteriores al presente que están siendo procesados.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.



Lic. Cynthia Alonso M.
Directora
Dirección de Tesorería - J.E.

Dirección General de Administración y Finanzas
Mesa de Entrada No. _____
Recibido en fecha: 22-02-21 Hora: 7:05
Firma: *Sandra I. Cáceres V.*
Aclaración: Abogada y Notaria P.
Cantidad de Hojas: *M. (once)*



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

Asunción, 15 de febrero de 2021

Prov. DGAF/DP N° 27/2021

Referencia: Nota de fecha 08 de febrero de 2021 con ME DGAF N° 576/2021, de fecha 8 de 08 de febrero de 2021, en la cual el Oficial de Justicia se dirige en los autos caratulados: "FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

Recurrente: Dirección de Tesorería.

A la Dirección de Tesorería; se informa que el Objeto del Gasto Grupo 840 – "Transferencias Corrientes al Sector Privado", cuenta con disponibilidad de créditos presupuestarios y serán sufragadas conforme a la disponibilidad del Plan de caja y en base a lo expuesto en el artículo N° 714 del Código Procesal Civil, que textualmente dispone: "Prioridad del Primer embargante. El acreedor que ha obtenido el embargo de bienes de su deudor, no afectados a créditos privilegiados, tendrá derecho a cobrar íntegramente su crédito, intereses y costas, con preferencia a otros acreedores, salvo en el caso de concurso... Los embargos posteriores afectarán únicamente el sobrante que quedare después de pagados los créditos que hayan obtenido embargo anteriores".

Atte.

Tribunal Superior de Justicia Electoral
 Dirección de Tesorería
 DGAF

Recibido en Fecha: 15/02/2021 Hora: 10:46

Firma: *[Firma]*
 Lic. Elena Aquino
 Dirección de Tesorería

Aclaración:

[Firma]
 Lic. Teresa Alonso
 Directora de Presupuesto

Dictamen D.J. N° 23

Asunción, 11 de febrero de 2021.-

SEÑOR
ABG. GUILLERMO F. DIESEL MARIN
DIRECTOR JURÍDICO ADJUNTO
JUSTICIA ELECTORAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la Nota D.T. N° 157/2021 de fecha 09 de febrero, remitida por la Dirección de Tesorería de la Justicia Electoral con relación al Oficio de traba de embargo ejecutivo ingresado en fecha 08 de febrero de 2021.

OBJETO DE LA CONSULTA:

Solicitud de una opinión legal con respecto al embargo "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ Partido Liberal Radical Auténtico y otros s/ Acción Ejecutiva".

ANTECEDENTES:

Por medio de la Nota D.T. N° 157/2019, se remite a esta dependencia la siguiente documentación a los efectos de solicitar opinión legal:

- > Contraseña Número de Entrada: 1160 de fecha 08 de febrero de 2021
- > Nota del Oficial de Justicia, Gustavo F. Ríos matrícula C.S.J. N° 2993, de fecha 08 de febrero de 2021.
- > Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2020.
- > Comprobante de apertura de cuenta Judicial del Banco Nacional de Fomento, con relación al Oficio de fecha 19 de agosto de 2020

MARCO LEGAL APLICABLE:

A los efectos de emitir una opinión jurídica, con relación a lo peticionado por la recurrente es necesario analizar las disposiciones contenidas en la Ley N° 1337/88 el "Código Procesal Civil" y la Ley 1183/85 que establece el "Código Civil Paraguayo"; DECRETO N° 4245 "Por la cual se modifica el artículo 8° del decreto N° 3506 por el cual se reglamenta la ley N° 6524/2020 "que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid - 19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras" Modificado por los Decretos N°s 3536/2020 y 3755/2020; Resolución DGAF/TSJE N° 37/2020 "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS A PROCEDER AL CUARTO PAGO PARCIAL EN CONCEPTO DE SUBSIDIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES

Abg. Javier L. Riquelme Estigarribia
Coord. de Asesoría Jurídica
y Abogado de la Justicia Electoral

DEPARTAMENTALES DEL 22 DE ABRIL DE 2018, AL PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO (PLRA), IMPUTABLE EN EL OBJETO DE GASTO 844 "SUBSIDIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS" DEL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Antes de entrar al fondo de la cuestión planteada, se considera pertinente realizar algunas consideraciones respecto de la coherencia que debe caracterizar a todo sistema jurídico.

Toda interpretación que se haga respecto de una norma jurídica, habida cuenta de que toda norma jurídica necesariamente pertenece a un sistema jurídico, debe hacerse respetando y resguardando la *armonía, coherencia y principios generales* que rigen el sistema jurídico de que se trate.

Al respecto, Roberto Dromi, en su obra "Derecho Administrativo", refiere que el dictamen es ... "un simple acto de la Administración y es la forma jurídica más común de manifestación de la actividad consultiva... El dictamen es un acto jurídico unilateral de la Administración, con efectos mediatos, indirectos, reflejos. Como acto jurídico de la Administración, el dictamen no obliga, en principio, al órgano ejecutivo, ni extingue o modifica una relación de derecho con efecto respecto a terceros, sino que se trata de una declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marco". Además, aclara que: "... Los dictámenes son actos jurídicos de la Administración emitidos por órganos competentes que constituyen opiniones e informes técnicos-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa..."

Por lo tanto, este dictamen no posee carácter vinculante, sino que refleja el criterio que posee la Dirección Jurídica sobre la consulta realizada, de conformidad a la legislación que rige la materia.

FUNDAMENTO Y ANÁLISIS:

Primeramente, se debe considerar la constitución en la Institución del Oficial de Justicia y la presentación del Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo, con número de mesa de entrada DGAF N° 1160 de fecha 08 de febrero de 2020 en los autos caratulados "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

El referido oficial de Justicia, comunica: "Que dando cumplimiento a la presente Orden de MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y EMBARGO EJECUTIVO decretada por SS. EL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo civil y comercial del primer turno, secretaria a cargo de la Abg. BLANCA JULIANA DELGADO. Procedo a trabar Embargo Ejecutivo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, AHORA Y EN EL FUTURO Y/O CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO Y/O NATURALEZA LE CORRESPONDA AL DEMANDADO, PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO con RUC N° 80046402-8"

Que, el embargo ejecutivo es trabado HASTA CUBRIR LA SUMA DE GUARANÍES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520) que reclama FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO y MAS LA SUMA DE GUARANÍES CIENTO CUATENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352) GASTOS QUE EL JUZGADO FIJA PROVISORIAMENTE COMO GASTOS DE JUSTICIA.

Acompaño con esta Nota una copia del Mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y EMBARGO EJECUTIVO y una copia de apertura de cuenta judicial abierta a Nombre del juicio mencionado mas arriba.

Con relación al caso en cuestión citamos las normas pertinentes en la materia. El Código Civil Paraguayo establece en el artículo N° 430: "El deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros...", así también y dentro del mismo cuerpo legal mencionado en el artículo N° 434 establece: "Los acreedores tienen derecho igual a ser satisfechos en proporción a sus créditos sobre el producto de los bienes del deudor, salvo las causas legítimas de prelación".

Asimismo, el Código Procesal Civil establece en el artículo N° 451 "El mandamiento de Intimación de Pago y Embargo será entregado en el día por el Secretario al Oficial de Justicia y contendrá la facultad de allanar domicilio y la autorización para solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario. El oficial de Justicia dentro de los tres días requerirá el pago al deudor. Si este no lo hiciere en el acto el oficial de justicia procederá a embargar bienes suficientes, para cubrir la cantidad fijada en el mandamiento, debiendo evitar, bajo pena de responsabilidad personal, excederse en el monto de los bienes embargados.

El oficial de justicia dejará al intimado copia del mandamiento. Dará además, estricto cumplimiento a los dispuesto por los incisos b), c) y d) del artículo 17 del Código de Organización Judicial.

El embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviere presente, de lo que se dejará constancia. En este caso, se le hará saber dentro de los tres días de la traba, personalmente o por cédula la intimación de pago y el embargo efectuado".

Igualmente en el artículo N° 452 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: "Si se embargasen bienes existentes en poder de terceros o créditos del ejecutado, se notificará el embargo en el día personalmente o por cédula, a los tenedores de los bienes o a los que deban hacer el pago"

En concordancia con dichas disposiciones legales, la Justicia Electoral dictó la RESOLUCION DGAF/PRESIDENCIA N°37/2020, que en el Art. 2°, dispone, "AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar el cuarto pago parcial en concepto de Subsidio Electoral, correspondiente a las Elecciones Generales y Departamentales del 22 de abril de 2018 al Partido Liberal Radical Auténtico, por el monto de Gs. 2.158.760.225 (Guaraníes Dos mil ciento cincuenta y ocho millones setecientos sesenta mil doscientos veinte y cinco) (sic).-

Es importante indicar, que conforme constan en los archivos de esta Dirección Jurídica, existen Dictámenes anteriores pronunciados sobre otros embargos judiciales dispuestos sobre los bienes y/o créditos del Partido Liberal Radical Auténtico, por lo que se recomienda tener presente lo dispuesto por el Código Procesal Civil en sus



artículo N° 714, que textualmente dispone: "Prioridad del Primer embargante. El acreedor que ha obtenido el embargo de bienes de su deudor, no afectados a créditos privilegiados, tendrá derecho a cobrar íntegramente su crédito, intereses y costas, con preferencia a otros acreedores, salvo en el caso de concurso. Los embargos posteriores afectarán únicamente el sobrante que quedare después de pagados los créditos que hayan obtenido embargo anteriores".

CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de las documentaciones que se acompañan y la normativa que rige la materia, el Abogado Dictaminante considera que es viable proceder al embargo ejecutivo sobre los bienes del deudor hasta cubrir la suma reclamada por el acreedor, para dar cumplimiento a la orden judicial, y su posterior depósito en la cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento, *toda vez que existan fondos disponibles*, salvo mejor parecer del señor Director Jurídico Adjunto de la Justicia Electoral.

Abg. Miguel Cu Jesús Fernández R.
Abogado Jurídico - Justicia Electoral
Matrícula C.S.J. N° 32.207

Asunción, 11 de febrero de 2021.-

La Dirección Jurídica se adhiere al parecer del Abogado Dictaminante, por lo cual, se remite el mismo a la Dirección de Tesorería de la Justicia Electoral, para los fines pertinentes.

Abg. Guillermo F. Diesel Martín
DIRECCIÓN JURÍDICA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

Tribunal Superior de Justicia Electoral Dirección de Tesorería DGAF-327. Recibido en Fecha: 11/02/2021 Hora: 13:19 Firma: Aclaración: Elena Aguero



EL OFICIAL DE JUSTICIA, a quien fuere entregado el presente mandamiento de **INTIMACIÓN DE PAGO y EMBARGO EJECUTIVO**, que fuere decretado por providencia de fecha 10 de agosto de 2020, acompañado de un Escribano Público o en su defecto de dos testigos hábiles, se constituirá ante **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N° 80046402** con domicilio en Iturbe 936 entre Tte. Fariña y Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, **PEDRO EFRAÍN ALFONSO SASTAIN con C.I. N° 1.060.330** con domicilio en Brasilia N° 1002 Vatic Apu'a de la ciudad de Lambaré, **MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA con C.I. N° 1.962.782** con domicilio en Oliva c/ Colón Edificio Líder V Piso 9 Dpto. 94 de la ciudad de Asunción, **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA con C.I. N° 651.544** con domicilio en Pitiantuta N° 866 c/ Siria de la ciudad de Asunción, **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA con C.I. N° 1.115.731** con domicilio en Calle 4 c/ 14 de Mayo de la ciudad de Caaguazú y **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS con C.I. N° 2.188.426** con domicilio en Prócer Francisco González N° 450 de la ciudad de Asunción, y les intimará, a que den y paguen en el acto del requerimiento o dentro del tercer día, la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** según el expediente que se tramita ante este Juzgado, Secretaría N° 2, caratulado: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"**.-

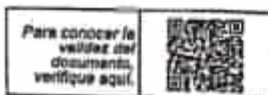
NO VERIFICÁNDOSE el pago, procederá a trabar Embargo Ejecutivo sobre bienes suficientes del deudor hasta cubrir la suma reclamada y más la suma de **GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fijara provisoriamente como gastos de justicia.-

IGUALMENTE dejará copia de este mandamiento de Intimación de pago y embargo, con indicación de fecha y hora de su practicamiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 460 del C.P.C. y le hará saber que deberá constituir domicilio en el juicio de referencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 48 del C.P.C. -

DEBERÁ asimismo dar cumplimiento, a lo dispuesto en el Art. 171 inc. b) del Código de Organización Judicial, que establece que se deberá devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contado desde la fecha en que se puso término a la diligencia; de no hacerlo así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo, las causas que se oponen a su ejecución.-

PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la Fuerza Pública, y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento, proceder conforme a derecho, y a lo dispuesto en el art. 451 del C.P.C.

Se hace saber al destinatario de este mandamiento que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector de el Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.



DADO, FIRMADO y SELLADO, en la Sala de Audiencias y Despacho de S.S. LA JUEZ DE PRIMER INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, en la ciudad de ASUNCION, 19 de Agosto de 2020

Ante mí:

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA
NATALIA REYES ALMIRÓN (JUEZA)

Firmado digitalmente por: BEANCA JULIANA
DELGADO DE RIVAROLA (ACTUARIA)

Banco Nacional de Fomento	REPORTE DE ALTAS	Fecha	: 16/11/20
CUENTAS JUDICIALES	CUENTAS	Hora	: 13:42:04
1ra.CIRCUNSCRIP. DE LA CAPITAL	JUDICIALES	Listado	: RAJudic
Operador: M25NMALDON		Terminal	: M25DSP173
.....			
Sucursal:	060 - CUENTAS JUDICIALES		
Oficina:	01 - 1ra.CIRCUNSCRIP. DE LA CAPITAL		
Cuenta:	869932/4 - Cuentas Judiciales		
Moneda:	6900 - GUARANIES		
M. Entradas:	86993204 Fch.oficio: 13/11/2020	Juzgado origen:	0
Circunscr.:	1 Id. oficio: 1.134	Cuenta BCP:	0
	Tipo	: Cuentas Judiciales	
.....			
Demandante: FINEXPAN SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO			
.....			
Demandado : PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS			
.....			
Motivo	: ACCION EJECUTIVA		
A orden de:	JUZG.DE 1RA INSTANCIA CIVIL Y COM 1ER TURNO SRIA.2		
C.I. N°	:		
Juzgado	:		
.....			
Registró:	Verificó:	: V°B°:	Lic. Gustavo Ferraira Jefe de Sección Asistencia Alimenticia
.....			
Firma y aclaración	: Firma y aclaración	: Firma y aclaración	



CORTE



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 07:36:28, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.



NOMBRE	21258895
TAMAÑO	3,58 MB
FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	10/03/2021 07:36:28

2F9D03F63D9E00FIF5F84827452EIF
312F9D03F63D9E00FIF5F84827452E
IF312F9D03F63D9E00FIF5F84827452
EIF312F9D03F63D9E00FIF5F848274
52EIF312F9D03F63D9E00FIF5F84827
452EIF312F9D03F63D9E00FIF5F848

REF. 2175895

Encarnación, 18 de diciembre de 2020

SEÑORA

JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER
TURNO, SECRETARIA N° 2 DE ASUNCION

ABOG. LIZZA NATALIA REYES ALMIRON

Actuaría Judicial: Abog. Blanca Juliana Delgado de Rivarola

E. S. D.

Juicio: "FINEXPAR SAECA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS
S/ ACCION EJECUTIVA"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a V.S. en el juicio de referencia, a los efectos de informarle cuanto sigue:

Que, hemos recibido un mandamiento emanado de vuestro juzgado y cumplimos en
informarle a V.S., que el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO** con RUC N°
80046402-8; **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** con CI N° 1.060.330; **MANUEL
FRANCISCO MORINIGO GAONA** con CI N° 1.962.782; **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ
ZELADA** con CI N° 651.544; **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** con CI N°
2.188.426 y la Sra. **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** con CI N° 1.115.731 no son clientes
en nuestra institución bancaria.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Cesar Zayas
Analista de ADC y
Procesos Masivos
Banco Regional S.A.E.C.A.

Banco Regional SAECA

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY. Cinco
EL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL Veintiuno
SIENDOLAS nueve HORAS, CON LA FIRMA DEL
ABOGADO Cesar Zayas. CONS. YENNY PATRICIA NUÑEZ
ACTUARÍA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA TURNO



CORTE



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 07:38:19, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.



NOMBRE	21258927
TAMAÑO	289,47 KB
FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	10/03/2021 07:38:19

EE62904EF80515DFD059CEDD22E0789DEE62904EF80515DFD059CEDD22E0789DEE62904EF80515DFD059CEDD22E0789DEE62904EF80515DFD059CEDD22E0789DEE62904EF8

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

Téngase por agregado vía electrónica los informes presentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Banco Regional. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 10/03/2021 08:08:30

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

Téngase por agregado vía electrónica los informes presentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Banco Regional. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 10/03/2021 08:08:30

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

Téngase por agregado vía electrónica los informes presentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Banco Regional. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 10/03/2021 08:08:30

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

Téngase por agregado vía electrónica los informes presentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Banco Regional. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 10/03/2021 08:08:30

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

Téngase por agregado vía electrónica los informes presentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Banco Regional. -

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente,

hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 10/03/2021 08:08:30



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

ASUNCION, 10 de Marzo de 2021

Téngase por agregado vía electrónica los informes presentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y el Banco Regional. -

Ante mí:



ASUNCION, 18 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio a la Abg. MARLENE ORUE (Partido Liberal)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

ASUNCION, 17 de Marzo de 2021

A mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordenase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente a la Abg. MARLENE ORUE en representación de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO.-

Hágase saber que todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1º de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión "en formato papel".-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 18/03/2021 07:00:00

ASUNCION, 18 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio a la Abg. MARLENE ORUE (Partido Liberal)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

ASUNCION, 17 de Marzo de 2021

A mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordenase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente a la Abg. MARLENE ORUE en representación de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO.-

Hágase saber que todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1º de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión "en formato papel".-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 18/03/2021 07:00:00

ASUNCION, 18 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio a la Abg. MARLENE ORUE (Partido Liberal)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

ASUNCION, 17 de Marzo de 2021

A mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordenase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente a la Abg. MARLENE ORUE en representación de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO.-

Hágase saber que todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1º de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión "en formato papel".-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 18/03/2021 07:00:00

ASUNCION, 18 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio a la Abg. MARLENE ORUE (Partido Liberal)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

ASUNCION, 17 de Marzo de 2021

A mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordenase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente a la Abg. MARLENE ORUE en representación de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO.-

Hágase saber que todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1º de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión "en formato papel".-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 18/03/2021 07:00:00

ASUNCION, 18 de Marzo de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio a la Abg. MARLENE ORUE (Partido Liberal)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

ASUNCION, 17 de Marzo de 2021

A mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordenase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente a la Abg. MARLENE ORUE en representación de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO.-

Hágase saber que todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1º de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión "en formato papel".-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 18/03/2021 07:00:00



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”. i

ASUNCION, 17 de Marzo de 2021

A mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordenase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente a la Abg. MARLENE ORUE en representación de PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO.-

Hágase saber que todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1º de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “en formato papel”.-

Ante mí:

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA
NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA
NUNEZ GÉSPEDES (ACTUARIO/A)



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

EL OFICIAL DE JUSTICIA, a quien fuere entregado el presente mandamiento de **INTIMACIÓN DE PAGO** y **EMBARGO EJECUTIVO**, que fuere decretado por providencia de fecha 10 de agosto de 2020, acompañado de un Escribano Público o en su defecto de dos testigos hábiles, se constituirá ante **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO** con RUC N° 80046402-8 con domicilio en Iturbe 936 entre Tte. Fariña y Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción, **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** con C.I. N° 1.060.330 con domicilio en Brasilia N° 1002 Valle Apu'a de la ciudad de Lambaré, **MANUEL FRANCISCO MIRINIGO GAONA** con C.I. N° 1.962.782 con domicilio en Oliva c/ Colón Edificio Líder V Piso 9 Dpto. 94 de la ciudad de Asunción, **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA** con C.I. N° 651.544 con domicilio en Pitiantuta N° 866 c/ Siria de la ciudad de Asunción, **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** con C.I. N° 1.115.731 con domicilio en Calle 4 c/ 14 de Mayo de la ciudad de Caaguazú y **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** con C.I. N° 2.188.426 con domicilio en Prócer Francisco González N° 450 de la ciudad de Asunción, y les intimará, a que den y paguen en el acto del requerimiento o dentro del tercer día, la suma de **GUARANÍES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (GS. 1.431.093.520)**, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** según el expediente que se tramita ante este Juzgado, Secretaría N° 2, caratulado: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"**.-

NO VERIFICÁNDOSE el pago, procederá a trabar Embargo Ejecutivo sobre bienes suficientes del deudor hasta cubrir la suma reclamada y más la suma de **GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (GS. 143.109.352)**, que el Juzgado fijara provisoriamente como gastos de justicia.-

IGUALMENTE dejará copia de este mandamiento de Intimación de pago y embargo, con indicación de fecha y hora de su practicamiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 460 del C.P.C. y le hará saber que deberá constituir domicilio en el juicio de referencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 48 del C.P.C. -

DEBERÁ asimismo dar cumplimiento, a lo dispuesto en el Art. 171 inc. b) del Código de Organización Judicial, que establece que se deberá devolver debidamente diligenciado el mandamiento dentro de los tres días contado desde la fecha en que se puso término a la diligencia; de no hacerlo así, será pasible de la sanción que establezca la Corte Suprema de Justicia. En caso de su diligenciamiento, deberá informar en el mismo plazo, las causas que se oponen a su ejecución.-

PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la Fuerza Pública. y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento, proceder conforme a derecho, y a lo dispuesto en el art. 451 del C.P.C.

Se hace saber al destinatario de este mandamiento que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual del Actuario/a del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.





PODER JUDICIAL

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 08 días del mes de febrero de 2021, siendo las 12:00s, Yo, el Oficial de Justicia comisionado para el diligenciamiento del Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo librado en los autos caratulados; **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO"**, obrante ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Comercial del Primer Turno, de la Ciudad de Asunción, me constituí en la dirección señalada en la orden judicial que antecede y una vez ahí fui atendido por una persona quien dijo ser la recepcionista, a quien entere de mi cometido de la presente diligencia. Así, por medio de la citada persona, procedí a intimar a la parte accionada a que en este acto dé y pague la suma de GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520) que se le reclama en los autos de referencia más la suma de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352) que el Juzgado presupuesta para responder gasto de Justicia. Igualmente, y conforme surge del texto de la orden judicial que se diligencia, se intima a la parte accionada para que constituya domicilio dentro del radio urbano de la Ciudad asiento del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del Juzgado, conforme a las prescripciones del art. 48 del C.P.C. Seguidamente invite a la persona que me recibió a que suscriba conmigo la orden judicial que antecede, en prueba de su diligenciamiento, quien accede con firma y sello. En este estado de cosas, doy por suspendida mi comisión. -

12/9/21

ARREGLADO
4.931.552

GUSTAVO F. RÍOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993

Seguidamente en prosecución de mi cometido, me presenté ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, donde PROCEDO a TRABAR EMBARGO EJECUTIVO sobre todos los fondos existentes que le corresponda al demandado PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO. Como también a las entidades financieras y bancarias, donde procedo a trabar Embargo EJECUTIVO sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A LOS DEMANDADOS. El embargo fue trabado hasta cubrir las sumas reclamadas en el juicio de referencia. Se adjunta constancia de presentación del oficio de embargo librado por este auxiliar de justicia. En ese estado de cosas, doy por concluida mi comisión, de todo lo cual doy Fe. -

GUSTAVO F. RÍOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993



En prosecuci3n de mi cometido siendo d3a y hora h3bil. Yo el Oficial de Justicia comisionado me constitu3yo en la DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, una vez en el lugar procedo a solicitar el informe de rigor y luego a trabar Embargo EJECUTIVO sobre los inmuebles individualizados como: FINCA N3: 1108 , DEL DISTRITO DE ALTOS, FINCA N3: 1264, DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, FINCA N3: 19085, DEL DISTRITO DE CAAGUAZU, FINCA N3: 16056, DEL DISTRITO DE SAN ROQUE, FINCA N3: 4456, DEL DISTRITO DE SAN ROQUE, FINCA N3: 25428, DEL DISTRITO DE LIMPIO, FINCA N3: 21826, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, FINCA N3: 18813, DEL DISTRITO DE CAAGUAZU, FINCA N3: 5938, DEL DISTRITO DE CAAGUAZU, FINCA N3: 19135, DEL DISTRITO DE CAAGUAZU, FINCA N3: 25152, DEL DISTRITO DE CAAGUAZU, FINCA N3: 174, DEL DISTRITO DE LA ENCARNACION, FINCA N3: 33594, DEL DISTRITO DE LAMBARE, FINCA N3: 11939, DEL DISTRITO DE LAMBARE, FINCA N3: 6478, DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, FINCA N3: 29511, DEL DISTRITO DE SANTISIMA TRINIDAD, FINCA N3: 17184, DEL DISTRITO DE CAAGUAZU, FINCA N3: 6182, DEL DISTRITO DE CAAGUAZU, FINCA N3: 3203, DEL DISTRITO DE ÑEMBY, FINCA N3: 28863, DEL DISTRITO DE ÑEMBY y FINCA N3: 15563, DEL DISTRITO DE ITAGUA, a nombre de los demandados. Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520) que se le reclama en los autos de referencia m3s la suma de GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352) que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de justicia. En este estado de cosas doy por suspendida mi comisi3n. -



GUSTAVO F. R3OS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N3 2993





CONTRASEÑA
NUMERO DE ENTRADA: 1160

FECHA
08-02-2021

HORA
12:28:30

EXTERNO

REMITENTE

OFICIAL DE JUSTICIA

ASUNTO

TRABAR EMBARGO EJECUTIVO.- AUTOS: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA"

PRESENTADO POR:

GUSTAVO F. RIOS

OBSERVACIONES

ADJUNTA MANDAMIENTO DE EMBARGO Y APERTURA DE CUENTA

RECIBIDO POR: MARIA TERESA BURGUEZ BRITZ



Asunción, 8 de febrero de 2.021

SEÑOR

DR. JAIME JOSÉ BESTARD

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

PRESENTE:

GUSTAVO FABIAN RIOS, Oficial de Justicia con Matrícula N° 2993 de la Corte Suprema de Justicia, con todo respeto, se dirige a Ud. en los autos caratulados "**FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA**".

QUE dando cumplimiento a la presente Orden de **MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y EMBARGO EJECUTIVO** decretada por **SS. EL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA** en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaría a cargo de la Abog. **BLANCA JULIANA DELGADO**. Procedo a trabar Embargo Ejecutivo sobre **TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, AHORA Y EN EL FUTURO y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA AL DEMANDADO, PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO** con RUC N° 80046402-8.

TODO hasta cubrir la suma de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO** y más la suma de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia. -

Las sumas embargadas deberán ser depositadas en la **cuenta N° 60-1-869932/4** del **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**, en la sección depósitos judiciales, a cuenta del presente juicio y a la orden del Juzgado.

Salúdole atentamente,


GUSTAVO E. RÍOS
Oficial de Justicia
Mat. G.S. 2993





SOCL4551

RECEPCIÓN DE SOLICITUD

N° CONTRASEÑA : 30658

Sucursal : 10 - COLON

Fecha : 16/12/2020

Apellido y Nombre : ALEGRE SASAIN, PEDRO EFRAIN


Socio N° : 21.151

Servicio : OTROS

Observación : OFICIO JUDICIAL DE FINEXPAR CONTRA EL P.R.L.A

Recibido por : ANDREA ESCOBAR - (A_CANDADO)

Para Información llamar al teléfono: 6170 000


Andrea Escobar
Auxiliar de Finanzas Suc. Colón
Cooperativa Universitaria Ltda.

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.





PODER JUDICIAL

Asunción, de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE COOPERATIVA Universitaria Ltda.....

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matricula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** con C.I. N°: 1.060.330
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA** con C.I. N°: 1.962.782
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA** con C.I. N°: 651.544
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** con C.I. N°: 1.115.731
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** con C.I. N°: 2.188.426

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

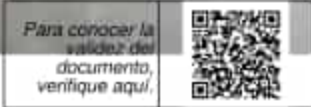
Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.

SALUDOLE ATENTAMENTE

GUSTAVO F. RÍOS
 Oficial de Justicia
 Mat. C.S.J. N° 2993

Recibido por **Andrea Escobar**
 Auxiliar Operativa Suc. C.
 Cooperativa Universitaria Ltda.

Fecha: 18/12/2020 Hora: 11:17
 Cooperativa Universitaria Ltda.
 Suc. Colón





PODER JUDICIAL

Asunción, 21 de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE FINANCIERA Grupo Internacional de Finanzas S.A.E.C.A.

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matricula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** con C.I. N°: 1.060.330
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA** con C.I. N°: 1.962.782
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA** con C.I. N°: 651.544
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** con C.I. N°: 1.115.731
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** con C.I. N°: 2.188.426

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.

SALUDOLE ATENTAMENTE

GUSTAVO F. RÍOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993

	N°: _____
Recibido por: <u>Wanda P. Amarilla</u>	
Fecha: <u>21 de Dic. 2020</u> Hora: <u>11:30</u>	
La recepción de la presente es la única conformidad, aprobación y/o aceptación de los términos expresados en la misma, ni de su contenido.	
Firma:	





PODER JUDICIAL

Asunción, de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE DEL BANCO Itau Paraguay S.A.

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matrícula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** con C.I. N°: 1.060.330
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA** con C.I. N°: 1.962.782
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA** con C.I. N°: 651.544
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** con C.I. N°: 1.115.731
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** con C.I. N°: 2.188.426

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.

SALUDOLE ATENTAMENTE

GUSTAVO F. RIOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993





PODER JUDICIAL

Asunción, de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE FINANCIERA *Paraguayo Japonesa S.A.E.C.A.*

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matricula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** con C.I. N°: 1.060.330
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA** con C.I. N°: 1.962.782
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA** con C.I. N°: 651.544
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** con C.I. N°: 1.115.731
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** con C.I. N°: 2.188.426

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.



Tania Moreira
Financiera Paraguayo Japonesa
tmoreira@fpj.com.py

SALUDOLE ATENTAMENTE

GUSTAVO F. RÍOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993





PODER JUDICIAL

Asunción, de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE DEL BANCO... BBVA

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matricula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN con C.I. N°: 1.060.330**
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA con C.I. N°: 1.962.782**
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA con C.I. N°: 651.544**
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA con C.I. N°: 1.115.731**
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS con C.I. N°: 2.188.426**

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.

SALUDOLE ATENTAMENTE


GUSTAVO F. RÍOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993





PODER JUDICIAL

Asunción, de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE DEL BANCO Nacional de Fomento

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matricula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN con C.I. N°: 1.060.330**
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA con C.I. N°: 1.962.782**
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA con C.I. N°: 651.544**
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA con C.I. N°: 1.115.731**
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS con C.I. N°: 2.188.426**

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.



SABIDO LE ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
GUSTAVO F. RIOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993





PODER JUDICIAL

Asunción, de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE DEL BANCO Río S.A.E.C.A.

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matrícula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN con C.I. N°: 1.060.330**
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA con C.I. N°: 1.962.782**
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA con C.I. N°: 651.544**
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA con C.I. N°: 1.115.731**
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS con C.I. N°: 2.188.426**

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.

SALUDOLE ATENTAMENTE

GUSTAVO F. RÍOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993

Camila Mantua
Atención al Cliente
BANCO RÍO S.A.E.C.A.



Para conocer la validez del documento, verifique aquí.





PODER JUDICIAL

Asunción, de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE DEL BANCO GNB Paraguay S.A.

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matrícula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** con C.I. N°: 1.060.330
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA** con C.I. N°: 1.962.782
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA** con C.I. N°: 651.544
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** con C.I. N°: 1.115.731
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** con C.I. N°: 2.188.426

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.



SALUDOLE ATENTAMENTE

GUSTAVO F. RÍOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993





PODER JUDICIAL

Asunción, de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE DEL BANCO Regional S.A.E.C.A.

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matricula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** con C.I. N°: 1.060.330
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA** con C.I. N°: 1.962.782
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA** con C.I. N°: 651.544
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** con C.I. N°: 1.115.731
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** con C.I. N°: 2.188.426

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.

SALUDOLE ATENTAMENTE

GUSTAVO F. RÍOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993

RECIBIDO
18 DIC 2020
Asesora Valdez
Atención Operativa
Banco Regional S.A.E.C.A.



PODER JUDICIAL

Asunción, de diciembre de 2020.-

SEÑOR

GERENTE DEL BANCO... Continental S.A. E. C.A.

PRESENTE:

GUSTAVO F. RIOS, Oficial de Justicia con matricula no. 2993 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA con todo respeto se dirige a UD. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO c/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO s/ ACCION EJECUTIVA"**.-

Que dando cumplimiento a la presente Orden de Mandamiento de Intimación de pago y Embargo Ejecutivo decretada por S.S. la SEÑORA JUEZA de PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de 1º Turno Secretaria a cargo de **BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA**, Procedo a trabar Embargo sobre TODOS LOS FONDOS EXISTENTES EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA AHORA Y EN EL FUTURO EN CASA CENTRAL y/o SUCURSALES, DEPOSITADOS EN CUENTA CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO, VALORES, CREDITOS, CAJAS DE SEGURIDAD, BOVEDA, ACCIONES y/o CUALQUIER OTRA SUMA DE DINERO QUE POR CUALQUIER MOTIVO, CONCEPTO y/o NATURALEZA LE CORRESPONDA A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS:

- 1) **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN** con C.I. N°: 1.060.330
- 2) **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA** con C.I. N°: 1.962.782
- 3) **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA** con C.I. N°: 651.544
- 4) **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** con C.I. N°: 1.115.731
- 5) **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS** con C.I. N°: 2.188.426

Todo hasta cubrir la suma reclamada en estos autos la de **GUARANIES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)** y de **GUARANIES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (Gs. 143.109.352)** que el Juzgado fija provisoriamente como gastos de Justicia, que le reclama **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO**.-

Las sumas Embargadas deberán ser depositadas en la cuenta abierta Nro. 60-1-869932/4 en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en la sección depósitos judiciales, a nombre del presente juicio y a la orden del juzgado.

SALUDOLE ATENTAMENTE

GUSTAVO F. RIOS
Oficial de Justicia
Mat. C.S.J. N° 2993





ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: AGREGAR MANDAMIENTO DILIGENCIADO – SOLICITAR CITACIÓN.-

SEÑORA JUEZA:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, ABOGADO, por la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

QUE por el presente escrito vengo a agregar a estos autos el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo debidamente diligenciado por el oficial de justicia.-

ASIMISMO, solicito se sirva citar a la parte demandada para que en el plazo de cinco días oponga excepciones contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que en caso contrario se dictará sentencia de remate sin más trámite.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: JUEVES, 18 DE MARZO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	Solicitar citacion PLRA.pdf2179916135250
	TAMAÑO	167,77 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	17/03/2021 13:53:25
		3B3DFF79A46F9742973627A06E6ED7 C33B3DFF79A46F9742973627A06E6E D7C33B3DFF79A46F9742973627A06E 6ED7C33B3DFF79A46F9742973627A0 6E6ED7C33B3DFF79A46F9742973627

Asunción, 27 de Enero de 2021

Señora

Abg. Lizza Natalia Reyes Almirón

Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1° Turno

Actuario Judicial: Abg. Blanca Juliana Delgado de Rivarola

Dirección: M. Alonso y Testanova

Asunción – Paraguay

E. _____ S. _____ D _____

De nuestra consideración:

Por la presente nos dirigimos a V.S., con relación al mandamiento de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2020, diligenciado por el Oficial de Justicia Gustavo F. Ríos en fecha diciembre de 2020, emanado del Juzgado a cargo de V.S. en los autos caratulados: **"FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCION EJECUTIVA"**, a fin de informar:

Que, las personas detalladas a continuación, no poseen cuentas en la entidad a título personal:

NOMBRE	C.I. Nº
PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN	1060330
MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA	1962782
CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA	651544
ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA	1115731
ENRIQUE SALYN CONCEPCIÓN BUZARQUIS	2188426

Sin otro particular, saludamos a V.S. muy atentamente.

BANCO RÍO S.A.E.C.A.


Rosa Ruiz Díaz
Asesoría Jurídica
BANCO RÍO S.A.E.C.A.

PRESENTE Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY...
DEL MES DE febrero DEL AÑO DOS MIL...
SIENDO LAS ocho HORAS, CON LA...
PROGADO

021 416 3000

 www.rio.com.py



CORTE



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.



NOMBRE	21448811
TAMAÑO	353,02 KB
FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	23/03/2021 14:27:44

BI76249B8D13A390BD03DA82EADID
E07BI76249B8D13A390BD03DA82EA
DIDE07BI76249B8D13A390BD03DA8
2EADIDE07BI76249B8D13A390BD03
DA82EADIDE07BI76249B8D13A390B
D03DA82EADIDE07BI76249B8D13A3



D.A.J. Nº 712

Asunción, 5 de marzo de 2021

SEÑORA JUEZA:

Con relación al Oficio del Oficial de Justicia Gustavo Rios de fecha 18 de diciembre de 2021, recibido en nuestra institución en misma fecha, emitido en ejecución del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo librado en los autos caratulados: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA", remitimos adjuntos los informes de fecha 24 de diciembre de 2020 de la División de Operaciones Nacionales, de fecha 12 de enero de 2021 de la División de Operaciones Internacionales y de fecha 3 de febrero de 2021 de la División de Atención al Cliente de la Gerencia Departamental de Operaciones, suscritos por sus responsables.

Atentamente,

Marianela L. Rojas León
Sección Oficios
División Asuntos Judiciales

Abog. GUIDO JARA GÓMEZ
División Asuntos Judiciales

Abog. CAROLINA R. RAMIREZ S.
Gerente Departamental
Asuntos Judiciales Administrativos

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY...
DEL MES DE... Marzo ... DEL AÑO DOS MIL...
RENDIENDO LAS... Diez ... HORAS, COM...
PROGADO. CONSTE.-

SEÑORA JUEZA: ABOG. LIZZA REYES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO.

SECRETARIA A CARGO DE LA ACTUARIA: ABOG. BLANCA DELGADO.



■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

De conformidad al Oficio Judicial de fecha 18 de Diciembre de 2020, y el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2020, emanado por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, LIZZA NATALIA REYES ALMIRON, secretaria a cargo de BLANCA JULIANA DELGADO DE RIVAROLA, en los autos caratulados "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA", recibido en la institución como expediente BNF N° 7449 de fecha 18 de Diciembre de 2020, al respecto informamos que se procedió a realizar embargo en la Cuenta Corriente N° 818918/6 denominado PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO PLRA por el importe de Gs. 1.024.097(GUARANIES UN MILLON VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SIETE).El monto embargado no cubre la totalidad de lo emanado en el presente oficio judicial. Cabe mencionar que los señores Pedro Efraín Alegre Sasiain, Manuel Francisco Morinigo Gaona, Carlos Leopoldo Gomez Zelada, Esmerita Sanchez de Da Silva y Enrique Salyn Concepcion Buzarquis no poseen cuenta particular a su nombre.

Asunción, 24 de diciembre de 2020.-

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Gerencia Departamental de Operaciones


AARÓN SAMUEL MÉNDEZ G.
Sección
Operaciones Nacionales
BNF


MARÍA LAURA BENÍTEZ
Encargada
División Operaciones Nacionales

INFORMAMOS QUE EN LA DIVISION DE OPERACIONES INTERNACIONALES DE CASA MATRIZ NO SE REGISTRA CUENTAS CORRIENTES, CAJA DE AHORRO NI CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO EN MONEDA EXTRANJERA A NOMBRE DE LA/S PERSONA/S Y/O EMPRESAS MENCIONADAS EN EL PRESENTE OFICIO JUDICIAL

12 ENE 2021

Asunción,

DIVISION DE OPERACIONES INTERNACIONALES
BANCO NACIONAL DE FOMENTO


XIMENA GARCÍA OVELAR
Sección
Operaciones Moneda Extranjera


Carlos Darío Riveros C.
Jefe de Sección
Exportaciones

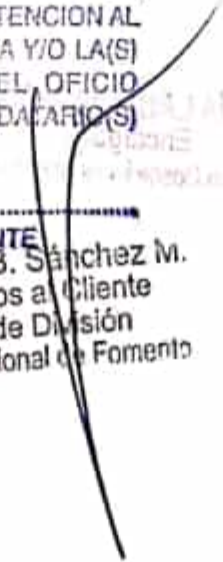

LEISA MACARENA MOSQUEIRA
Jefa de Sección
Soporte Contable - Mesa de Dinero

INFORMAMOS QUE EN LA OFICINA DE CAJA DE SEGURIDAD DEPENDIENTE DE LA DIV. ATENCION AL CLIENTE DE CASA MATRIZ. LA EMPRESA Y/O LA(S) PERSONA(S) MENCIONADA(S) EN EL OFICIO JUDICIAL, NO FIGURA(N) COMO ARRENDATARIO(S) DE COFRE ALGUNO.

ASUNCIÓN, **03 FEB 2021**

DIVISION DE ATENCION AL CLIENTE


JORGE BIANCHINI RESNISKY
Sección Cajas de Seguridad
Banco Nacional de Fomento


Carolina B. Sánchez M.
Servicios al Cliente
Jefa de División
Banco Nacional de Fomento

Por indicación del Señor Gerente Departamental de Operaciones a la Gerencia de Área Asuntos Legales, con los informes que anteceden.


María Belén Domínguez
Asistente
Gerencia Dptal. de Operaciones



CORTE



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MIÉRCOLES, 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.



NOMBRE	21448860
TAMAÑO	906,57 KB
FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	23/03/2021 14:31:11

3C9091B965FEEFBDD417575704B8E
AF33C9091B965FEEFBDD417575704
B8EAF33C9091B965FEEFBDD4175757
04B8EAF33C9091B965FEEFBDD4175
75704B8EAF33C9091B965FEEFBDD4
17575704B8EAF33C9091B965FEEFBDD

Confiable, Solvente y Solidaria

Personería Jurídica Decreto N° 7820 del 23/07/74
Certificación de Inscripción Incoop N° 1597

Asunción, 13 de enero del 2021

Señora
Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la Capital.
Secretaría N° 02, Actuaría Blanca Delgado de Rivarola.
Presente.

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigimos a V.S., con el objeto de poner a su conocimiento que hemos recibido el mandamiento de embargo ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2020, librado en los autos caratulados "Finexpar Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto c/ Partido Liberal Radical Auténtico y otros s/ Acción Ejecutiva", tramitado ante vuestro Juzgado.

En cumplimiento al mencionado mandamiento se ha procedido al bloqueo de las sumas a nombre del señor Pedro Efraín Alegre Sasinin con C.I.N° 1.060.330, Socio N° 21.151, que detallamos a continuación:

- Gs. 4.010.536 (Guaraníes Cuatro Millones Diez Mil Quinientos Treinta y Seis), correspondiente a la Caja de Ahorro N° 10320094687.
- Gs. 15.213 (Guaraníes Quince Mil Doseientos Trece), correspondientes a la Caja de Ahorro N° 270631-

Al mismo tiempo se ha procedido al bloqueo de la suma a nombre del señor Carlos Leopoldo Gómez con C.I.N° 651.544, Socio N° 42.604, que detallamos a continuación:

- Gs. 1.568.146 (Guaraníes Un Millón Quinientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Seis), correspondientes a la Caja de Ahorro N° 57427.

Con relación a los señores Manuel Morinigo Gaona con C.I.N° 1.962.782, Esmerita Sánchez de da Silva con C.I.N° 1.115.731, Enrique Salyn Concepción Buzarquis con C.I.N° 2.188.426 y el Partido Liberal Radical Auténtico con RUC N° 80046402-8, comunicamos que no forman parte de la nómina de asociados de esta Cooperativa.-

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a V.S. con el debido respeto.-

Abog. Carlos M. González
Asesoría Jurídica Interna
Cooperativa Universitaria Ltda.



PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY... *Catorce*
DEL AÑO DOS MIL *veintiuno*

SEANDO LAS *diez y cincuenta* HORAS, CON FIRMA DEL

Abg. YENNY PATRICIA NUÑEZ
ACTUARÍA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERA INST 1º TURNO

Cooperativa
Universitaria Ltda
@cu_py

Matriz: San Martín 343 esq. Andrade
(21) 617 0000 | Línea Gratuita 800 11 2440
cu.coop.py



CORTE



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 05 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:08:12, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRONICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y
MODIFICATORIA.



NOMBRE	21541675
TAMAÑO	429,88 KB
FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	05/04/2021 09:08:12

E68EA9EB79FDDC5D4C65096BAC25
B3E2E68EA9EB79FDDC5D4C65096B
AC25B3E2E68EA9EB79FDDC5D4C65
096BAC25B3E2E68EA9EB79FDDC5D
4C65096BAC25B3E2E68EA9EB79FD
DC5D4C65096BAC25B3E2E68EA9EB



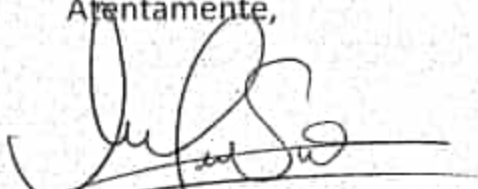
D.A.J. N° 3791

Asunción, 6 de enero de 2021

SEÑORA JUEZA:

Con relación al Oficio del Oficial de Justicia Gustavo Ríos presentado en nuestra institución en fecha 18 de diciembre de 2020, emitido en ejecución del mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo librado en los autos caratulados: "FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA", remitimos adjunto el informe G.D.M.P. N° 832/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Área de Operaciones Generales, suscrito por sus responsables.

Atentamente,


Abg. María José Narváez
Jefe Sección Oficios
División Asuntos Judiciales


Abog. GUIDO JARA GÓMEZ
Encargado de Despacho
Gerencia Departamental


Abg. Enrique D. Dami Mongelós
Gerente de Área
Gerencia de Área Asuntos Legales
Banco Nacional de Fomento

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.G. HOY
DEL MES DE enero DEL AÑO DOS MIL
SIENDO LAS 12:00 HORAS, CON FIRMAS
PROGADO. CONSTE.-


Abg. YENNY PATRICIA NUÑEZ
ACTUARIA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

SEÑORA JUEZA: ABOG. LIZZA REYES.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER
TURNO.
SECRETARIA A CARGO DE LA ACTUARIA: ABOG. JULIANA DELGADO.



■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

G.D.M.P. N° 832 /2020


3791- - - -
D.A.J.....

A : GERENCIA DE ÁREA DE ASUNTOS LEGALES
DE : GERENCIA DE AREA DE OPERACIONES GENERALES
Gerencia Departamental de Medios de Pagos
REF. : Oficio de fecha 18 de diciembre de 2020
FECHA : 21 de diciembre de 2020.

Con relación al Oficio Judicial referencia, informamos:

- Según registros obtenidos del sistema informático del Banco Nacional de Fomento el Señor Pedro Efrain Alegre Sasaiain con C.I. N° 1.060.330 posee cuenta de ahorro salarial N°000-09-374820/6 habilitada en fecha 29 de agosto de 2002, se registra como último movimiento en fecha 11 de octubre de 2013.
- El Señor Manuel Francisco Morinigo Gaona con C.I. N° 1.962.782 posee cuenta de ahorro salarial N°000-09-395112/3 habilitada en fecha 28 de octubre de 2003.
- El Señor Carlos Leopoldo Gomez Zelada con C.I. N° 651.544 posee cuenta de ahorro salarial N°000-15-183397/1 habilitada en fecha 23 de julio de 2018.
- La Señora Esmerita Sanchez de Da Silva con C.I. N° 1.115.731 posee cuenta de ahorro salarial N°000-09-326889/8 habilitada en fecha 21 de marzo de 2001.
- El Señor Enrique Salyn Concepción Buzarquis con C.I. N° 2.188.426 posee cuenta de ahorro salarial N°000-09-473343/2 habilitada en fecha 16 de julio de 2008.
- A fin de evitar duplicidad de la solicitud de embargos salariales, sugerimos que los mismos sean tramitados ante la giraduria de sueldos de su entidad pagadora.

Atentamente:


TATIANA E. SAMUDIO

Jefa

Sección Operaciones de Débito




JUAN ANGEL ZALAZAR N.

Jefe

División de Operaciones


HERMES LÓPEZ CABRERA

Gerente

Gerencia Departamental de Medios de Pagos



CORTE
SUPREMA
de JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MIÉRCOLES, 26 DE MAYO DE 2021 A LAS 08:58:33, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.



NOMBRE	22208758
TAMAÑO	160,97 KB
FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	26/05/2021 08:58:33

359E2B5FA98D04C8531346B0D885E9
97359E2B5FA98D04C8531346B0D885
E997359E2B5FA98D04C8531346B0D8
85E997359E2B5FA98D04C8531346B0
D885E997359E2B5FA98D04C8531346
B0D885E997359E2B5FA98D04C85313

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

Conforme a la facultad otorgada por la Ley N° 4992/2013 "*Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial*"; **agregúese los informes remitidos por el BNF, Cooperativa Universitaria y el Banco Rio.-**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

*RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA
4610/2012*

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 01/07/2021 10:53:08

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

Conforme a la facultad otorgada por la Ley N° 4992/2013 "*Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial*"; **agregúese los informes remitidos por el BNF, Cooperativa Universitaria y el Banco Rio.-**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

*RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA
4610/2012*

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 01/07/2021 10:53:08

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

Conforme a la facultad otorgada por la Ley N° 4992/2013 "*Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial*"; **agregúese los informes remitidos por el BNF, Cooperativa Universitaria y el Banco Rio.-**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

*RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA
4610/2012*

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 01/07/2021 10:53:08

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

Conforme a la facultad otorgada por la Ley N° 4992/2013 "*Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial*"; **agregúese los informes remitidos por el BNF, Cooperativa Universitaria y el Banco Rio.-**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

*RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA
4610/2012*

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 01/07/2021 10:53:08

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia de agregación de documentos", Nro.: -- cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

Conforme a la facultad otorgada por la Ley N° 4992/2013 "*Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial*"; **agregúese los informes remitidos por el BNF, Cooperativa Universitaria y el Banco Rio.-**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto en el C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

*RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA
4610/2012*

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 01/07/2021 10:53:08



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).- i

ASUNCION, 1 de Julio de 2021

Conforme a la facultad otorgada por la Ley N° 4992/2013 "*Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial*"; **agregúese los informes remitidos por el BNF, Cooperativa Universitaria y el Banco Rio.-**



ASUNCION, 6 de Julio de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, "Providencia de citación a oponer excepciones", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.-**

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 06/07/2021 08:21:28

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, "Providencia de citación a oponer excepciones", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.**-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 06/07/2021 08:21:28

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, "Providencia de citación a oponer excepciones", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.-**

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 06/07/2021 08:21:28

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, "Providencia de citación a oponer excepciones", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.-**

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 06/07/2021 08:21:28

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia, "Providencia de citación a oponer excepciones", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).-

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.**-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134

quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 06/07/2021 08:21:28



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 1 1 3 67 2020 158-Secretaría N° 2).- i

ASUNCION, 6 de Julio de 2021

Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.**-

Ante mi:

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA
NATALIA REYES ALMIRÓN (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA
NUNEZ CÉSPEDES (ACTUARIO/A)

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES

Entre:

MONETARE S.A., con RUC N° 88888888-8, con domicilio legal en Mary Collins No. 130 de la ciudad de Arequipa, representado por el Sr. Marcelo Ubeda y Edgar Falcón Torres Navarrete, en adelante la **"CEDENTE"**, por una parte, y

COHA S.A., con RUC N° 80128847-1, con domicilio legal en Mary Collins s/ María López de la ciudad de Arequipa, representado en este acto por los Srs. Luis María Zubizarreta González y Hugo Fernando Martínez en adelante el **"CESIONARIO"**, por la otra parte,

Conviene en calidad de presente **"CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS"**, que se registró por los tributos y condiciones siguientes:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. La **"CEDENTE"** destaca ser una empresa comercial que, entre otros rubros, se dedica a la prestación de servicios de cobranza, cumplimiento, administración y/o adjuvación de cartera de créditos.
- 1.2. El **"CESIONARIO"** es un fideicomiso comercial, dedicada al rubro de prestación de servicios de cobranza, compra y venta de cartera de créditos.
- 1.3. La **"CEDENTE"** destaca ser titular de una cartera de créditos adquiridos, que se hallan individualizados en el "Anexo I" del presente contrato, que igualmente sujeta por las partes, forma parte íntegra del presente documento.
- 1.4. Los préstamos se hallan instrumentados en pagamts, extractos de cuentas de tarjeta de crédito y otros contratos que, a los efectos de este instrumento, pueden ser denominados **"CRÉDITOS CESADOS"**.

2. OBJETO DE LAS CESIONES.

- 2.1. La **"CEDENTE"** en este acto, cede, vende y transfiere al **"CESIONARIO"**, en compraventa, las Operaciones de Crédito detalladas en el "Anexo I".
- 2.2. Con el presente acuerdo, la **"CEDENTE"**, deviene en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones de los créditos mencionados en la cláusula primera:

FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL
CONSTE

[Firma]
Rosa María Zubizarreta González
Gerente General
COHA S.A.
Arequipa, Perú
15/07/2014
Firma: Rosa María Zubizarreta González

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



4. GARANTÍAS DE LA CEDENTE.

- 3.1. La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CRÉDITOS CEDIDAS", así como la autenticidad de las firmas de sus ejecutores, sus directores, sus representantes invocadas, así su caso, y sus firmas por ellos autorizadas, por haber sido otorgados y verificados por la "CEDENTE" en su oportunidad.
- 3.2. La "CEDENTE" no garantiza el pago de las "OPERACIONES DE CRÉDITOS CEDIDAS", por lo que la cesión de créditos documentada por este contrato, es "SIN RECURSO", a todos sus efectos legales.
- 3.3. La "CEDENTE" declara y garantiza al "CESIONARIO" que la celebración por parte de la "CEDENTE" de este contrato: (i) no viola ninguna ley, estatuto o reglamento de carácter general o particular relacionados de cualquier forma a la actividad de la "CEDENTE", así como no viola sus estatutos sociales ni demás documentos sociales, y (ii) no viola ninguna orden, auto, mandamiento, sentencia, o decreto aplicable a la "CEDENTE".
- 3.4. La "CEDENTE" declara que los créditos que por este acto son cedidos y transferidos al "CESIONARIO", le pertenecen en exclusividad, que puede disponer libremente de los mismos y que no pesan sobre ellos ningún gravamen o cualquier otra restricción de dominio.
- 3.5. La "CEDENTE" no asume obligaciones, event. firma ni sustitución alguna respecto de los créditos cedidos. Al efecto, emite a favor del CESIONARIO todos los documentos objeto de la Carta de Créditos Cedida, con la cláusula "SIN RECURSO", es decir, no responde del pago de los documentos endosados, quedando la "CEDENTE" expresamente liberada de ello.

4. GARANTÍAS DEL CESIONARIO.

- 4.1. La presente Cesión de Créditos se formaliza "SIN GARANTÍAS" de la cesión a favor del "CESIONARIO".
- 4.2. El presente instrumento habilita plenamente al "CESIONARIO" y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la "CEDENTE" el double original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter.

Para conocer la
validez del
documento,
venique aquí.



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

00572

Para: [Firma manuscrita]
Fecha: [Firma manuscrita]
Por: [Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

5. PRECIO DE VENTA

- 5.1. Las partes acuerdan que el precio de venta por las "OPERACIONES DE CRÉDITO CESIVAS" quedará fijado conforme al reporte que se detalla en el "Anexo II" del presente contrato.
- 5.2. La "CEDENTE" emite a favor del "CESIONARIO" una FACTURA CONTADO EXENTA por el valor de la operación, conforme al apartado "a", inciso I del art. 83 de la Ley 125/91 y su modificación por la Ley 2421/2004, bajo el concepto de CESIÓN DE CRÉDITO.

6. DELEGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

- 6.1. La "CEDENTE" delega a la "CESIONARIA" y esta acepta, todos los obligaciones y responsabilidades inherentes a los contratos preexistentes vinculados con la cartera cedida, asumiendo desde este acto, el cumplimiento de todas las informaciones correspondientes, cargos de notificaciones, pagos de honorarios profesionales, gastos judiciales, compensaciones y demás rubros correspondientes.

7. NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

- 7.1. El "CESIONARIO" asume la obligación y la responsabilidad de notificar al deudor OJUDO la transferencia del crédito, objeto de esta cesión, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, siendo el costo de las notificaciones por su cuenta y cargo.
- 7.2. El "CESIONARIO" deberá informar a este estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada persona, y se compromete en presentar un escrito solicitando el cambio de custodia de los expedientes subyacentes afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato.

8. ENTREGA DE DOCUMENTOS

- 8.1. La "CEDENTE" deberá entregar al "CESIONARIO" todos los papeles, extractos, legajos y contratos que tuviese en su poder, que confirmen al "CRÉDITOS CESIVOS" y que se individualizan en el "Anexo I", entendiéndose cada uno de ellos con la cláusula "ENDOSO SIN RECURSO" en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha del presente contrato. Asimismo, entregará todos los archivos disponibles, incluyendo si los hubiere, solicitud de crédito, manifestación de bienes, fotocopia de cédula de identidad, informant, detalle de bienes, y toda documentación que pueda facilitar el recupero de la cartera cedida.

FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL
CONTE

[Firma manuscrita]
Miguel Ángel...
C. 125/91...
Tel. 44 400
Alameda... Países...

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



9. DEVOLUCIÓN DE LOS CREDITOS CEDIDOS

9.1. El "CEDENTE" garantiza al "CESIONARIO", el derecho de solicitar la devolución de los créditos cedidos, otorgando al cesionario el ingreso directo de venta pactado en este contrato. Asimismo, el cesionario autoriza a la cedente el cargo y/o compensación de los créditos realizados por otros créditos de características similares.

10. GASTOS JUDICIALES

10.1. A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el cesionario se hará responsable de todos los gastos, costas y costas y inclusive otra responsabilidad y/o obligación que devenga de los juicios iniciados. Asimismo, en el caso de que los abogados patrocinantes en cada caso renuncien al mandato conferido, el cesionario se responsabilizará de todos los gastos, costas, honorarios profesionales y/o cualquier otro costo que los profesionales reclamen. Asimismo, el cedente se compromete a notificar inmediatamente al cesionario cualquier notificación, reclamo, colación de nota y/o cualquier otra comunicación referente sobre los casos judiciales. Los gastos de notificaciones judiciales correrán por cuenta y cargo del cesionario a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

11. TRANSFERENCIA DE GARANTÍAS

11.1. Si existen garantías reales que sirven de cobertura a los préstamos cedidos serán transferidas al cesionario e instrumentadas por ante el escribano público que el "CEDENTE" determine. Los gastos, costas, impuestos o tasas que recaen abundantemente para la instrumentación de las cesiones de garantía, serán asumidos por el "CESIONARIO".

12. OBLIGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS DEUDORES CEDIDOS.

12.1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 2, 3, 4 y concordantes de la Ley 18.500.000/2018 dictada por la Superintendencia de Bancos, el "CESIONARIO" se obliga a remitir a la FINANCIERA FINANPAR S.A.E.C.A, titular originaria de los "CREDITOS CEDIDOS" un reporte e informe mensual con el seguimiento de los deudores cedidos, de los cobros realizados de los créditos cedidos y de la situación procesal de los créditos judicializados, durante el plazo de 5 años contados a partir de la presente, de tal forma que la CEDENTE mantenga informada a la Central de Riesgos del BCI

24

[Handwritten signatures and initials]

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



[Faint text and stamps at the bottom of the page]

13. COMPENSACIÓN

13.1 Se establece una obligación de compensación con relación al impago de las unidades crediticias sobre todo concepto ordinario, previa deducción de todos los costos incurridos en la recuperación, estatutariamente la siguiente escala:

- a) Para los créditos cuyo precio se estableció en un 15% sobre el valor de la cartera cedida, se fija una compensación del 15% IVA incluido.
- b) Para los créditos cuyo precio se estableció en un 30% sobre el valor de la cartera cedida, se fija una compensación del 30% IVA incluido.
- c) Para los créditos cuyo precio se estableció en un 100% sobre el valor de la cartera cedida, se fija una compensación del 15% IVA incluido.

14. DOMICILIO, COMPETENCIA.

14.1. A todas las efectos legales y procesales, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados más arriba, y acuerdan fijar a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Prima lectura y notificación de su contenido, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Montevideo, Capital de la República del Uruguay, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintinueve.


 Ramiro Ubeda
 MONETARE S.A.


 Miguel Fabian Brito
 MONETARE S.A.


 Luis María Zubizarreta González
 CORIN S.A.


 Hugo Ferrada Martínez
 CORIN S.A.

FOTOCOPIA DEL VOTO ORIGINAL
 CONSTE:



SECRET
Ministerio de Educación

Resolución de la Dirección General

Resolución de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, de fecha 14 de mayo de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGET) y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGET) y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGET).

Resolución de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, de fecha 14 de mayo de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGET) y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGET) y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGET).

Resolución de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, de fecha 14 de mayo de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGET) y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGET) y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica (DGET).

Unidad Ejecutora	Nombre del Cargo	Clasificación	Grupos	Salario Base	Salario Integral	Salario Fijo	Salario Variable	Salario Total	Observaciones
DGET	Director General	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	
	Subdirector General	900000	900000	900000	900000	900000	900000	900000	
	Gerente	800000	800000	800000	800000	800000	800000	800000	
	Encargado de Área	700000	700000	700000	700000	700000	700000	700000	
	Asesor	600000	600000	600000	600000	600000	600000	600000	
	Analista	500000	500000	500000	500000	500000	500000	500000	
	Asistente	400000	400000	400000	400000	400000	400000	400000	
	Operario	300000	300000	300000	300000	300000	300000	300000	
	Empleado	200000	200000	200000	200000	200000	200000	200000	
	Estudiante	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	

Firmado por: _____
 Director General de Educación Superior Tecnológica
 Fecha: 14 de mayo de 2014
 Ciudad: Bogotá, D.C.



 Director General de Educación Superior Tecnológica

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Página 1

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
01/01/2018
02/01/2018
03/01/2018
04/01/2018
05/01/2018
06/01/2018
07/01/2018
08/01/2018
09/01/2018
10/01/2018
11/01/2018
12/01/2018
13/01/2018
14/01/2018
15/01/2018
16/01/2018
17/01/2018
18/01/2018
19/01/2018
20/01/2018
21/01/2018
22/01/2018
23/01/2018
24/01/2018
25/01/2018
26/01/2018
27/01/2018
28/01/2018
29/01/2018
30/01/2018
31/01/2018
01/02/2018
02/02/2018
03/02/2018
04/02/2018
05/02/2018
06/02/2018
07/02/2018
08/02/2018
09/02/2018
10/02/2018
11/02/2018
12/02/2018
13/02/2018
14/02/2018
15/02/2018
16/02/2018
17/02/2018
18/02/2018
19/02/2018
20/02/2018
21/02/2018
22/02/2018
23/02/2018
24/02/2018
25/02/2018
26/02/2018
27/02/2018
28/02/2018
29/02/2018
30/02/2018
31/02/2018

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signature]

F
N

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO.

Entre:

FINANCIERA FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con RUC Nº 008885-E, con domicilio legal en Mariscal López No. 837 de Asociación, representado por el Escribano Luis María Zubizarreta Zapumich y el Sr. John Mattheis, en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante la "CEDENTE", por una parte. y

MONETARI S.A., con RUC 0089933-5, con domicilio legal Mary Urcos No. 150, representado en este acto por los Sres. Marcelo Utrilla y Edgar Fabián Britos Saucedo en adelante el "CESIONARIO" por la otra parte;

Conviene en celebrar el presente "CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO", que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. La "CEDENTE" declara ser una entidad financiera dedicada a la intermediación financiera.
- 1.2. En el carácter descrito, la "CEDENTE" ha concedido los préstamos que se hallan individualizados en el Anexo I, que debidamente suscritos por las partes integra el presente contrato.
- 1.3. Los préstamos se hallan instrumentados en pagarés y contratos a la orden de la "CEDENTE", los que se hallan individualizados también en el Anexo, y que conforman, a los efectos de este contrato, pudiendo ser denominados "CRÉDITOS CEDIDOS".

2. OBJETO DE LAS CESIONES.

- 2.1. La "CEDENTE" en este acto, cede y transfiere al "CESIONARIO", en cumplimiento, las Operaciones de Crédito detalladas en el Anexo I.
- 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR S.A.C.A. desiste de todos los derechos que le correspondan con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos.

3. GARANTÍAS DE LA CEDENTE.

- 3.1. La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de los "OPERACIONES DE CRÉDITOS CEDIDOS", así como la autenticidad de las firmas de los deudores, los directores, las representaciones invocadas, en su caso, y los datos por ellos declarados, por haber sido conjetados y verificados por la "CEDENTE" en oportunidad de ser otorgados los créditos, objeto de este contrato.
- 3.2. La "CEDENTE" no garantiza el pago de las "OPERACIONES DE CRÉDITOS CEDIDOS", por lo que la cesión de créditos instrumentada por este contrato, es "SIN RECURSO", a todos los efectos legales.
- 3.3. La "CEDENTE" declara y garantiza al "CESIONARIO" que la celebración por parte de la "CEDENTE" de este contrato: (i) no viola ninguna ley, norma o reglamento de carácter general o particular relacionados de cualquier forma a la actividad de la "CEDENTE", así como no viola sus estatutos sociales ni demás documentos sociales, y (ii) no viola ninguna orden, auto, mandamiento, sentencia, o decreto aplicable a la "CEDENTE".
- 3.4. La "CEDENTE" declara que los créditos que por este acto son cedidos y transferidos al "CESIONARIO", le pertenecen en exclusividad, que puede disponer libremente de los mismos y que no pesan sobre ellos ningún gravamen o cualquiera otra restricción de dominio.
- 3.5. La "CEDENTE" no asume responsabilidad, civil, fiscal ni solidaria alguna respecto de los créditos cedidos. Al efecto, envía a favor del CESIONARIO todos los documentos objeto de la Cédula de Créditos Cedidos, con la cláusula "SIN RECURSO", en el caso de no responder del pago de los documentos endosados, quedando la CEDENTE, en consecuencia, expresamente liberada de este.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
CONSTE

[Firma]
Escribano
Marzo 2012
Lima, Perú

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



4. GARANTIAS DEL CESIONARIO.

- 4.1. La presente Cesión de Créditos se formaliza "SIN GARANTÍAS" de la Cedente a favor del "CESIONARIO".
- 4.2. El presente instrumento trabaja plenamente al CESIONARIO, y se obliga a solicitar su intervención en los juicios, como instrumento de FINANCIERA FIDUCIAR SAECA, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter.

5. PRECIO DE VENTA.

- 5.1. Las partes acuerdan que el precio de venta por los "OPERACIONES DE CRÉDITO CEDIDAS" quedan fijadas conforme al precio que se detalla en el Anexo II del presente contrato.
- 5.2. La CEDENTE emite a favor del CESIONARIO una FACTURA CONTADO EXENTA por el valor de la operación, conforme al apartado "e" inciso 1 del art. 31 de la Ley 125/91 y su modificación por la Ley 2421/2006, bajo el concepto de CESION DE CREDITO.

6. NOTIFICACIONES DE LA CESION

- 6.1. El "CESIONARIO" asume la obligación y la responsabilidad de notificar al deudor (cedido) la transferencia del crédito, objeto de esta cesión, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, el costo de las notificaciones correrá por cuenta y cargo del cesionario.
- 6.2. Asimismo, el CESIONARIO deberá informar a cada estado judicial sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada sucursal, y se compromete en presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato.

7. ENTREGA DE DOCUMENTOS.

- 7.1. La "CEDENTE" deberá entregar al "CESIONARIO" todos los pagares y los contratos, que conforman el "CRÉDITO CEDIDO" y que se individualizan en el Anexo I, endosando cada uno de ellos con la cláusula: "ENDOSO SIN RECURSO" en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha del presente contrato. Asimismo, entregará todos los archivos digitales, incluyendo si los hubiere, solicitud de crédito, manifestación de bienes, fotocopia de cédula de identidad, información, detalle de bienes, y toda documentación que pueda facilitar el recupero de la cartera cedida.

8. DEVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS

- 8.1. El cesionario garantiza a la cedente el derecho de solicitar la devolución de los créditos cedidos abonando el canjeamiento al mismo precio de venta pactado en este contrato. Asimismo, el cesionario autoriza a la cedente el canje y/o compensación de los créditos cedidos por otros créditos de características similares.

9. GASTOS JUDICIALES

- 9.1. A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el cesionario se hará responsable de todos los gastos, costas y costas y cualquier otra responsabilidad y/o obligación que devengue de los juicios iniciados. Asimismo, en el caso de que los allegados patrocinantes en cada caso remitan al mandato conferido, el cedente se responsabiliza de todos los gastos, costas, honorarios profesionales y/o cualquier otro gasto que los profesionales reclamen. Asimismo, el cedente se compromete a notificar inmediatamente al cesionario cualquier notificación, reclamo, cobro, impago, nota y/o cualquier otra comunicación relevante sobre los casos judiciales. Los gastos de notificaciones judiciales correrán por cuenta y cargo del cesionario a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

10. TRANSFERENCIA DE GARANTIAS.

- 10.1. Las garantías reales que sirven de colateral a los préstamos cedidos serán transferidas al cesionario e instrumentadas por ante el escribano público que el "CEDENTE" determine. Los gastos, costas, impuestos o tasas que necesiten abonarse para la instrumentación de las cesiones de garantía, serán asumidos por el "CESIONARIO".

11. OBLIGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS DEUDORES CEDIDOS.

- 11.1. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4º de la Res. 18 (30. 00187/2005) dictada por la Superintendencia de Bancos, el "CESIONARIO" se obliga a remitir a la "CEDENTE" un reporte e informe mensual con el seguimiento de los deudores cedidos, de los cobros realizados de los créditos cedidos y de la situación procesal de los créditos judiciales, durante el plazo de 3 años corridos a partir de la presente, de tal forma que la CEDENTE mantenga informada a la Central de Riesgos del BCF.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
CONSTE

Escritorio de la Abogada
Nancy Carolina Rodríguez
Calle 20 de Mayo 121
No. 41-01
Montevideo - Uruguay

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



12. COMPENSACION

12.1 Se establece una compensación a la caducidad del recupero de los créditos cédulas sobre todo concepto cubierto previa deducción de todos los costos incurridos en la recuperación del crédito cedido, estableciéndose la siguiente escala:

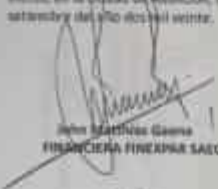
a- Para los créditos cuyos precios se establecieron en un 10% sobre el valor de la cartera cedida, se establece una compensación del 15% IVA incluido.

b- Para los créditos cuyos precios se establecieron en un 5% sobre el valor de la cartera cedida, se establece una compensación del 20% IVA incluido.

13. DOMICILIO, COMPETENCIA.

13.1. A todos los efectos legales y procesales, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados más arriba, y acuerdan fijar a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Previa lectura o ratificación de los contenidos, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y lénto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

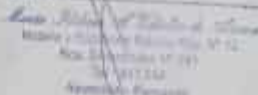

John Matthias Gaona
FINANCIERA FINANERA SAICA


Edgór Fabián Britos Saucedo
MONETARE S.A.


Luis María Zubizarreta Zapataweth
FINANCIERA FINANERA SAICA


Mariela Ubieto
MONETARE S.A.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONSTE


Luis María Zubizarreta Zapataweth
Notario Público del Paraguay, Nº 12.
Calle 24 de Agosto Nº 191
Tel. 099 234
Asunción, Paraguay

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.





ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: COMUNICAR CESIÓN – SOLICITAR HOMOLOGACIÓN.-

SEÑOR JUEZ:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, ABOGADO, en nombre y representación de **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, conforme a la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, ante V.S. respetuosamente digo:

QUE por el presente escrito vengo a comunicar que mi mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la firma denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remito por economía procesal.

POR tanto sobre la base de las consideraciones expuestas, y de los documentos agregados, **SOLICITO** a V.S. tenga por comunicada la cesión realizada, para finalmente homologar las mismas, y subrogar a favor de **COFIN S.A.** los derechos y acciones que le correspondían a **FINEXPAR S.A.E.C.A.** en estos autos.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916

	NOMBRE	Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635
	TAMAÑO	160,08 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	24/08/2021 09:57:13
		BFIA7A3BE57E9968496AC6A99EED32A8BFIA7A3BE57E9968496AC6A99EE D32A8BFIA7A3BE57E9968496AC6A99EED32A8BFIA7A3BE57E9968496AC6A99EED32A8BFIA7A3BE57E9968496A

Maria Ydelina A. Villalba de Añazco
Notaria y Escribana Pública Reg. N° 12
Av. Dominicanas N° 241
Tel. 441.304



ESCRITURA N° 10000 YDELINA ASUNCION VILLALBA DE AÑAZCO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 12

N° 000197269

1. ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y
2. ADMINISTRATIVOS OTORGADO POR LA FIRMA "COFIN" SOCIEDAD
3. ANONIMA A FAVOR DE LOS ABOGADOS GREGORIO ACOSTA TALAVERA
4. Y/O DIEGO TOMAS ARISTE ARMOA.

5. NUMERO: (121) CIENTO VEINTIUNO.- En la Ciudad de Asunción, Capital de la
6. República del Paraguay, a los DIECISIETE días del mes de AGOSTO del año
7. DOS MIL VEINTIUNO, ante mi MARIA YDELINA ASUNCION VILLALBA DE
8. AÑAZCO, Notaria y Escribana Pública, Titular del Registro N° 12, comparecen,
9. el Señor JOHN GERALD MATHHIAS GAONA, paraguayo, casado, con Cédula
10. de Identidad N° 1.541.225, y al Señor LUIS MARIA ZUBIZARRETA
11. GONZALEZ, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad N° 866.981,
12. domiciliados a los efectos de este acto en la casa de la calle Mary Lions casi
13. Avenida Mariscal López, de este vecindario; mayores de edad, personas hábiles,
14. y dicen haber cumplido con las leyes que les facultan para actos de esta
15. naturaleza, doy fe.- Los comparecientes concurren al acto en nombre y
16. representación de la Firma "COFIN" SOCIEDAD ANONIMA, con Cédula
17. Tributaria N° 80116847-3, en sus caracteres de PRESIDENTE y
18. VICEPRESIDENTE respectivamente de la misma, según el Artículo 32 del
19. Estatuto Social.- Dicha sociedad fué constituida por Escritura Pública N° 40, de
20. fecha 22 de Octubre de 2.020, pasada igualmente ante mi, obrante al folio 167 y
21. sgtes., del Registro de Contratos Comerciales "B", a mi cargo, donde consta su
22. denominación, capital social, domicilio, duración, sistema de administración y
23. demás condiciones de su constitución y funcionamiento, de cuyo testimonio se
24. tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas
25. Jurídicas y Asociaciones, Matrícula Jurídica N° 32761, Serie Comercial, bajo el

Para conocer la
validez del
documento,
vení que aquí.



Nº 01, folio 01 y sgte., y en Registro Público de Comercio, Matrícula Comercial Nº 32948, Serie Comercial, bajo el Nº 01, folio 01 y sgte., ambas el 18 de Febrero de 2.020, doy fe - La autorización para este acto surge del Acta de Comité Ejecutivo Nº 003/2021, de fecha 27 de Julio de 2.021, que copiada, en su parte pertinente, dice así: **"Acta de Comité Ejecutivo Nro. 003/2021 de fecha 27/07/2021...** El Directorio resuelve por unanimidad: Elaborar y otorgar poder para asuntos judiciales y administrativos a favor de los abogados GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA con MAT. C.S.J. Nº 12.435 y DIEGO TOMAS ARISTE ARMOA con MAT. C.S.J. Nº 56.903 - (Siguen las firmas correspondientes)" - Es copia, doy fe.- Y los Señores **JOHN GERALD MATHIAS GAONA** y **LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ**, por la representación que ejercen, DICEN: Que por este acto confieren **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**, a favor de los Abogados **GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA**, con Matrícula C.S.J. Nº 12.435 y Cédula de Identidad Nº 2.179.916; Y/O **DIEGO TOMAS ARISTE ARMOA**, con Matrícula Nº 56.903 y Cédula de Identidad Nº 4.112.779, para que en forma conjunta, separada o indistintamente, en nombre y representación de la Firma **"COFIN" SOCIEDAD ANONIMA**, atiendan e intervengan en todos los asuntos, causas y pleitos que tenga la otorgante, promueva o se le promueva en el futuro de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que fuere, como actora, demandada, querellante, querellada o interesada.- A tal efecto los mandatarios quedan facultados para presentarse ante los Jueces, Tribunales y demás autoridades de la República, donde entablarán y contestarán demandas, contrademandas, denuncias, querrelas y reconvencciones y toda y cualquier acción legal; presentarán escritos, documentos, testigos y demás justificativos.

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.



Notaría y Escribanía Pública Reg. N° 11
Paseo Colón nº 241
Tel. 541.594
Asunción - ParaguayESCRIBANO : MARIA IDELINA ASUNCION VILLALBA DE AÑAZCO
LOCALIDAD : ASUNCION
REGISTRO : 12

N°000197270

1. pudiendo recusar, tachar, prestar juramentos, poner y absolver posiciones,
2. desistir de apelaciones, redarguir de falsedad de documentos o firmas, asistir a
3. audiencias o incidentes de redarguición de falsedad de documentos como actora
4. o demandada, a juicios verbales, al cotejo de firmas, y a cuanto exámen pericial
5. fuere menester; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y pagos o
6. transacciones; decir de nulidad, producir toda clase de pruebas e informaciones,
7. pedir embargos, inhibiciones, y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos,
8. deducir todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para
9. asegurar y defender los derechos de propiedad y posesión de la otorgante;
10. oponer e interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; dar y
11. exigir fianzas o contracautelas, prestar caución juratoria, arraigos y otro tipo de
12. garantías; formular protestos y protestas, pedir declaratoria de quiebra o
13. convocatoria de acreedores, que se promuevan en esta clase de juicio, y por
14. tanto proponer concordatos, ratificar, rectificar, aclarar, conferir, registrar
15. instrumentos públicos relativos a actos jurídicos y contratos que son motivos de
16. presentación en juicio y hayan sido aprobados y homologados; solicitar
17. testimonios autorizados; para concurrir a las oficinas de marcas y patentes a los
18. efectos de solicitar marcas de fábricas o de comercio y a demandar y renunciar a
19. gestiones judiciales para el caso de oposición o negativa; producir todo el genero
20. de pruebas e informaciones sumarias; interponer recursos o renunciarlos,
21. solicitar el juicio de peritos en toda clase de materias, labrar y firmar actas,
22. intervenir en los incidentes, acordar términos, reconocer e impugnar
23. obligaciones, prorrogar jurisdicciones, asistir a comparendos verbales, abrir y/o
24. intervenir en juicios sucesorios y testamentarios, intervenir o iniciar juicios y
25. contestarlos en la jurisdicción laboral; desistir de la instancia en las audiencias

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.

1. señaladas para el efecto, promover y deducir acción de inconstitucionalidad ante
2. la Corte Suprema de Justicia, y en fin, para que practiquen cuantos más actos,
3. gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente
4. mandato, siempre en defensa de los derechos e intereses de la otorgante,
5. quedando por tanto investidos de las facultades implícitas que determina la
6. calidad del mandato - Enterados los comparecientes de los términos de la
7. presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación en todas sus
8. partes - En su testimonio, previa lectura y ratificación, así otorgan y firman los
9. comparecientes, de quienes he recibido personalmente la declaración de
10. voluntad, de todo lo cual y del contenido de esta escritura, doy fe.- **FDO.: JOHN**
11. **GERALD MATHHIAS GAONA.- LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ.-**
12. **Ante mí: MARIA YDELINA ASUNCION VILLALBA DE AÑAZCO.- Está mi**
13. **sello.- CON...///...**

25. *Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.*





CORTE
SUPREMA
- JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
 HOJA DE SEGURIDAD
 ACTUACIÓN NOTARIAL

STAYATI
 Compromiso con la gente



MTS PJD-2021



RECORDARIO : MARIA YDELINA ANUNCION VILLALBA DE AÑAZCO
 LOCALIDAD : ASUNCION
 REGISTRO : 12

Nº000070358

...CUERDA firmemente con su escritura matriz Nº 121
 folio 587 y 588 del Protocolo de la División Comercial
 Sección " B " del Registro Notarial Nº 12
 con asiento en ASUNCION
 y autorizada por MARIA YDELINA A. VILLALBA DE AÑAZCO
 en el carácter de TITULAR de dicho Registro,
 expido esta PRIMERA copia para LOS APODERADOS
 a los DECIETE días del mes
 de AGOSTO del año DOS MIL VEINTE Y UNO

Maria Ydelina A. Villalba de Añazco
 Abogada Titular del Registro de Asunción
 Inscripción y Compromiso y Ejecución N° 12
 Ruta 100, Asunción N° 201
 Tel. 454.404
 Asunción - Paraguay

Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.





ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Guay N° 1678 c/ Alonzo. Anunciación - Paraguay.
Tel.: (595-21) 426441/2 - (0971) 200 422

OBJETO: TOMAR INTERVENCIÓN - SOLICITAR HOMOLOGACIÓN - REQUERIR CAMBIO DE CARÁTULA.-

SEÑORA JUEZA:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, y DIEGO ARISTE, ABOGADOS, en nombre y representación de **COFIN S.A.** con R.U.C. 80116847-3, conforme testimonio de poder general para asuntos judiciales y administrativos que acompañamos a esta presentación, siendo demandado real de nuestro mandante el fin en Mary Leticia casi Avila. Meal. López, y construyendo procesal en Juan De Guay N° 1.678, ambas de la ciudad de Anunciación, en los autos caratúlados **"FINEXPAR S.A.E.C.A. C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA"**, ante V.S. respetuosamente decimos:

QUE siguiendo precisas instrucciones de nuestro mandante venimos a tomar intervención procesal en estos autos, en virtud al carácter de cesionaria de los derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A en estos autos, y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A. conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

EN tal sentido, solicitamos de esta manera la homologación de los documentos agregados, y por tanto se sirva subrogar a favor de COFIN S.A. todos los derechos y acciones que anteriormente le correspondían a Finexpar S.A.E.C.A como parte actora en estos autos.-

FINALMENTE, requerimos el cambio de carátula en el presente proceso, debiendo por tanto consignarse en adelante la misma como **"COFIN S.A. C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA"**, para lo cual deberá librarse el oficio respectivo a esta instancia judicial y al departamento de informática del poder judicial.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA.-


Diego T. Ariste Arzam
Abogado
Mat. C.S.J. N° 55.903


DANIEL ACOSTA TALAVERA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 12.421



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO
ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO
DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A
LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916



NOMBRE intervencion
Cofin.pdf2179916107
4

TAMAÑO 384,25 KB
O

FECHA 24/08/2021
DE 10:07:47

REGISTR
O
ELECTR
ÓNICO

B6ACOCID3B646B
OE490F172C78DE3
3D3B6ACOCID3B6
46B0E490F172C78



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO
ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO
DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A
LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA



NOMBRE 23512529

TAMAÑO 410,63 KB
O

FECHA 24/08/2021
DE 10:08:10

REGISTR
O
ELECTR
ÓNICO

DC8DBC4E2EB62C
6E00646DF90C20
8668DC8DBC4E2E
B62C6E00646DF9

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio (COFIN S.A.)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916 NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación

a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1º de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 09:21:31

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio (COFIN S.A.)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916 NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación

a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 09:21:31

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio (COFIN S.A.)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916 NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación

a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 09:21:31

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio (COFIN S.A.)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916 NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación

a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 09:21:31

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que otorga intervención en juicio (COFIN S.A.)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).-

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916 NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación

a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1º de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 09:21:31



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”. (Expediente principal N° 158-Secretaría N° 2).- i

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:08:10, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916 NOMBRE intervención Cofin.pdf

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

En mérito del testimonio del poder presentado, téngase por reconocida la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Ordénase el desglose y devolución del documento original presentado, previa agregación de la copia debidamente autenticada por el Actuario. Désele la intervención legal correspondiente. De la subrogación de cesión de derechos y acciones, estese al proveído de esta misma fecha.-

Hágase saber que **todas las resoluciones en el proceso civil y comercial se notifican por vía electrónica a las partes que han tomado intervención en autos**, a excepción del traslado de la demanda, comunicación a personas extrañas al proceso y las que expresamente señale el Juez, conforme al Art. 1° de la Acordada N° 1233/2018, con la expresión “*en formato papel*”.-

Ante mi:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA NUNEZ CÉSPEDES (ACTUARIO/A)

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia autos para resolver (subrogación)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia autos para resolver (subrogación)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, “Providencia autos para resolver (subrogación)”, Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia autos para resolver (subrogación)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia autos para resolver (subrogación)", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.
Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA RESOLVER.-

ANTE MI:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 17/09/2021 12:24:39

JUICIO: “FINEXPAR SOCIEDAD
ANONIMA EMISORA DE CAPITAL
ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL
RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/
ACCIÓN EJECUTIVA”

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
MARTES, 24 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 09:57:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA CI. 2179916
NOMBRE Comunicar cesion y solicitar
homologacion.pdf217991695635

ASUNCION, 17 de Setiembre de 2021

De la subrogación de derechos y acciones, llámese AUTOS PARA
RESOLVER.-

ANTE MI:



ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, "A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones", Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

CONSIDERANDO:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** adjuntado, la firma **FINACIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A.**, representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato".-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo la "CEDENTE" desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad"...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al "CESIONARIO" y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la "CEDENTE" el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter".-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, "A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones", Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada MONETARE S.A., quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma FINANCIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A., representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato".-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo la "CEDENTE" desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad"...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al "CESIONARIO" y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la "CEDENTE" el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter".-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, "A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones", Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

CONSIDERANDO:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** adjuntado, la firma **FINACIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A.**, representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato".-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo la "CEDENTE" desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad"...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al "CESIONARIO" y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la "CEDENTE" el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter".-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, "A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones", Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

CONSIDERANDO:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** adjuntado, la firma **FINACIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A.**, representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato".-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo la "CEDENTE" desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad"...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al "CESIONARIO" y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la "CEDENTE" el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter".-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, "A. I. que tiene por operada subrogación de derechos y acciones", Nro.: 958 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

CONSIDERANDO:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada **MONETARE S.A.**, quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma **COFIN S.A.**, conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** adjuntado, la firma **FINACIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A.**, representada por Luis María

Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos. 3. 3.1 GARANTIA DE LA CEDENTE. La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...6.2. Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato".-

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante "Cedente", cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante "Cesionaria", y donde se expresa: "2. OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de crédito, detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo la "CEDENTE" desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad"...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al "CESIONARIO" y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la "CEDENTE" el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter".-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

RESUELVE:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **“COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**. Líbrese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 24/09/2021 10:56:12

A.I. N°: 958

ASUNCION, 24 de Setiembre de 2021

VISTO: El escrito presentado en formato electrónico por el Abogado **DANIEL ACOSTA TALAVERA**, en representación de la parte actora, y;-

CONSIDERANDO:

Que, el citado profesional, se presenta a comunicar que su mandante ha cedido todos los derechos y acciones que le correspondían como parte actora en el presente proceso a la denominada MONETARE S.A., quién posteriormente ha vuelto a ceder dichos derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., conforme se observa en los contratos privados de cesión de créditos y obligaciones que acompaño a ésta presentación, y a cuyos términos me remite por economía procesal.

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma FINANCIERA FINEXPAR S.A. S.A.E.C.A., representada por Luis María Zubizarreta Zaputovich, y el Lic. JOHN MATHIAS en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma MONETARE S.A., representado por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. *OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede y transfiere al CESIONARIO, en compraventa las operaciones de crédito detalladas en el “Anexo I”.* 2.2. *Con el presente acuerdo FINANCIERA FINEXPAR SAECA desiste de todos los derechos que le corresponde con respecto a los derechos, acciones y créditos mencionados en la cláusula primera contra los deudores cedidos.* 3. 3.1 *GARANTIA DE LA CEDENTE. La “CEDENTE” garantiza la existencia y legitimidad de las “OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS”, así como la firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad de ser otorgados los créditos, objetos de este contrato...*6.2. *Asimismo, el CESIONARIO, deberá informar a cada estudio jurídico sobre la cesión y transferencia de créditos de los casos atendidos por cada asesoría y se compromete a presentar un escrito solicitando el cambio de caratula de los expedientes judiciales afectados en los 30 días posteriores a la suscripción del presente contrato”.-*

Que, según CONTRATO DE CESION DE CREDITO adjuntado, la firma MONETARE S.A. representada por los Sres. MARCELO UBEDA Y EDGAR FABIAN BRITOS SAUCEDO, en adelante “Cedente”, cede sus derechos y acciones a favor de la firma COFIN S.A., representada por LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ Y HUGO FERNANDO MARTINEZ en adelante “Cesionaria”, y donde se expresa: “2. *OBJETO DE LAS CESIONES. 2.1. La cedente en este acto, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, en compraventa, las operaciones de*



crédito, detalladas en el "Anexo I". 2.2. Con el presente acuerdo la "CEDENTE" desiste en todo lo que le corresponda con relación a los derechos y acciones mencionados en la cláusula primera. 3. GARANTIA DE LA CEDENTE.3.1 La "CEDENTE" garantiza la existencia y legitimidad de las "OPERACIONES DE CREDITO CEDIDOS", así como la autenticidad de las firma de los deudores, sus directores, las representaciones invocadas en su caso, y en los datos por ellos declarados, por haber sido cotejado y verificados por la CEDENTE, en oportunidad"...4.2. El presente instrumento habilita plenamente al "CESIONARIO" y lo obliga a solicitar su intervención en los juicios que existieren, como cesionario de la "CEDENTE" el deudor original, a fin de continuar dentro del proceso en tal carácter".-

Que, en fecha 24 de agosto de 2021, los abogados Daniel Acosta Talavera y Diego Ariste, en representación de COFIN S.A. se presentan a tomar intervención procesal y solicitar homologación de la cesión de derechos y acciones que anteriormente le correspondían a FINEXPAR S.A.E.C.A. en estos autos y que la misma ha cedido a favor de COFIN S.A., conforme a los contratos privados de cesión de créditos ya agregados al expediente.-

Que, por providencia del 17 de setiembre de 2021, de la cesión de derechos y acciones el Juzgado ordenó se dicte resolución.-

Que, los acuerdos de referencia contemplan únicamente el interés patrimonial privado de las partes, sin afectar leyes de orden público, la moral y buenas costumbres, por lo que corresponde homologar el acuerdo transcrito precedentemente.-

POR TANTO, en mérito a las breves consideraciones que anteceden, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Asunción;-

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-

ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: "**COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA**". Librese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -

NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:



CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: LIZZA NATALIA REYES ALMIRON (JUEZ/A)



Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA NUNEZ CESPEDES (ACTUARIO/A)



OFICIO N° 784

ASUNCION, 29 de Setiembre de 2021

SEÑORA
DIRECTORA DE LA SECCION ESTADISTICA DE LOS TRIBUNALES
PRESENTE

LA ABG. YENNY PATRICIA NUÑEZ CESPEDES, ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, SRIA. 2 DE ASUNCIÓN, quien suscribe y dentro de las atribuciones conferidas por Ley N° 4.992/13, se dirige a Ud. en los autos caratulados: “FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, a fin de comunicarle, para su cumplimiento que por A.I. N° 958 de fecha 24 de Setiembre de 2021, se ha ordenado el cambio de carátula efectuado en estos autos, modificándose el nombre del expediente a: “COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”.

SE HACE SABER al destinatario de este oficio que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual de la Actuaría del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia.-

Salúdale atentamente.-

Ante mí:





ACOSTA TALAVERA

ESTUDIO JURÍDICO

Juan de Garay N° 1678 c/ Alonso. Asunción – Paraguay.

Tels.: (595-21) 426441/2 – (0971) 200 422

OBJETO: SOLICITAR OFICIO COMISIVO.-

SEÑORA JUEZA:

DANIEL ACOSTA TALAVERA, ABOGADO, por la personería ya reconocida, en los autos caratulados: **“COFIN S.A. (EX FINEXPAR S.A.E.C.A.) C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA”**, ante V.S. respetuosamente digo:

QUE por el presente escrito vengo a **SOLICITAR** se sirva librar oficio comisivo al juzgado de paz de la localidad de **CAAGUAZU**, a los efectos de proceder a notificar a la señora **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA**, domiciliada en calle Silvio Pettirossi entre calle 9 y calle 10 de la ciudad de Caaguazu, *la providencia de citación de fecha 06/07/2021, y el A.I. No 958 del 25/09/2021.-*

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

MARLENE TATIANA ORUE LEON

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que confiere comisión", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Librese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

GREGORIO DANIEL ACOSTA TALAVERA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que confiere comisión", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Librese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

JUAN CARLOS AVILA MEZA

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que confiere comisión", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Librese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

ROLANDO ANIBAL GAONA NOTARI

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que confiere comisión", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Librese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

SEÑOR/A

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 158 y Año 2020 con caratula: "FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO, Sria. 2, ha dictado la actuación Providencia de Mero Trámite, "Providencia que confiere comisión", Nro.: 0 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:



JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Librese oficio comisivo.-

Ante Mí.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite

Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 4017/2010 Y LA 4610/2012

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 13/10/2021 12:41:59

JUICIO: "FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".-

ASUNCION, 13 de Octubre de 2021

Atenta al escrito presentado electrónicamente por el representante de la parte actora, como se pide, comisionase al Juez de Paz de la Ciudad de **CAAGUAZÚ** en la forma y a los efectos solicitados. Librese oficio comisivo.-

Ante Mí.



OFICIO N.º 838

ASUNCION, 14 de Octubre de 2021

SEÑOR

JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE CAAGUAZU

PRESENTE:

LA ACTUARIA DE LA SECRETARÍA N.º 2 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO DE LA CAPITAL, quien suscribe en base a la Ley N.º 4992/2013 "*Que reglamenta, modifica y amplía las funciones de los Actuarios de Juzgado y Tribunales del Poder Judicial*", se dirige respetuosamente a usted en los autos caratulados: "**FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA**". (Expediente principal N.º **1 1 3 67 2020 158**-Secretaría N.º 2), a fin de comunicarle, para su cumplimiento por donde corresponda, que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la Capital, le ha otorgado comisión suficiente para que con las formalidades debidas, proceda a notificar a la parte demandada, **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA**, domiciliado en en calle Silvio Pettirossi entre calle 9 y calle 10 de la ciudad de Caaguazú de esa localidad, la **PROVIDENCIA de fecha 6 de julio de 2021**, que copiada textualmente dice: "*Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que, dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, en formato papel. y el A.I.N.º 958 de fecha 24 de setiembre de 2021, cuya parte resolutive, que copiada textualmente dice: " HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma MONETARE S.A., todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma FINEXPAR S.A.E.C.A., de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.- HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma COFIN S.A., todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma MONETARE S.A., de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.- ORDENASE el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: "COFIN S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA". Librese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. - NOTIFICAR por cédula en formato papel a la parte demandada. - ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia. -" FIRMADO: LIZZA NATALIA REYES ALMIRÓN (JUEZ), ANTE MI: YENNY PATRICIA NUÑEZ CESPEDES (ACTUARIA JUDICIAL). -*



Cumplida la presente diligencia, se servirá devolver en la brevedad posible. -

SE HACE SABER al destinatario de este oficio que el mismo cuenta con el Código QR, por lo cual, para tener certeza de que este documento es válido, deberá utilizar el lector del Código QR, siendo ya en consecuencia, innecesaria la autenticación manual de la Actuaría del Juzgado conforme Acordada 1366/2020 y 1370/2020 de la Corte Suprema de Justicia. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.



Firmado digitalmente por: YENNY PATRICIA NÚÑEZ CÉSPEDES (ACTUARIO/A)



Aviso

Asunción, 03 de noviembre de 2021-

Señor:

Carlos Leopoldo Gomez Zelada

Presente:

Comuníquese que el día 04 de los corrientes a las 15:54 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo C.J.C. del 1º turno secretaria a cargo del Señor Yenny Nuñez en el juicio seguido por Finex par S.A. Contra Ud. Sobre Accion Ejecutiva

Abg. Francisco Silveira
Ufar Notificación Poder Judicial

Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

SE ADJUNTAN (28) FOJAS DE COPIA PARA TRASLADO

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

subrayado octubre
no vale, noviembre vale



Abg. Francisco Silveira
Ufar Notificación Poder Judicial

Cedula de Notificación
Asunción ^{Noviembre} de ~~Octubre~~ de 2021 .-

Señor/a:

CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA

DOMICILIO: PITIANTUTA N.º 866 CASI SIRIA DE ASUNCION

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n.º 158/2020. (hoy COFIN S.A.)** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N.º 2, ha dictado la providencia de fecha **6 de Julio de 2021** que copiada dice: Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.**-
FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALIA REYES (JUEZ) ante mi: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).

SE ADJUNTAN (28) FOJAS DE COPIA PARA TRASLADO

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

subrayado octubre
no vale, noviembre vale

Abg. Francisco Silveira
Jefe del Poder Judicial



En fecha de hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 15:54 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 06 de julio de 2021, una vez en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación acompañado de veintiocho (28) fojas de copia para traslado adherido por el porton gris acceso principal de la casa. Es mi informe.

Abg. Francisco Silveira
UJAR Notificación - Poder Judicial

Aviso

Asunción, 03 de noviembre de 2021.-

Señor:

Partido Liberal Radical Auténtico

Presente:

Comuníquese que el día 04 de los corrientes a las 16:25 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo CYS del 10º turno secretaria a cargo del Señor Yenny Nuñez en el juicio seguido por Tulepar S.A. Contra Ud. Sobre Acción Ejecutiva

Abg. Francisco Silveira
Jefe Notificador - Poder Judicial

Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

SE ADJUNTAN (20) FOLIOS DE COPIA PARA TRABAJAR

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. Francisco Silveira
Jefe Notificador - Poder Judicial

Cedula de Notificación

Asunción, ⁰⁴ de ^{NOVIEMBRE} de 2021.-

Señor/a:

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO (P.L.R.A.)

DOMICILIO: ITURBE N.º 936 DE ASUNCION

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n° 158/2020. (hoy COFIN S.A.) EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N° 2, ha dictado la providencia de fecha 6 de Julio de 2021 que copiada dice: Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.**- FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALIA REYES (JUEZ) ante mí: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).**

SE ADJUNTAN (28) FOJAS DE COPIA PARA TRASLADO

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. Francisco Silveira
15/08/2021 - Poder Judicial

En fecha de hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 16:25 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 06 de julio de 2021, una vez en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación acompañado de veintiocho (28) fojas de copia para traslado adherido por la puerta acceso principal del local del PLRA. Es mi informe.

Abg. Francisco Silveira
Ujier Notificador - Poder Judicial

Aviso

Asunción, 03 de noviembre de 2021.-

Señor:

Manuel Marinigo

Presente:

Comuníquese que el día 04 de los corrientes a las 16:46 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo CxC del 1º turno secretaria a cargo del Señor Yenny Nunez en el juicio seguido por Finex par S.A. Contra Ud. Sobre Accion Ejecutiva

Abg. Francisco Silveira
Jefe Notificador Poder Judicial

Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

SE ADJUNTAN (28) FOJAS DE COPIA PARA TRASLADO

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. Francisco Silveira
Jefe Notificador Poder Judicial

Cedula de Notificación
4 de Septiembre
Asunción, 04 de Septiembre de 2021.-

Señor/a:

MANUEL MORINIGO

DOMICILIO: OLIVA C/ COLON EDIF LIDER V PISO 9 DPTO 94 DE ASUNCION

PRESENTE:


NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n° 158/2020. (hoy COFIN S.A.)** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N° 2, ha dictado la providencia de fecha **6 de Julio de 2021** que copiada dice: Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.**-
FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALIA REYES (JUEZ) ante mi: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).

SE ADJUNTAN (28) FOJAS DE EGRIA PARA TRASLADO
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. Francisco Silvina
Jef. Notificador - Poder Judicial

En fecha de hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 16:46 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 06 de julio de 2021, una vez en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación acompañado de veintiocho (28) fojas de copia para traslado adherido por la puerta acceso principal de la oficina. Es mi informe.


Abg. Francisco Silveira
Jefe Notificador - Poder Judicial

Aviso

Asunción, 03 de noviembre de 2021.

Señor:

Salva Buzarquis

Presente:

Comuníquese que el día 04 de los corrientes a las 09:56 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo

CYC del 1º turno secretaria a cargo del

Señor: Yenny Lúñez

en el juicio seguido por Imex par S.A.

Contra Ud. Sobre Acción Ejecutiva

Abg. Francisco Silveira
Ujlar Notificador - Poder Judicial

Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

SE ADJUNTAN (28) FOJAS DE COPIA PARA TRASLADO

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Subrayado octubre no vale, entre línea noviembre vale.



Abg. Francisco Silveira
Ujlar Notificador - Poder Judicial

Cedula de Notificación

Asunción ^{Noviembre} ~~de~~ Octubre de 2021 .-

Señor/a:

SALYN BUZARQUIS

DOMICILIO: PROCER FRANCISCO GONZALEZ N.º 450 DE ASUNCION.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n° 158/2020. (hoy COFIN S.A.) EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N° 2, ha dictado la providencia de fecha 6 de Julio de 2021 que copiada dice: Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.**- FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALLA REYES (JUEZ) ante mí: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).**

SE ADJUNTAN (28) FOJAS DE COPIA PARA TRASLADO

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Subrayado octubre no
vale, Entre línea noviembre
vale.



Abg. Francisco Silveira
Uyap Notificador - Poder Judicial

En fecha de hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 9:56 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 06 de julio de 2021, una vez en el lugar fui atendido por NILSA CANTERO empleada de SALYN BUZARQUIS a quien entregue el duplicado de la cedula de notificación acompañado de veinti ocho (28) fojas de copia para traslado la misma se negó a firmar conmigo el original comprometiéndose a entregar al destinatario. Es mi informe.

Abg. Francisco Silvera
Ujier Notificador - Poder Judicial

Cedula de Notificación

Asunción ^{04 de Noviembre} de 2021.-

Señoría:

SALYN BUZARQUIS

DOMICILIO: PROCER FRANCISCO GONZALEZ N.º 450 DE ASUNCION.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n° 158/2020. (hoy COFIN S.A.)** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N° 2, ha dictado el A.L.N° 958 de fecha **24 de Septiembre de 2021** que copiada dice: **HACER LUGAR** a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-**HACER LUGAR** a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-**ORDENASE** el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: "**COFINS.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA**". Librese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -**NOTIFICAR** por cédula en formato papel a la parte demandada.-**ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.- **FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALIA REYES (JUEZ) ante mí: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. Francisco Silveira
Uzq. Aplicador - Poder Judicial

En fecha de hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 9:56 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar el A.I.N° 958 de fecha 24 de Septiembre de 2021, una vez en el lugar fui atendido por NILSA CANTERO empleada de SALYN BUZARQUIS a quien entregue el duplicado de la cedula de notificación la misma se negó a firmar conmigo el original comprometiéndose a entregar al destinatario. Es mi informe.

Abg. Francisco Silveira
Ujier/Notificador - Poder Judicial

Nilsa Cantero
Empleada
9:56

Cedula de Notificación

Asunción, 07 de Noviembre de 2021 .-

Señor/a:

MANUEL MORINIGO

DOMICILIO: OLIVA CASI COLON EDIF LIDER V PISO 9 DPTO 94 DE ASUNCION

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n° 158/2020. (hoy COFIN S.A.)** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N° 2, ha dictado el A.L.N° 958 de fecha 24 de Septiembre de 2021 que copiada dice: **HACER LUGAR** a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. **-HACER LUGAR** a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, **SUBROGAR** a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. **-ORDENASE** el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: **"COFINS.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA"**. Librese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. **-NOTIFICAR** por cédula en formato papel a la parte demandada. **-ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. - **FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALIA REYES (JUEZ) ante mi: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. Francisco Silveira
Jefe Notificador - Poder Judicial

En fecha de hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 16:46 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar el A.I.N° 958 de fecha 24 de septiembre de 2021, una vez en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación adherido por la puerta acceso principal de la oficina. Es mi informe.-----

Abg. Francisco Silveira
Ujor Notario Poder Judicial

per la Puert
16:46

Cedula de Notificación

Asunción, 04 de noviembre de 2021 .-

Señor/a:

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO (P.L.R.A.)

DOMICILIO: ITURBE N.º 936 DE ASUNCION

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n° 158/2020. (hoy COFIN S.A.)** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N° 2, ha dictado el A.L.N° 958 de fecha 24 de Septiembre de 2021 que copiada dice: **HACER LUGAR** a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-**HACER LUGAR** a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-**ORDENASE** el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: "**COFINS.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA**". Librese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de caratula. -**NOTIFICAR** por cédula en formato papel a la parte demandada.-**ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.- - **FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALIA REYES (JUEZ) ante mi: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).**

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abog. Yenny Patricia Nuñez
Uder Notificador Poder Judicial

En fecha de hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 16:25 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar el A.I.N° 958 de fecha 24 de septiembre de 2021, una vez en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación adherido por la puerta acceso principal del local del PLRA. Es mi informe.

Abg. Francisco Silveira
Ujier, Notificador - Poder Judicial

hoy 04/11/2021
Foto
16:25

Cedula de Notificación

Asunción, ⁰⁴ de ^{NOVIEMBRE} de 2021 .-

Señor/a:

CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA

DOMICILIO: PITIANTUTA 866 CASI SIRIA DE ASUNCION

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n° 158/2020. (hoy COFIN S.A.) EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N° 2, ha dictado el A.L.N° 958 de fecha 24 de Septiembre de 2021 que copiada dice: HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-**HACER LUGAR** a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-**ORDENASE** el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: "**COFINS.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA**". Librese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de carátula. -**NOTIFICAR** por cédula en formato papel a la parte demandada.-**ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.- **- FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALIA REYES (JUEZ) ante mí: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).****

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. Francisco Silveira
Ujer Notificador - Poder Judicial

En fecha de hoy 04 de noviembre de 2021, siendo las 15:54 horas me constituí en el domicilio denunciado en autos a fin de notificar el A.I.N° 958 de fecha 24 de Septiembre de 2021, una vez en el lugar no siendo atendido por persona alguna procedí a fijar el duplicado de la cedula de notificación adherido por el porton gris acceso principal de la casa. Es mi informe.-----

Abg. Francisco Silveira
Ujter Notificador - Poder Judicial

Corsa con porton gris todo
Arrodo y armuras
En el Buzon
15:54

Aviso

Asunción, 04 de noviembre de 2021-

Señor:

Efraim Alegre

Presente:

Comunicole que el día 05 de los corrientes a las 15:41 horas me constituiré nuevamente en su domicilio a fin de notificarle una providencia dictada por el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo del turno secretaria a cargo del Señor Yenny Núñez del 1º turno secretaria a cargo del Señor Yenny Núñez en el juicio seguido por Finx par S.A. Contra Ud. Sobre Acción Ejecutiva


Abg. Francisco Silveira
Jefe Mediator - Poder Judicial

Queda Ud. Avisado

Dpto. Servicios Gráficos - Poder Judicial

SE ADJUNTAN (28) FOJAS DE COPIA PARA TRASLADO

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


Abg. Francisco Silveira



Cedula de Notificación

Asunción, 05 de ^{Noviembre} de 2021.-

Señor/a:

EFRAIN ALEGRE

DOMICILIO: BRASILIA N.º 1002 DE LA CIUDAD DE LAMBARE.-

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n.º 158/2020. (hoy COFIN S.A.)** EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N.º 2, ha dictado la providencia de fecha **6 de Julio de 2021** que copiada dice: Atento al escrito presentado vía electrónica, agréguese el mandamiento de intimación de pago diligenciado. Cítese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días, oponga excepciones legítimas contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se ordenará llevar adelante la ejecución con costas. Notifíquese por cédula, **en formato papel.**-
FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALLA REYES (JUEZ) ante mí: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).

SE ADJUNTAN (28) FOJAS DE COPIA PARA TRASLADO

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Abg. Francisco Silveira



En fecha de hoy 05 de noviembre de 2021, siendo las 15:41 horas me constituí en el domicilio domicilio denunciado en autos a fin de notificar la providencia de fecha 06 de julio de 2021, una vez en el lugar fui atendido por LINA MARTÍNEZ empleada de la casa de EFRAIN ALEGRE a quien entregue el duplicado de la cedula de notificación acompañado de veintiocho (28) fojas de copia para traslado, la misma se negó a firmar conmigo el original comprometiéndose a entregar al destinatario. Es mi informe.

Abg. Francisco Silveira
Ujier Notificador Poder Judicial

Cedula de Notificación

Asunción, 05 de Noviembre de 2021.-

Señor/a:

EFRAIN ALEGRE

DOMICILIO: BRASILIA 1002 DE LA CIUDAD DE LAMBARE

PRESENTE:

NOTIFICOLE, que en los autos caratulados: **FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA. n° 158/2020. (hoy COFIN S.A.) EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA N° 2, ha dictado el A.L.N° 958 de fecha 24 de Septiembre de 2021 que copiada dice: HACER LUGAR a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **MONETARE S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **FINEXPAR S.A.E.C.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-**HACER LUGAR** a la cesión de derechos y créditos, y en consecuencia, SUBROGAR a favor de la firma **COFIN S.A.**, todos los derechos y acciones que le corresponde en el presente juicio a la firma **MONETARE S.A.**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-**ORDENASE** el cambio de carátula en el presente juicio, debiendo ser: "**COFINS.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA**". Librese oficio a la Sección Estadística de los Tribunales a los efectos de comunicar el cambio de carátula. -**NOTIFICAR** por cédula en formato papel a la parte demandada.-**ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.- **FIRMADO: ABOG. LIZZA NATALIA REYES (JUEZ) ante mi: ABOG. YENNY PATRICIA NUÑEZ (ACTUARIA JUDICIAL).****

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-



Abg. Francisco Silveira
Uj. Notificador - Poder Judicial

En fecha de hoy 05 de noviembre de 2021, siendo las 15:41 horas me constituí en el domicilio domicilio denunciado en autos a fin de notificar el A.I.N° 958 de fecha 24 de Septiembre de 2021, una vez en el lugar fui atendido por LINA MARTÍNEZ empleada de la casa de EFRAIN ALEGRE a quien entregue el duplicado de la cedula de notificación la misma se negó a firmar conmigo el original comprometiéndose a entregar al destinatario. Es mi informe.

Abg. Francisco Silveira
UJES Notificación Poder Judicial

Juana Ignacia Acosta Lugo

ESCRIBANA PUBLICA

Titular Registro N°. 605

Oficina: Gral. Díaz N°. 990 c/ Colón

Telefax: 444 640 - 498 962

Cel.: 0981 229 653

CONTRATOS PUBLICOS

Escritura de: PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y

..... ADMINISTRATIVOS

Otorgado por: PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

A favor de: ABOG WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS

Asunción - Paraguay



SERIE PJC-2021



ESCRIBANO : JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : GRAL. DIAZ N° 990 C/COLÓN REGISTRO : 605

Juana Ignacia Acosta Lugo Notaria y Escribana Pública Reg. N° 605 Gral. Díaz 990 c/ Colón - Tel. 021 491 15775 N° 000015775

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
2. QUE CONFIERE EL "PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO" (P.L.R.A.)
3. A FAVOR DEL ABOGADO WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS.-----
4. NUMERO SESENTA Y UNO.- En la ciudad de Asunción, capital de la
5. República del Paraguay, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos
6. mil veinte y uno, ante mí: JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO, Escribana Pública,
7. Titular del Registro No. 605, comparecen el Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE
8. SASIAIN, con cédula de identidad No. 1.060.330, de estado civil, casado, y el
9. señor LIDER AMARILLA, con cédula de identidad No. 2.972.004, de estado
10. civil, divorciado.- Los comparecientes son de nacionalidad paraguaya, mayores
11. de edad, personas hábiles, fijan su domicilio especial, a los efectos de este acto
12. en la casa de la calle Iturbe No. 936, de esta ciudad; local del Partido Liberal
13. Radical Auténtico, a quienes conozco, cumplieron con las leyes de carácter
14. personal, doy fe.- Concurren a este acto en nombre y representación del
15. PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO (P.L.R.A.), en sus caracteres de
16. Presidente y Vicepresidente.- El Sr. PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN fue
17. electo conforme consta en la Resolución No. 573 del Tribunal Electoral
18. Independiente de fecha 15 de Julio del 2016 así como LIDER AMARILLA fue
19. nombrado Vicepresidente.- No transcribo la Resolución ni el Acta mencionadas
20. por dejar agregado al protocolo en fotocopia autenticada, de conformidad a lo
21. prescripto por el Código Civil.- EL PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO
22. es una entidad de carácter político debidamente reconocido por la Justicia
23. Electoral y demás autoridades de la República a fin de desarrollar sus
24. actividades Políticas y para lo que fuere constituido. Y los Sres. PEDRO
25. EFRAIN ALEGRE S. y LÍDER AMARILLA en sus caracteres de Presidente y

vicepresidente respectivamente, Por la Representación invocada, DICEN: Que confieren **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y, ADMINISTRATIVOS** a favor del Abogado **WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS**, con **MATRÍCULA C.SJ. N°. 7407**, para que en nombre y representación del "PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO" (P.L.R.A.), intervenga en todos los asuntos Judiciales y Administrativos que actualmente tenga pendiente, surja o tuviere en lo sucesivo, en que el partido otorgante sea parte legítima como actor o demandado o en cualquier otro carácter.- Al efecto, le faculta para que se presente ante los Jueces, Tribunales, autoridades, y funcionarios públicos competentes, ejercitando las acciones o gestiones pertinentes, con facultad para presentar escritos, escrituras, testigos, partidas, títulos y documentos de toda clase; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; recusar; tachar; entablar o contestar demandas y reconvenir y contestar reconvencciones, decir de nulidad, labrar y firmar actas, acordar términos; cauciones, interponer recursos legales; asistir a comparendos verbales, audiencias y demás diligencias procesales, y al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; proponer o designar peritos de toda clase, contadores, depositarios, inventariadores, tasadores y martilleros, solicitar reconocimiento de firmas, pedir y asistir a convocatorias de acreedores y a toda clase de audiencias, aceptar o rechazar concordatos, dividendos y adjudicaciones en pago de bienes, así como el nombramiento de inventariadores en los juicios en las que sea parte, iniciar y proseguir juicios de carácter posesorios o petitorios, pudiendo otorgar otros Poderes, contratar Profesionales de otros rubros que correspondan según la Naturaleza del acto como Arquitectos, Ingenieros, Notarios, etc., aceptar o impugnar



SERIE PJC-2021



ESCRIBANO : JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO LOCALIDAD : ASUNCION DIRECCION : GRAL. DÍAZ N° 990 C/COLÓN REGISTRO : 605

Juana Ignacia Acosta Lugo Notaria y Escribana Reg. N° 605 Gral. Díaz 990 c/ Colón - Telefax 444 647 Asunción - Paraguay N° 000015776

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. consignaciones; conceder esperas o quitas y acordar términos; solicitar
2. embargos preventivos o definitivos e inhabilitaciones y sus cancelaciones; intimar
3. desalojos y desahucios; plantear recursos de amparo, hacer cargos por daños y
4. perjuicios, comprometer las causas en árbitros juris o amigables componedores;
5. requerir medidas conservatorias; solicitar actas notariales; hacer cargos por
6. daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; oponer
7. prescripciones; prestar juramentos; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos
8. y demás garantías; diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, citaciones y
9. emplazamientos; formular protestos y protestas; ratificar, rectificar, aclarar y
10. confirmar actos jurídicos y contratos, solicitar toda clase de testimonios y de
11. actuaciones judiciales. Esta manifestación es meramente enunciativa pudiendo
12. practicar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para
13. el mejor desempeño del presente mandato, todo con relevación de costas.-
14. Este poder No deja sin efecto, otros poderes otorgados en igual sentido a otros
15. apoderados.- Leída por mí, firman los otorgantes, de quienes recibí
16. personalmente la declaración de voluntad, de todo lo cual y del contenido de
17. esta escritura, doy fe.- FDOS: PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN.- LIDER
18. AMARILLA.- ANTE MI: JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO.-ESTA MI SELLO.-
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.

Ignacia
Notario y Escrit
Reg. N°
Gral. Diaz 290 of Colón
Asunción - Pp

1. [Faint, illegible text]

2. [Faint, illegible text]

3. [Faint, illegible text]

4. [Faint, illegible text]

5. [Faint, illegible text]

6. [Faint, illegible text]

7. [Faint, illegible text]

8. [Faint, illegible text]

9. [Faint, illegible text]

10. [Faint, illegible text]

11. [Faint, illegible text]

12. [Faint, illegible text]

13. [Faint, illegible text]

14. [Faint, illegible text]

15. [Faint, illegible text]

16. [Faint, illegible text]

17. [Faint, illegible text]

18. [Faint, illegible text]

19. [Faint, illegible text]

20. [Faint, illegible text]

21. [Faint, illegible text]

22. [Faint, illegible text]

23. [Faint, illegible text]

24. [Faint, illegible text]

25. [Faint, illegible text]

Ignacia
Notario y Escrit
Reg. N°
Gral. Diaz 290 of Colón
Asunción - Pp



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL



SERIE PJD-2021



ESCRIBANO : JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO
 LOCALIDAD : ASUNCION
 DIRECCION : GRAL. DÍAZ N° 990 C/COLÓN
 REGISTRO : 605

N° 000027471

...//... CUERDA fielmente con su escritura matriz N° 61
 folio 117 y SGTES del Protocolo de la División COMERCIAL
 Sección " B " del Registro Notarial N° 605
 con asiento en ASUNCION
 y autorizada por JUANA IGNACIA ACOSTA LUGO
 en el carácter de TITULAR de dicho Registro,
 expido esta PRIMERA copia para PARTIDO LIBERAL RADICAL
AUTENTICO a los 28 días del mes
 de MAYO del año 2021

Juana Acosta Lugo
Juana Ignacia Acosta Lugo
 Notaria y Escribana Pública
 Reg. N° 605
 Gral. Díaz 990 c/ Colón - Telefax 444 640
 Asunción - Paraguay

Juana Lugo
 Escribana Pública
 J5
 Telefax 444 640

OBJETO: PRESENTAR PODER GENERAL. SOLICITAR INTERVENCIÓN. RECU-
SAR SIN CAUSA.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y CO-
MERCIAL DEL PRIMER TURNO SECRETARIA 2:

WILSON ROBERTO VILLALBA ARÉVALOS, Abogado, en nombre y representación
del PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO con RUC N° 80046402-8, conforme
testimonio de poder general que acompaño, en los autos caratulados: «FINEXPAR
SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL
RADICAL AUTÉNTICO Y OTROS SOBRE ACCIÓN EJECUTIVA», AÑO 2020,
N° 158, constituyendo domicilio procesal en Francisco López 891 casi Emiliano Paiva,
Edificio Sin Denominación, Piso 2, 2-A, Timbre 2, a V.S. respetuosamente digo: ----

Que vengo por el presente escrito a: -----

- presentar el poder general otorgádome por el PARTIDO LIBERAL RADICAL
AUTENTICO, -----
- solicitar intervención y constituir domicilio, y; -----
- recusar sin causa a Vuestra Señoría. -----

1. Presentar poder.

Vengo a presentar el poder general otorgádome por el PARTIDO LIBERAL RADICAL
AUTENTICO y a solicitar la devolución de sus originales previa autenticación de la
Actuaria de sus constancias en el Sistema Judisoft©. -----

2. Solicitar intervención.

Que asimismo vengo a solicitar la intervención que me corresponde en autos y que se
tenga por constituido el domicilio procesal de mi mandante. -----

3. Recusar sin causa a Vuestra Señoría

También, vengo por el presente escrito a deducir **recusación sin expresión de causa**
contra Vuestra Señoría según el derecho que me acuerda el artículo 24 del Código Procesal
Civil: -----

«Art. 24.-Recusación sin expresión de causa. El actor o demandado podrá
recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un juez de

primera instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia...(...).»

Consecuentemente, y de acuerdo al Art. 25 del mismo cuerpo legal, solicito que Vuestra Señoría se inhiba del presente expediente y remita las actuaciones, sin más trámite, al juez que le sigue en orden de turno.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: MARTES, 01 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:35:07, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	presentarPoderSolicitarIntervención.pdf 27506283345
	TAMAÑO	62,42 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	01/02/2022 08:35:03
		1637CA3D54680BC4379E5DC09C8A4 8311637CA3D54680BC4379E5DC09C8 A48311637CA3D54680BC4379E5DC09 C8A48311637CA3D54680BC4379E5DC 09C8A48311637CA3D54680BC4379E5